

Criterios de valoración en la evaluación pericial en casos de traslado de menores post-divorcio

Maria del Mar Fabregas Balcells

<http://hdl.handle.net/10803/668179>

ADVERTIMENT. L'accés als continguts d'aquesta tesi doctoral i la seva utilització ha de respectar els drets de la persona autora. Pot ser utilitzada per a consulta o estudi personal, així com en activitats o materials d'investigació i docència en els termes establerts a l'art. 32 del Text Refós de la Llei de Propietat Intel·lectual (RDL 1/1996). Per altres utilitzacions es requereix l'autorització prèvia i expressa de la persona autora. En qualsevol cas, en la utilització dels seus continguts caldrà indicar de forma clara el nom i cognoms de la persona autora i el títol de la tesi doctoral. No s'autoritza la seva reproducció o altres formes d'explotació efectuades amb finalitats de lucre ni la seva comunicació pública des d'un lloc aliè al servei TDX. Tampoc s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant als continguts de la tesi com als seus resums i índexs.

ADVERTENCIA. El acceso a los contenidos de esta tesis doctoral y su utilización debe respetar los derechos de la persona autora. Puede ser utilizada para consulta o estudio personal, así como en actividades o materiales de investigación y docencia en los términos establecidos en el art. 32 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (RDL 1/1996). Para otros usos se requiere la autorización previa y expresa de la persona autora. En cualquier caso, en la utilización de sus contenidos se deberá indicar de forma clara el nombre y apellidos de la persona autora y el título de la tesis doctoral. No se autoriza su reproducción u otras formas de explotación efectuadas con fines lucrativos ni su comunicación pública desde un sitio ajeno al servicio TDR. Tampoco se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al contenido de la tesis como a sus resúmenes e índices.

WARNING. The access to the contents of this doctoral thesis and its use must respect the rights of the author. It can be used for reference or private study, as well as research and learning activities or materials in the terms established by the 32nd article of the Spanish Consolidated Copyright Act (RDL 1/1996). Express and previous authorization of the author is required for any other uses. In any case, when using its content, full name of the author and title of the thesis must be clearly indicated. Reproduction or other forms of for profit use or public communication from outside TDX service is not allowed. Presentation of its content in a window or frame external to TDX (framing) is not authorized either. These rights affect both the content of the thesis and its abstracts and indexes.



Facultat de Psicologia, Ciències
de l'Educació i de l'Esport Blanquerna

Universitat Ramon Llull

TESIS DOCTORAL

**CRITERIOS DE VALORACIÓN EN LA
EVALUACIÓN PERICIAL EN CASOS DE
TRASLADO DE MENORES POST-DIVORCIO**

Mar Fabregas Balcells

Dirigida por la Dra. Mila Arch Marín

Facultat de Psicologia, Ciències de l'Educació i de l'Esport Blanquerna

Universitat Ramon Llull

Departamento de Psicología

Barcelona, 2019

TESIS DOCTORAL

Título **Criterios de valoración en la evaluación pericial en casos de traslado de menores post-divorcio**

Realizada por **Mar Fabregas Balcells**

en el Centro **FPCEE Blanquerna, Universitat Ramon Llull**

y en el Departamento de **Psicología**

Dirigida por **Dra. Mila Arch Marin**

*“Investigar es ver lo que todo el mundo ha visto, y
pensar lo que nadie más ha pensado”*

Albert Szent-Györgyi (1893-1986)

A Marcos y a mis padres, Ignasi y Laia

AGRADECIMIENTOS

La presente Tesis Doctoral no habría sido posible sin la participación, el consejo y el soporte de distintas personas que seguidamente nombraré.

En primer lugar, quisiera mostrar mi profundo agradecimiento a mi directora de tesis, la Dra. Mila Arch., por su maestría en guiarme a lo largo de todo el proceso, por transmitirme día a día su pasión por la psicología forense y la investigación, por sus infinitas enseñanzas en este campo y por ayudarme a convertir en la profesional que soy hoy día. También quisiera destacar su excepcional soporte a lo largo de todo el camino, su paciencia, su cariño y su positivismo.

Asimismo, querría agradecer a Josué García-Arch por ilustrarme con sus conocimientos estadísticos y por su contribución a lo largo de todo el camino, y a la Dra. Noemí Pereda por su supervisión, su meticulosidad y su sabiduría.

A la Ilma. Magistrada y Decana de Barcelona Mercè Caso Señal y a las Ilmas. Magistradas Dolors Viñas Maestre, Myriam Sambola y Margarita Pérez-Salazar por su colaboración en la confección del cuestionario. Con especial mención a la Ilma. Dolors Viñas Maestre por transmitirme algunos de sus extensos conocimientos del derecho de familia y del derecho internacional de forma entendedora y por su participación en la presente investigación, y a la Ilma. Mercè Caso Señal por su cooperación en la consecución de la muestra.

A los distintos profesionales de la psicología forense que han contribuido a confeccionar el cuestionario y han aportado sus conocimientos a la presente investigación, en particular a la Dra. Conchita Cartil y a José Manuel Muñoz. Así como a distintos abogados especialistas en derecho de familia y derecho internacional, que han resuelto las

dudas que han podido surgir a lo largo del proceso, especialmente a la abogada de familia Cristina Díaz-Malnero.

A todos los participantes y las participantes de la investigación, ya que sin ellos/as no habría sido posible realizar la presente investigación.

A todos los miembros que formaron parte de la Comisión Deontológica del Col·legi de Psicologia de Catalunya (2008-2018), gracias por haberme brindado la oportunidad de colaborar con vosotros en tareas de investigación y haberme transmitido la importancia de los aspectos éticos en la práctica profesional. Agradecer también a Isabel Chico, secretaria de la Comisión, por su proximidad y su cálida acogida, y de nuevo agradecer a la Dra. Mila Arch, a la Dra. Conchita Cartil, a Pilar Solé y a otras personas que estuvieron presentes, por los buenos momentos vividos en los Congresos y los aprendizajes derivados de éstos.

Finalmente, y no por ello menos importante, agradecer también el apoyo incondicional y los ánimos que me han dado a lo largo del proceso mi pareja, mi familia y mis amigas y amigos. Especialmente a Marcos, mi pareja, mejor amigos y compañero de vida, por su infinita paciencia, su cariño y su comprensión. Y a mis padres, Ignasi y Laia, ya que sin ellos no me habría convertido en la persona que soy.

PUBLICACIONES DERIVADAS DE LA TESIS DOCTORAL

De la presente Tesis Doctoral han derivado los siguientes artículos y otras publicaciones, sometidos todos ellos a un proceso de revisión por pares.

Artículos

1. Arch, M., **Fabregas, M.** y Viñas, D. (2018). Solicitud de traslado de menores en situación de ruptura familiar: aspectos y criterios para su adecuada valoración. *Revista de Derecho de Familia*, (80), 45-56.
 - Indexada en: CARHUS Plus, CIRC, Dialnet, DICE, ISOC, MIAR y resh.
 - Seleccionada por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) para su utilización por los miembros de la carrera judicial.
2. **Fabregas, M.**, Arch, M., García-Arch, J., Segura, J. y Pereda, N. (2019). El cambio de residencia del menor tras la ruptura: La importancia de los criterios valorativos. *Anuario de Psicología Jurídica*. Avance online. doi: 10.5093/apj2019a13
 - 2018 JCR Impact Factor: 0.429 Q4 (Law)
 - 2018 Scopus Cite Score: 0.60 Q2 (Social Sciences: Law)
3. **Fabregas, M.**, Arch, M., García-Arch, J., Segura, J. y Pereda, N. (2019). Family Court judges in Spain: assessment of child relocation influential criteria after family breakup. *Journal of Child Custody* (under review).
 - 2018 RG Journal Impact: 0.61
 - 2018 SJR: 0.36 Q2 (Law)

Otras publicaciones

4. **Fabregas, M.**, y Arch, M. (2017). Ruptura familiar y traslado de menores: Criterios para la evaluación forense. En E. Arias, T. Corrás, B. G. Amado y R. Gallego (Eds.), *Libro de Actas: X Congreso (Inter)Nacional de Psicología Jurídica y Forense* (pp.133-134). Santiago de Compostela: Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.
5. **Fabregas, M.**, Arch., M., y Díaz-Malnero, C. (2017). Valoración de los criterios aplicables en el traslado internacional de menores: Estudio de un caso. *Libro de Resúmenes: III Congreso Nacional de Psicología*, España, 822-823. doi: 10.23923/cop.oviedo2017
6. **Fabregas, M.**, y Arch, M. (2018). Sesgos en el proceso de decisión en casos de traslado post-ruptura. En E. Arias, J. Sanmarco y X. Camplá (Eds.), *Libro de Actas: XI Congreso (Inter)Nacional de Psicología Jurídica y Forense* (pp. 130-131). Santiago de Compostela: Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.
7. Arch, M., **Fabregas, M.** y Pereda, N. (2019). Long distance parenting: use of Information and Communication Technologies (ICTs) in relocation cases. En J. Sanmarco y E. Arias (Eds.), *Annual Conference of the European Association of Psychology and Law: Abstract Book* (pp. 180-181). Santiago de Compostela: European Association of Psychology and Law.

CRITERIOS DE VALORACIÓN EN LA EVALUACIÓN PERICIAL EN CASOS DE TRASLADO DE MENORES POST-DIVORCIO

RESUMEN

Los casos de traslado post-ruptura, han sido objeto de gran interés por la alta complejidad que comporta su valoración profesional. Ante la ausencia de datos en nuestro país sobre la práctica de los profesionales que intervienen en estos casos, se desarrolló la presente tesis doctoral. Se realizaron dos estudios de carácter exploratorio y descriptivo, con muestras diferenciadas (psicólogos/as forenses [N=64]; jueces/zas y magistrados/as [N=30]). El objetivo principal en ambos estudios fue determinar la importancia que los profesionales españoles otorgan a los criterios descritos en la literatura especializada, las regulaciones jurídicas y la jurisprudencia relacionada y obtener datos sobre aspectos de su práctica profesional en estos casos. Los resultados de ambos estudios resultan coincidentes en la valoración de los criterios propuestos, situándose en las posiciones superiores los referentes a aspectos psicológicos, y en las inferiores, los relacionados con aspectos infraestructurales, económicos y culturales. En caso de traslado internacional, los profesionales indicaron la necesidad de considerar si el país propuesto es firmante de un convenio que actúe como garante de los derechos de custodia y/o régimen de comunicaciones. Los resultados evidenciaron que los participantes otorgan gran utilidad del uso las TIC, para minimizar el impacto que la distancia puede tener en la relación entre el menor y el progenitor no custodio. Finalmente, se apreció que tanto juristas como psicólogos/as forenses presentaban cierta tendencia a valorar los casos de traslado en una misma dirección.

Palabras Clave: traslado del menor, divorcio; criterios valorativos; psicólogos/as forenses; jueces/zas.

CRITERIS DE VALORACIÓ EN L'AVALUACIÓ PERICIAL EN CASOS DE TRASLLAT DE MENORS POST-DIVORCI

RESUM

Els casos de trasllat post-ruptura, han estat objecte de gran interès per l'alta complexitat que comporta la seva valoració professional. Davant l'absència de dades en el nostre país sobre la pràctica dels professionals que intervenen en aquests casos, s'ha desenvolupat la present tesis doctoral. Es van confeccionar dos estudis de caràcter exploratori i descriptiu, amb mostres diferenciades (psicòlegs/ues forenses [N=64]; jutges/ses i magistrats/des [N=30]). L'objectiu principal d'ambos estudis va ser determinar la importància que els professionals espanyols atorguen als criteris descrits a la literatura especialitzada, les regulacions jurídiques i la jurisprudència relacionada, i obtenir dades sobre aspectes de la seva pràctica professional en aquests casos. Els resultats d'ambdós estudis resulten coincidents en la valoració dels criteris proposats, situant-se en les posicions superiors a aquells que fan referència a aspectes psicològics, i en les inferiors, els que es relacionen amb aspectes infraestructurals, econòmics i culturals. En cas de trasllat internacional, els professionals van indicar la necessitat de considerar si el país proposat es firmant d'un conveni que suposi un garant dels drets de custòdia i/o regim de comunicacions. Els resultats van evidenciar que els participants atorguen gran utilitat a l'ús de les TIC, per tal de minimitzar l'impacte que la distància pot tenir en la relació entre el menor i el progenitor no custodi. Finalment, es va apreciar que tant juristes com psicòlegs/ues forenses presentaven certa tendència a valorar els casos de trasllat en una mateix direcció.

Paraules Clau: trasllat del menor, divorci; criteris valoratius; psicòlegs/es forenses; jutges/ses.

ASSESSMENT CRITERIA IN THE EXPERTISE EVALUATION OF CHILD RELOCATION CASES AFTER DIVORCE

SUMMARY

Relocation cases have been given great attention due to its high evaluative complexity. Our dissertation was developed, given the lack of empirical data in our country about professional practice in these cases. Two exploratory and descriptive studies were conducted, with differentiated samples (forensic psychologists [N=64]; judges [N=30]). The main aim in both studies was to determine the importance given by Spanish professionals to the criteria described in the specialized literature, legal regulations and jurisprudence, and to obtain data on their professional practice in these cases.

The results of both studies are coincident in the evaluation of the criteria proposed, with high ranking to criteria related to psychological aspects, and lower ranking to criteria related to infrastructure, economic and cultural aspects. In case of international relocation, professionals indicated the need to consider whether the proposed country is a signatory of an agreement that acts as guarantor of custody rights and / or communications. The results showed that participants grant great importance to ICT use, to minimize the impact that distance can have on the relationship between the child and the non-custodial parent. Finally, it was appreciated that both judges and forensic psychologists presented a certain tend to assess relocation cases in the same direction.

Key words: child relocation; divorce, evaluation criteria; forensic psychologists; judges.

ÍNDICE

MARCO TEÓRICO

1. EVALUACIÓN PERICIAL EN EL ÁMBITO DE FAMILIA	1
1.1 Breve introducción a la psicología jurídica	1
1.2 La psicología forense: definición y marco profesional en España	3
2. SOLICITUD DE TRASLADO DEL MENOR TRAS LA RUPTURA DE LOS PROGENITORES	7
2.1 El creciente interés en los casos de traslado	7
2.2 La valoración de los casos de traslado.....	10
2.2.1 <i>Enfoques jurídicos en los casos de traslado</i>	12
2.2.2 <i>Posibles sesgos en la valoración</i>	16
2.2.3 <i>Efectos del traslado en el menor</i>	19
3. CRITERIOS RELEVANTES PARA LA EVALUACIÓN	22
3.1 Criterios jurídicos	22
3.2 Criterios derivados de la literatura científica.....	27
4. OTROS ASPECTOS RELEVANTES PARA LA CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN PARENTO-FILIAL.....	37
4.1 Sustracción del menor	37
4.2 Las TIC	41

INVESTIGACIÓN EMPÍRICA

5 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	46
------------------------------------	----

6	OBJETIVOS	48
6.1	Estudio 1	48
6.1.1	<i>Objetivo general</i>	48
6.1.2	<i>Objetivos específicos</i>	48
6.2	Estudio 2.....	49
6.2.1	<i>Objetivo general</i>	49
6.2.2	<i>Objetivos específicos</i>	49
7	MÉTODO	50
7.1	Diseño.....	50
7.2	Participantes.....	50
7.2.1	<i>Estudio 1</i>	50
7.2.2	<i>Estudio 2</i>	51
7.3	Instrumentos	52
7.4	Procedimiento.....	58
7.5	Análisis de los datos	59
7.5.1	<i>Estudio 1</i>	59
7.5.2	<i>Estudio 2</i>	60
7.5.3	<i>Análisis complementario</i>	60
8	RESULTADOS	61
8.2	Estudio 1	61
8.3	Estudio 2	67
8.4	Resultados complementarios	75
9	DISCUSIÓN	76
10	CONCLUSIONES	87
11	LIMITACIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	89

12 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 91

APÉNDICES

Apéndice A: Fases de revisión de los criterios

Apéndice B: Cuestionario Estudio 1

Apéndice C: Cuestionario Estudio 2

Apéndice D: Composición de las agrupaciones conceptuales

Marco Teórico

1. EVALUACIÓN PERICIAL EN EL ÁMBITO DE FAMILIA

1.1 Breve introducción a la psicología jurídica

La psicología y el derecho son disciplinas que comparten un mismo objeto de estudio: la sociedad y el individuo. En repetidas ocasiones, se ha resaltado el carácter bidireccional de la influencia entre una y otra disciplina (Arch, 2008), produciéndose un marco de convergencia donde psicología y derecho comparten su interés por comprender, predecir y regular la conducta humana (Ellison y Buckhout, 1981). Sin embargo, difieren en cuanto a sus objetivos (Cárcamo, 2006). Mientras la psicología trata de entender las claves del comportamiento humano, el derecho regula la conducta, prescribiendo determinados modelos de comportamiento a través de la norma, lo que establece la forma adecuada de contacto social en que se sustenta toda vida en comunidad (Garrido, 1994). Asimismo, la psicología realiza manifestaciones basadas en el método científico, mientras que el derecho lo hace en base al sentido común y la tradición (Garrido y Herrero, 2008).

Aunque la psicología jurídica es un área de la disciplina relativamente “joven” su expansión ha resultado enorme en las últimas décadas. Situamos sus inicios a finales del siglo XIX, con un interés focalizado en la psicología del testimonio (Bartol y Bartol, 2013; Garrido, 1994; Manzanero, 2010), destacando en este campo autores como Hugo Münsterberg (1863-1916) y William Stern (1871-1938), así como el primer profesional que actuó como testimonio ante un tribunal civil en 1922, Karl Marbe (1869-1953).

En España, existe consenso en considerar impulsor de la psicología jurídica al Doctor Emilio Mira y López (1896-1964), quien, en 1932, realizó la primera publicación relevante del área en España, el *Manual de Psicología Jurídica* (Arch, 2008; Bajet, 1992; Fariña, Arce y Novo, 2005).

El periodo comprendido entre las décadas de los años 30 -50 resulta poco fructífero, a consecuencia de la Gran Depresión y la II Guerra Mundial, no siendo hasta la década de los 60, cuando se consolida la psicología jurídica tanto en Estados Unidos como en Europa (Fariña, Arce y Seijo, 2005; Garzón, 1989). Un dato importante en este período es la aportación del juez Bazelon en el caso Jenkins vs. EUA (1962), cuya sentencia significó la validación de la figura del psicólogo forense en los tribunales.

En España, la década de los 70 es considerada como la época de resurgimiento de la psicología jurídica, tras la guerra civil y los años de dictadura. En este período, destacan, entre otros hitos, la creación de la Escuela de Barcelona de Psicología Jurídica por Munné, Muñoz-Sabaté y Bayés, y el interés profesional en la justicia restaurativa aplicada a los centros penitenciarios (Fariña, Arce y Novo, 2005).

A partir de los años 80, la disciplina sigue proliferando a nivel internacional y nacional. En España, en las organizaciones colegiales aparecen los primeros grupos de trabajo, se constituyen secciones profesionales y se crean nuevas revistas específicas del ámbito (Arch, Pereda, Jarne-Esparcia, Andrés y Guardia-Olmos, 2010; Fariña, Arce y Novo, 2005). A nivel profesional, se aprecia que cada vez más jueces solicitan a los psicólogos forenses asesoramiento respecto la valoración de aspectos psicológicos (Torre de la, 1999). Asimismo, es en este periodo cuando la jurisprudencia reconoce la importancia de la labor del psicólogo forense, citándose a tal efecto la Sentencia dictada el 21 de noviembre de 1992 por el Tribunal Supremo (RJ 1992/9624).

Actualmente, todos los colegios profesionales cuentan con un área o sección especializada en psicología jurídica y, a nivel Estatal, el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos (COP)¹ constituyó una División específica de Psicología Jurídica

¹ Actualmente, Consejo General de la Psicología de España

(PsiJur). Asimismo, se encuentran consolidadas diversas organizaciones científicas y/o profesionales dedicadas a fomentar el estudio e investigación propia del ámbito, entre otras, la Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense (SEPJF), la Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica en España (AIPJE) o la sección española de la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica (AITJ). Finalmente, cabe destacar la existencia de revistas científicas especializadas indexadas: *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context* y *Anuario de Psicología Jurídica*.

1.2 La psicología forense: definición y marco profesional en España

La etimología de la palabra forense proviene del latín *forensis* y su significado según el diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2014) es “perteneciente o relativo al foro”; se remonta a la época romana, donde dicho término era referido para denominar a un lugar físico parecido a una plaza, donde tenía lugar el comercio, la religión y la administración de justicia. Actualmente, se sigue empleando el concepto forense para referirse a todo profesional experto que interviene en el área de justicia (Filipe y Santos, 2005).

A grandes rasgos, el psicólogo forense en su función como perito, puede intervenir en distintas áreas jurídicas: penal, civil, familia, laboral y contencioso-administrativo (Aluja, 2008; Arch, 2008; Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya [COPC], 2016).

En el desarrollo del presente trabajo, nos vamos a focalizar en la actuación del psicólogo forense como perito en el ámbito de familia. En este campo, el psicólogo forense ha alcanzado un particular desarrollo (Arch, 2008), siendo el primero al que fueron llamados los psicólogos forenses para ofrecer un dictamen y el que ha generado una mayor demanda de peritaciones (Ibáñez y De Luis, 1994). Concretamente, en este contexto, las cuestiones sobre las que más frecuentemente son consultados los psicólogos

son aspectos derivados de la separación o el divorcio (relativos a la guarda y custodia y/o a la responsabilidad parental), centrándose su evaluación en el principio del “mejor interés del menor” y en criterios específicos que han ido consolidándose en la literatura científica (Arch, 2008; Fariña y Arce, 2006; Ibáñez y De Luis, 1992; Ramírez, 2003).

Para poder ejercer su labor profesional, los peritos deberán poseer el “título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen” (art. 340, Ley de Enjuiciamiento Civil [LEC]) y estar exentos de causas de recusación o tacha (art. 343, LEC). Asimismo, diversas guías profesionales (American Psychology Association [APA], 2013; COPC, 2016; Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid [COP-M], 2009) y numerosos autores (Albarrán, 1991; Aluja, 2008; Arce, Arch, Fariña, Muñoz y Seijo, 2016), han destacado la necesidad de que el perito cuente con la suficiente formación, experiencia y competencia para desarrollar su función. Concretamente, el perito debe poseer sólidos conocimientos de materias básicas de la psicología (psicopatología, psicodiagnóstico, psicometría...) y conocimiento específicos del ámbito forense (psicología jurídica, aspectos judiciales, nociones de derecho, técnicas forenses específicas...).

La función principal del psicólogo forense es aportar conocimientos de la psicología al juzgador en relación a un procedimiento judicial (Manzanero y Muñoz, 2011), con la finalidad de ofrecerle asesoramiento y auxiliarlo en su toma de decisión. Así el perito emitirá un informe que será utilizado como prueba en el procedimiento judicial, limitándose a los conocimientos de su ciencia (Ortuño, 1998), con la finalidad de fijar una realidad no constatable directamente por el juez. En este sentido, queda recogido en el art. 335 de la LEC, que se requerirá la prueba pericial, “cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos...”.

No obstante, a pesar de que el rol del perito tiene la finalidad de ilustrar sobre el caso al juzgador y ofrecerle su opinión técnica, el juez puede llegar a conclusiones diferentes en su toma de decisión, dado que la prueba pericial no tiene carácter vinculante. La valoración judicial de la prueba pericial está sometida en nuestro ordenamiento jurídico “a la sana crítica del juzgador o principio de libre apreciación” (art. 348 LEC). En palabras de Manzanero y Muñoz (2011) “el único límite legislativo a este criterio personal y subjetivo del juez son las *reglas de la lógica o criterios de racionalidad y principios de la experiencia* al exigir la *motivación* del fallo judicial (art.120.3 CE)” (p. 2).

En la misma línea, desde un punto de vista jurídico (Abel, 2015), estas reglas se han definido como no jurídicas, derivadas de la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia, y que permiten una valoración razonada de la prueba y en su caso su revisión por un órgano de enjuiciamiento superior.

Zubiri (2006) hizo hincapié en que, desde algunos sectores, se había planteado la paradoja de que el propio juez que solicita un asesoramiento técnico a un experto por carecer de dichos conocimientos, sea el mismo que valore los resultados de dicha actividad técnica. Sin embargo, señala que autores como el magistrado Mauricio Murillo García-Atance, apuntaba que el motivo por el cual el juez puede determinar y valorar la prueba, se basa en la premisa de que se puede no saber hacer una cosa, pero por el contrario se puede criticar.

A pesar de que en España no existan normas concretas y específicas de cómo debe valorar la prueba el juez o magistrado, sí que hay elementos indirectos que guiarán la valoración de éste, por ejemplo: la autoridad científica del perito, su imparcialidad, la coincidencia del dictamen pericial con las reglas lógicas de la experiencia común, los métodos científicos aplicados y, sobre todo, la coherencia lógica de la argumentación del perito (Abel, Arch, Muñoz y Viñas, 2019; Manzanero y Muñoz, 2011).

En España, son escasos los estudios en nuestra disciplina que ofrecen resultados empíricos sobre la valoración de la prueba pericial psicológica. Entre ellos destaca el estudio llevado a cabo por Aguilera y Zaldívar (2003), el cual contó con la colaboración de jueces de Andalucía, el estudio elaborado por Arch (2008) con una muestra de jueces y magistrados españoles, y el reciente estudio de Rodríguez-Domínguez y Jarne (2015) en el que analizan la valoración de informes psicológicos periciales en sentencias judiciales. Los resultados, en todos ellos, coinciden en que los jueces y magistrados dan un peso significativo a los informes periciales en su propio proceso de toma de decisión, respaldando ello la importante labor de los peritos psicológicos como técnicos en los procedimientos legales.

2. SOLICITUD DE TRASLADO DEL MENOR TRAS LA RUPTURA DE LOS PROGENITORES

2.1 El creciente interés en los casos de traslado

En las últimas décadas se han apreciado con claridad cambios (económicos, tecnológicos, políticos, sociales...) derivados del conocido fenómeno de la Globalización (Talam, 2007). A nivel social, como consecuencia de la vivencia de pertenecer a una sociedad más amplia, móvil e interconectada, se observa que las personas tienden a experimentar menor vínculo con su comunidad de origen o de residencia.

Cada vez son más las personas que se trasladan, por trabajo, con la finalidad de obtener unas condiciones laborales mejores o una posición de más prestigio; por estudios, para aprender o mejorar un idioma, especializarse en un campo concreto u obtener un mayor reconocimiento académico; o simplemente, deciden vivir de forma temporal en otro país con el objetivo de conocer otra cultura y enriquecerse a nivel personal de la experiencia. En definitiva, encontramos múltiples motivaciones que pueden impulsar a una persona a cambiar su lugar de residencia.

La estancia en el lugar de destino implica, en menor o mayor medida, el establecimiento de nuevos vínculos afectivos y ello ha contribuido a un aumento de los matrimonios transculturales y transnacionales (Warshak, 2013). Otros factores que han contribuido a la consolidación de matrimonios entre personas de diferentes puntos geográficos han sido las citas por internet (Parkinson, Cashmore y Single, 2010) y la cada vez mayor facilidad para desplazarse entre diferentes comunidades o estados. En España, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2018), en 2017 se celebraron 173,626 matrimonios, un 0,8% más que en el año anterior. De ellos, en el 16,5% de los matrimonios celebrados, al menos uno de los cónyuges era extranjero, representando un

aumento del 1,3% respecto el año anterior. Asimismo, del total de nacimientos en España (393,181), en un 19,3% de los casos la madre era extranjera.

En actualidad, la ruptura familiar es una situación abordada de forma cotidiana por los juzgados españoles. Los datos publicados por el INE (2018), evidencian que el número de rupturas familiares en España, en el año 2017 (nulidades, separaciones y divorcios), alcanzó una tasa de 2,2 por cada mil habitantes, suponiendo un aumento del 1% del total de casos, respecto al año anterior. De ellos, en alrededor de la mitad de los casos (51,3% según el INE, 2018) existen hijos menores. Asimismo, además de los datos referidos a disolución de matrimonio, también debe tenerse en cuenta el gran número de parejas que no se encuentran unidas por vínculo matrimonial de tipo legal y donde se estima que el volumen de casos de ruptura podría ser similar al de los casos en los que la pareja tiene vinculación jurídica.

Respecto al número de demandas judiciales que se presentan en España solicitando autorización para un traslado (nacional o internacional) junto a los hijos menores de edad, no contamos con datos estadísticos, dado que ello no es recogido de forma específica y sistemática en las fuentes de información disponibles (INE y/o Consejo General del Poder Judicial). No obstante, en los datos ofrecidos por el INE (2018), constan los casos de divorcio en los que uno o ambos conyugues eran extranjeros (en el 10.9% de los casos de divorcio, uno de los cónyuges era extranjero y en el 6.3% ambos cónyuges eran extranjeros), situación que según refieren algunos autores (Rodríguez-Domínguez, Jarne y Carbonell, 2015a) ha hecho incrementar el número de traslados internacionales. En otros estudios (Austin, Bow, Knoll y Ellens, 2016; Austin y Rappaport, 2018; Grundy, 1983; Kelly y Lamb, 2003; Roll y Kern, 2006; South, Haynie y Bose, 2005; Strous, 2007; Warshak, 2013), realizados en países con más tradición de movilidad, se aprecia que, en general, los progenitores divorciados presentan una tasa elevada de movilidad residencial,

siendo los progenitores con hijos de corta edad los que presentan las tasas más elevadas. En este sentido, Braver y O'Connell (1998), señalaron en su estudio que el 17% de los progenitores custodios se trasladaron con los menores a los dos años de la ruptura. También, Braver, Ellman y Fabricius (2003), en los hallazgos obtenidos en una investigación con alumnos universitarios de psicología, indicaron que el 25% de los alumnos informó haberse trasladado (junto a su progenitor custodio) tras la ruptura de sus progenitores. Además, se aprecia que son, mayoritariamente las madres quienes desean trasladarse y consecuentemente quienes suelen instar los procedimientos judiciales solicitando autorización para ello (Braver et al., 2003; Domingo, 2011; Duggan, 2007; González, 2010; Greer, 2011; Parkinson y Cashmore, 2015, Taylor, Gollop y Henaghan, 2010; Thompson, 2015; Waldron, 2005).

Respecto a las razones que ofrecen los progenitores para trasladarse, se aprecia que normalmente existe más de una razón para proponer el traslado (Behrens y Smyth, 2010; Parkinson et al., 2010). En este sentido, se han realizado estudios con muestras de progenitores, en los que se indica que las razones más frecuentes para solicitar el traslado fueron: regresar a su localidad natal, poder tener soporte de su familia y amigos de origen, estilo de vida (incluyendo aspectos económicos), empezar de nuevo, poder convivir con su nueva pareja, huir de situaciones de violencia, empleo o nuevo empleo y aspectos educativos (Parkinson et al., 2010; Parkinson, Cashmore y Single, 2011). Sin embargo, los mismos autores alertan que, en ocasiones, las motivaciones presentadas por los progenitores ante el tribunal pueden ser sesgadas dando razones que creen que pueden favorecer a su autorización, en lugar de hacer referencia a aspectos que consideran que les puede perjudicar ante el tribunal, por ejemplo, la mala relación con su expareja y la propia necesidad de alejarse de ésta.

2.2 La valoración de los casos de traslado

La complejidad que conlleva el análisis y toma de decisión en casos de divorcio es una cuestión ya ampliamente conocida en el entorno forense, tanto a nivel nacional (Arch y Jarne, 2010; Fariña, Seijo, Novo y Arce, 2018), como internacional (APA, 2010; Archer y Wygant, 2012; Otto, Edens y Barcus, 2000; Pickar, 2007). En los casos de traslado, los investigadores (Arch, Fabregas y Viñas, 2018; Atkinson, 2010; Austin, 2015; Burt, 2011; Elrod, 2006; Fabregas, Arch, García-Arch, Segura y Pereda, 2019; González, 2010; Greenberg, Gould-Saltman y Schnider, 2006; Kelly y Lamb, 2003; Saini, Allan-Ebron y Barnes, 2015; Stahl, 2006b; Strous, 2007; Warshak, 2013) coinciden al indicar que son considerados por los distintos profesionales que intervienen (jueces/zas, abogados/as, psicólogos/as forenses y mediadores/as) uno de los más difíciles de resolver en el ámbito del derecho de familia.

La dificultad principal para la valoración se encuentra en que se trata de una situación dicotómica en la que no suele resultar posible alcanzar una solución intermedia. Se produce un conflicto entre el interés de un progenitor (habitualmente el custodio) respecto su libre determinación y el interés del otro progenitor (habitualmente el no custodio) a mantener el vínculo con el menor, y pocas veces existe una respuesta fácil o satisfactoria para ambos. Si se deniega el traslado, el progenitor solicitante puede consternarse por la vulneración de su autonomía. Si se permite el traslado, el progenitor que se opuso al mismo, puede vivir con la percepción de que ha perdido el vínculo con su hijo (Elrod, 2006). Todo ello, puede aumentar la polaridad y el conflicto entre los progenitores, derivando normalmente a procedimientos contenciosos, por la dificultad de llegar a un acuerdo y pudiendo suponer una indebida exposición del menor a la conflictividad interparental y, por tanto, a los negativos efectos asociados (Austin, 2008a; Duggan, 2007; Elrod, 2010; Kelly y Lamb, 2003). Por ello, algunos investigadores (como Elrod,

2010) se refieren a esta situación como prototípico ejemplo de “no-ganar” o “problemas intratables”.

Asimismo, se aprecia una tendencia al alza de los casos en los que, tras la ruptura, se instaure un sistema de coparentalidad (guarda compartida en España, joint custody en EUA). Concretamente, los datos más recientes (INE, 2018), indican que en 2017 la tenencia exclusiva materna se situó en un 65% de los casos, mientras que la tenencia compartida alcanzó el 30,2%, evidenciándose un incremento de la custodia compartida a lo largo del tiempo en detrimento de la custodia exclusiva materna (Solsona y Ajenjo, 2017). Ello complica en mayor medida la resolución judicial a adoptar, dado que supone un cambio en el propio sistema de tenencia establecido, tanto en el caso de acordarse el traslado como en el caso de denegarse -si el progenitor que desea trasladarse, opta por hacerlo aunque no se le autorice a llevarse consigo al menor- (Austin y Gould, 2006; Burt, 2011; Elrod, 2010; Stahl, 2006b; Taylor et al., 2010; Zafran, 2010).

Otras dificultades asociadas a estas situaciones se concretan en:

- a) La falta de consenso legal en cómo deben ser valorados estos casos (Atkinson, 2010; Carmody, 2007).
- b) El riesgo de que los profesionales puedan incurrir en sesgos, conllevando que valoren los casos en una dirección sin tener en cuenta el caso particular y el interés del menor (Stahl, 2006a).
- c) La escasez de estudios empíricos específicos en la materia y la poca homogeneidad en los resultados, pudiendo llegar a ser contradictorios (Elrod, 2010).

Aspectos que serán tratados en mayor profundidad a continuación.

2.2.1 Enfoques jurídicos en los casos de traslado.

Diversos investigadores (Atkinson, 2010; Carmody, 2007; Greenberg et al, 2006; Greer, 2011; Stahl, 2006a, Taylor et al., 2010) han indicado la existencia de presunciones legales a favor o en contra del traslado en las diferentes legislaciones existentes a nivel internacional y en la doctrina legal, suponiendo ello un sesgo que determinaría de forma inconveniente la toma de decisión judicial.

Algunos investigadores americanos, como Kindregan (como se citó en Arch y Díaz-Malnero, 2015), han identificado los siguientes enfoques jurídicos para resolver las disputas sobre traslado:

1. El “modelo tradicional”: Desde esta perspectiva las resoluciones tenderán a restringir el traslado, favoreciendo los intereses del progenitor no custodio por encima del custodio, en tanto se tiende a maximizar el criterio referido a potenciar el contacto del menor con ambos progenitores.
2. El “modelo evolutivo”: desde este enfoque se presume que cuando un progenitor tiene a su cargo la atención primaria del menor, el progenitor sin custodia tiene menor importancia en la vida cotidiana del niño. Desde esta perspectiva, se potencia y prioriza la relación del menor con su cuidador primario y figura referente, en detrimento de los intereses del progenitor no custodio.
3. El “modelo neutro”: parte de la perspectiva del “interés superior del menor”, debiéndose valorar los diferentes criterios establecidos en las regulaciones jurídicas. Este enfoque no otorga ninguna ventaja a uno de los progenitores, sin embargo, el progenitor custodio que solicita autorización para el traslado debe acreditar que tiene una motivación legítima (e.g., un nuevo matrimonio, un traslado laboral o poder estar más cerca de su familia extensa) así como que el traslado será beneficioso para el menor. La aplicación de este enfoque supone un

mayor esfuerzo por parte del tribunal, ya que debe valorar las circunstancias concretas del caso particular.

A nivel internacional se ha apreciado que las presunciones jurídicas varían en función de la jurisdicción (Bruch y Bowermaster, 1996; Buie y Young, 2015; Carmody, 2007; Taylor et al., 2010). En este sentido, se indica que en el Reino Unido, Francia y España los tribunales tienden a mostrar una posición pro-traslado, a pesar de no existir una presunción legal al respecto (Carmody, 2007; Taylor et al., 2010); en Canadá y Alemania el enfoque es más neutral, centrado en el mejor interés del menor y en la valoración de criterios concretos (Carmody, 2007; Taylor et al., 2010; Thompson, 2004); en Australia y Nueva Zelanda la postura es similar, a pesar de apreciarse una cierta tendencia anti-traslado (Carmody, 2007); en Suecia la tendencia es anti-traslado, otorgando mayor peso al mantenimiento de un entorno estable; y en EUA las decisiones varían en función del estado (Atkinson, 2010; Carmody, 2007; véase tabla 1).

Tabla 1.

Presunciones y peso de la prueba judicial en EUA en casos de traslado

Presunciones y peso de la prueba	Estados ²
<u>Presunción a favor del traslado</u>	Arkansas (AR), Oklahoma (OK), Dakota del Sur (SD), Washington (WA)
<u>Peso de la prueba al progenitor que se opone al traslado</u> (el opositor debe demostrar por qué es perjudicial el traslado)	Arkansas (AR), California (CA), Montana (MT), Wyoming (WY)

² Por la superposición en las categorías, un estado puede estar en más de un apartado

Tabla 1. (continuación)

Presunciones y peso de la prueba	Estados ³
<u>Presunción en contra del traslado</u>	Alabama (AL)
<u>Peso de la prueba al progenitor que solicita el traslado</u> (el que solicita el traslado debe demostrar por qué es beneficioso el traslado)	Arizona (AZ), Luisiana (LA), Connecticut (CT), Minnesota (MN), Idaho (ID), Maryland (MD), Illinois (IL), ciudad de Nueva Jersey (NJ), Dakota del Norte (ND), Virginia Occidental (WV).
<u>Peso de la prueba distribuido</u> (razón de buena fe que justifique el traslado/ demostrar por qué el traslado no es en el mejor interés del menor)	Alabama (AL), Florida (FL), Indiana (IN), Nevada (NV), New Hampshire (NH), New Jersey (NJ), Oklahoma (OK), Pensilvania (PA)
<u>Presunción basada en la cantidad de tiempo</u> (se permite si hay un solo cuidador primario; no se aplica si el tiempo es compartido)	Tennessee (TN), Virginia Occidental (WV), Wisconsin (WI)
<u>No presunciones, peso de la prueba por igual</u> (declaración explícita en la regulación jurídica o la jurisprudencia)	Colorado (CO), Florida (FL), Georgia (GA), Nuevo México (NM), Nueva York (NY), Carolina del Sur (SC).

Nota: Adaptado de “The Law of Relocation of Children”, por J. Atkinson, 2010, *Behavioral Sciences and the Law*, 28, p. 565. Copyright 2010 por John Wiley & Sons, Ltd.

³ Por la superposición en las categorías, un estado puede estar en más de un apartado

Pudiendo también variar los enfoques en un mismo estado a lo largo del tiempo. Ejemplo de ello lo podemos observar en el estado de California, donde en el caso *Burgess* (1996), el Tribunal Supremo de California dictaminó que el progenitor custodio tenía un derecho presuntivo a trasladarse a menos que ello supusiera un perjuicio para el menor o si la propuesta de traslado no era de buena fe, siendo el progenitor opositor al traslado quien debía demostrarlo; y posteriormente, en el caso de *LaMusga* (2004), el Tribunal Supremo de California eliminó la presunción a favor del progenitor que solicitaba el traslado y dictaminó que se debía valorar el impacto del traslado en el menor y tomar la decisión en base al mejor interés del menor, en lugar de demostrar un perjuicio (Waldron, 2005).

La falta de uniformidad entre los distintos países muestra el escaso consenso internacional existente en la valoración de estos casos (Austin, 2000b; Austin y Gould, 2006; Cashmore y Parkinson, 2016; Domingo, 2011; Elrod, 2006; González, 2010; Raines, 1986; Zafran, 2010). Si bien la mayoría de investigadores (e.g., Atkinson, 2010; Carmody, 2007; Elrod, 2006; Greenberg et al., 2006) valoran que un enfoque centrado en el caso particular y que considere criterios específicos, garantiza en mayor medida el mejor interés del menor. No obstante, otros autores (e.g., Thompson, 2015) defienden el uso de las presunciones⁴, como punto de partida en la valoración, ya que aportan mayor predictibilidad al caso. En este sentido Thompson (2015), propone cuatro grandes categorías que englobarían gran parte de los casos de traslado (las tres primeras implican una presunción en contra del traslado, mientras que la última, presenta una presunción a favor, siempre y cuando no se demuestre lo contrario):

- **Mudanzas provisionales:** cuando se propone que se traslade el menor de forma provisional o durante un período de tiempo limitado para después regresar de

⁴ El autor clarifica que las presunciones, a diferencia de las reglas, son refutables.

nuevo a la localidad de origen. En este sentido, se debe tener en cuenta que los cambios continuados generalmente no responden al mejor interés del menor y se produce el denominado “efecto yo-yo”.

- **Traslados unilaterales:** cuando se produce el traslado ilícito del menor o intentos de sustracción. Realizar el traslado del menor de forma unilateral demuestra una falta de preocupación por la estabilidad del menor y por la relación del menor con el otro progenitor. Asimismo, el traslado ilícito, puede reflejar dificultades por parte del progenitor sustractor en el cumplimiento de las órdenes judiciales establecidas o que se establecerán (e.g.: cumplimiento de la pauta de contacto con el otro progenitor).
- **Sistemas de tenencia compartidos:** cuando el cuidado del menor es compartido por ambos progenitores, aunque no sea de forma estrictamente equitativa. En estos casos se observa que los tribunales tienden a denegar el traslado del menor.
- **Predominio de un cuidador primario:** cuando se identifica a un progenitor como figura predominante en la vida del menor y el otro progenitor ostenta un rol más secundario (e.g.: casos de violencia doméstica en los que el progenitor tiene una pauta de contactos restringida o bajo supervisión).

2.2.2 Posibles sesgos en la valoración.

Según la RAE (2014), un sesgo hace referencia a un “error sistemático en el que se puede incurrir cuando al hacer muestreos o ensayos se seleccionan o favorecen unas respuestas frente a otras”. Aplicado al contexto de los casos de traslado, como indica Stahl (2006a), los sesgos son creencias, a nivel profesional o personal, que propician que la valoración del profesional acerca de los traslados, se incline en una dirección la mayoría del tiempo, sin tener en cuenta el caso particular.

Algunos autores han alertado sobre la necesidad de que los profesionales controlen y eviten incurrir en sesgos que condicionen su proceso de toma de decisión en estas valoraciones (Austin, 2015; Greenberg et al., 2006; Stahl, 2006a). En este sentido, es importante que los profesionales (e.g. jueces, psicólogos forenses...) sean conscientes del riesgo que conllevan los sesgos y se esfuercen por dejarlos de lado para poder valorar el caso individual de forma correcta y alcanzar una adecuada conclusión en su proceso de toma de decisión (Stahl, 2006a). Para ayudar al profesional a detectarlos, Stahl (2006a) expone diferentes sesgos ⁵ que se pueden dar al valorar casos de traslado:

- **Sesgo de género:** uno de los más clásicos en derecho de familia. Tanto psicólogos forenses como jueces son acusados frecuentemente de adoptar un proceso valorativo tendiente a priorizar los derechos de uno u otro progenitor a causa de sus propias creencias sobre el rol de una madre o de un padre, conllevando ello que se priorice un criterio sobre otro. Un ejemplo lo encontramos en las valoraciones que resaltan el criterio del “cuidador primario”, otorgándole un valor predominante en la decisión; situación que claramente supone apoyar y favorecer a las madres.
- **Sesgo cultural:** tendencia a que la toma de decisiones se vea afectada a causa de que el evaluador base su conclusión en aspectos referidos al ámbito socio-cultural de uno o ambos progenitores. Por ejemplo, cuando la solicitud de traslado supone que el menor podría pasar a residir en un país culturalmente muy diferente al de origen.
- **Uso de datos específicos para justificar la creencia personal:** ello se produce cuando el profesional utiliza únicamente los datos jurisprudenciales o de

⁵ Adaptados por el autor a partir de la propuesta de Gutheil (2004).

investigación, que son coherentes con su propia creencia, sin contrastarlos con otros que resulten contradictorios.

- **Sesgo de confirmación:** prestar atención únicamente a evidencias o datos presentados en el procedimiento judicial (o derivadas de la evaluación forense) que sustenten la propia creencia e interpretar los resultados sin contrastarlos.
- **Sesgo a favor o en contra del traslado:** tendencia a estimar que un traslado es siempre positivo o negativo para los menores y valorar el caso en función de ello.

Para evitar los sesgos en el proceso de evaluación y de toma de decisión, Stahl (2006a) sugiere que es primordial reconocer que los sesgos existen y aceptar que todos corremos el riesgo de que nuestras creencias nos afecten. En su opinión, es tarea de los profesionales, revisar sus conclusiones para valorar si han realizado su labor de forma objetiva. En el caso de que un profesional observe que la mayoría de sus recomendaciones siempre van en una dirección, debería plantearse si presenta un sesgo preconcebido, o si por el contrario son adecuadas las argumentaciones que hace (Fabregas y Arch, 2018). Otras recomendaciones para evitar el sesgo se concretan en: consultar/debatir el caso con colegas, realizar la valoración por pares (interjueces), ser “abogado del diablo” consigo mismo o seguir un esquema de preguntas o recogida de información basada en datos científicos (criterios). Asimismo, como en cualquier otra valoración, del ámbito de familia, es fundamental que el profesional disponga de formación especializada en la materia y actualice de forma continuada sus conocimientos (APA, 2013; Arce et al., 2016; Muñoz et al., 2011), así como que tenga en cuenta que cada caso es único y debe ser valorado como tal (Arch et al., 2018; Fabregas y Arch, 2018).

2.2.3 Efectos del traslado en el menor.

Los estudios empíricos destinados a conocer los efectos del traslado en el menor en contexto de separación y divorcio son escasos (Behrens y Smyth, 2010; Braver et al., 2003; Gindes, 1998; Parkinson et al., 2010; Saini et al., 2015; Stein y Oler, 2010; Taylor et al., 2010). Ello ha propiciado que en ocasiones se extrapolen datos derivados de estudios más genéricos, como son los estudios que tratan el ajuste del menor tras la ruptura de los progenitores (e.g., Wallerstein y Tanke, 1996), estudios que tratan sobre los efectos del traslado sin tener en cuenta la estructura familiar (e.g., Pettit y McLanahan, 2003; South, Haynie y Bose, 2005) y/o estudios con muestras poco representativas, como son las derivadas del contexto militar (e.g., Pittman y Bowen, 1994), como base para inferir los efectos que produce el traslado en contexto de separación o divorcio, en el ajuste del menor. Asimismo, algunos autores han indicado que el traslado supone un factor de riesgo para el menor (Austin, 2008a; Fabricius y Braver, 2006; Shear y Drozd, 2013); sin embargo, se aprecia que dicha conclusión no siempre ha sido contrastada con datos empíricos y ha derivado de un tono más especulativo del propio investigador (Thompson, 2015). Por consiguiente algunos autores (Braver et al., 2003; Saini et al., 2015) han alertado a los profesionales sobre la necesidad de extremar las precauciones en la interpretación de la literatura científica disponible y no hacer generalizaciones erróneas.

Seguidamente se describen los principales hallazgos derivados de los estudios empíricos disponibles. No obstante, cabe destacar que algunos de éstos no cuentan con suficiente calidad metodológica (Saini et al., 2015) y ofrecen resultados contradictorios (Elrod, 2010; Taylor y Freeman, 2010), dificultando todo ello la posibilidad de extraer una conclusión unánime, aspecto que debe necesariamente ser tenido en cuenta por los profesionales en sus valoraciones.

Braver et al. (2003), estudiaron los efectos del traslado, en contexto de divorcio o separación a largo plazo, en una muestra de estudiantes universitarios. Los resultados del estudio indicaron efectos negativos a largo plazo, derivados del traslado de uno de los progenitores (con o sin el menor), en comparación con familias en las que los progenitores se habían separado o divorciado pero no se trasladaron. Concretamente, los estudiantes procedentes de familias en las que uno de los dos progenitores se trasladó recibieron menos soporte económico de sus progenitores, mostraban mayor preocupación por el soporte, percibían más hostilidad en sus relaciones interpersonales, sufrían más angustia en relación al divorcio o separación de su progenitores, percibían a sus progenitores menos favorables a ofrecerles soporte emocional y los valoraban menos favorables como modelos, creían que la calidad de la relación entre sus progenitores era peor y se calificaron a sí mismos de modo menos favorable en relación a su salud física, su satisfacción vital y su ajuste emocional y personal. En un estudio posterior, se mantuvieron estos hallazgos con la misma significación tras controlar las variables conflicto y violencia intrerparental (Fabricius y Braver, 2006). Otros investigadores (e.g., Viry, 2014) también han apreciado en sus estudios que los niños presentaban, menos posibilidades de experimentar problemas conductuales severos, si sus progenitores residían en la misma localidad, siendo ello independiente al nivel de cohesión entre los progenitores y a la frecuencia de contacto entre el progenitor y el menor.

Contrariamente, Verropulou, Joshi y Wiggins (2002) no apreciaron un impacto negativo en el bienestar del menor derivado del traslado. En la misma línea otros estudios han sugerido que el traslado no tiene un impacto negativo a largo plazo en el menor (Kalil, Mogstad, Rege y Votruba, 2011; Norford y Medway, 2002), o que el conflicto interparental tiene mayor impacto negativo en el menor a largo plazo, que la frecuencia de contacto con el padre (Modecki, Hagan, Sandler y Wolchik, 2015).

Respecto al ajuste en el ámbito escolar, mientras que Tucker, Marx y Long (1998) apreciaron que el cambio de residencia supuso un impacto negativo en el rendimiento académico de los menores, Norford y Medway (2002), solo evidenciaron que los menores que se trasladaron participaban menos en actividades extracurriculares.

En Australia, recientemente, se desarrolló un estudio longitudinal prospectivo (Cashmore y Parkinson, 2016; Parkinson y Cashmore 2015, 2018) cuyos resultados revelaron que en general los niños se adaptaron bien a la nueva localidad, incluso aquellos que mostraban oposición en un inicio al traslado. A pesar de que el tiempo de adaptación varió en función del niño, todos informaron tener nuevos amigos y una buena adaptación a la nueva escuela. Respecto la relación con el progenitor que no se trasladó, algunos menores, especialmente los más pequeños, informaron que le echaban de menos. Respecto los desplazamientos, los menores valoraron como menos agradable los viajes en automóvil o en autobús y como más agradables los viajes en avión. Similares resultados se obtuvieron en el estudio longitudinal desarrollado en Nueva Zelanda por Taylor et al. (2010).

Contrariamente, el estudio longitudinal desarrollado en Estados Unidos por Stevenson, Fabricius, Braver y Cookston (2018) sugirió que el traslado se asocia a efectos negativos en el menor a largo plazo, siendo los resultados similares al de los estudios de Braver et al. (2003) y Fabricius y Braver (2006). Concretamente se apreció que los niños preadolescentes, fueron más propensos en el futuro a informar de múltiples signos de inadaptación: dudas acerca de si les importaban a sus progenitores y a sus parejas, comportamientos de alto riesgo, conductas agresivas y/o de delincuencia y mayor propensión a experimentar síntomas de depresión y ansiedad.

3. CRITERIOS RELEVANTES PARA LA EVALUACIÓN

La valoración de la solicitud de traslado, debe basarse en el análisis del caso individual a través de criterios (Austin, 2000b; Duggan, 2007; Fabregas y Arch, 2017; Kelly y Lamb, 2003; Stahl, 2013, 2016; Waldron, 2005; Zafran, 2010). El uso de criterios ha sido también empleado en las habituales evaluaciones de guarda y custodia, no obstante, la evaluación en casos de traslado debe diferenciarse de éstas (Austin, 2000a; Austin et al., 2016; Rodríguez-Domínguez, et al., 2015a), por cuanto no únicamente deben tenerse en cuenta los criterios que se han consolidado para esa toma de decisión sino también los criterios específicos referidos al traslado (Austin, 2015; Saini, et al., 2015). Dichos criterios, aunque con sensibles variaciones, han sido recogidos en las regulaciones jurídicas y/o la jurisprudencia de distintos países, así como en la literatura científica (e.g., Atkinson, 2010; Austin y Gould, 2006; Domingo, 2011; Duggan, 2007; Elrod, 2006; Kelly y Lamb, 2003; Stahl, 2016; Warshak, 2013). Sin embargo, desconocemos su ponderación (Arch et al., 2018; Saini et al, 2015).

3.1 Criterios jurídicos

A nivel internacional, en 2010, más de 50 jueces y otros expertos de Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Francia, Egipto, el Reino Unido, España, Estados Unidos, India México, Nueva Zelanda y Pakistán, junto con profesionales de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado y del Centro Internacional de Niños Desaparecidos y Explotados, se reunieron en Washington D.C en la *Conferencia Internacional judicial sobre la reubicación de familias en países transfronterizos*. Durante el encuentro, se acordaron criterios relevantes en decisiones de traslado internacional, siendo la consideración primordial el beneficio del menor y el hecho de que la toma de decisión no debe ser influida en base a prejuicios a favor o en contra del

traslado. Asimismo, se especificó que el peso de cada criterio debe depender del caso concreto que deba valorarse. Los criterios que se propusieron en dicho encuentro son:

- a) El derecho del menor a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores, salvo que dicho contacto se contraponga al mejor interés del menor.
- b) La opinión del menor, teniendo en cuenta su edad y madurez.
- c) Las propuestas de los progenitores respecto a alojamiento, educación y empleo en relación al traslado.
- d) Los motivos a favor y en contra del traslado de los progenitores, en el caso de que sean relevantes para el caso.
- e) Antecedentes de violencia o abuso familiar.
- f) Relaciones familiares previas existentes, así como la continuidad y calidad de los contactos y asistencia tanto en el presente como en el pasado.
- g) Determinación de la guarda y visitas preexistentes.
- h) Impacto que producirá la autorización o la denegación del traslado en el niño.
- i) Si el plan de parentalidad propuesto para el traslado es realista y viable (coste económico y carga para el menor).
- j) Si el país de destino respetará las medidas acordadas por el país de origen.
- k) Exigibilidad de las disposiciones de contacto dictadas en el país de origen como condición para el traslado en el estado de destino.
- l) Problemas de movilidad para los integrantes de la familia.
- m) Cualquier otra circunstancia que el juez considere relevante.

En Estados Unidos algunas organizaciones como la American Academy of Matrimonial Lawyers (AAML), también han propuesto criterios para los casos de

solicitud de traslado. En la propuesta de la AAML, el *Model Relocation Act* (1998), constan los siguientes criterios:

1. Naturaleza, calidad, involucración y duración de la relación entre el menor y ambos progenitores, hermanos y personas significativas en la vida del menor.
2. Edad, estadio evolutivo y necesidades del menor, así como el posible impacto que tendrá el traslado en el desarrollo físico, educativo y emocional del menor, teniendo en consideración si el menor presenta necesidades especiales.
3. Viabilidad de preservar la relación entre el menor y el progenitor que no se traslada, teniendo en cuenta aspectos logísticos y económicos.
4. El deseo del menor, considerando su edad y madurez).
5. Si el progenitor que solicita el traslado promueve la relación entre el menor y el progenitor que no se traslada, o si por el contrario, pretende frustrarla.
6. Si el traslado mejorará la calidad de vida del progenitor que solicita el traslado y del menor (e.g., a nivel económico, emocional o educacional).
7. Razones de cada progenitor para solicitar u oponerse al traslado.
8. Cualquier otro factor que afecte al mejor interés del menor.

En el marco europeo, la Comisión para el Derecho Europeo de la Familia (CEFL) elaboró en 2004 los Principios de Derecho Europeo de Familia relativos a la responsabilidad parental (Boele-Woelki y Martiny, 2007). En el capítulo V bajo la rúbrica de Contenidos de la Responsabilidad Parental, se indican los principios relativos a la solicitud de traslado, especificándose en el apartado (3) los factores que la autoridad competente debe tener en cuenta para la toma de decisión:

- a) La edad y la opinión del menor.
- b) El derecho del/ de la niño/a, a mantener relaciones personales con los titulares de la responsabilidad parental.

- c) La capacidad y voluntad de los titulares de la responsabilidad parental para cooperar.
- d) La situación personal de los titulares de la responsabilidad parental.
- e) La distancia geográfica y las facilidades de acceso.
- f) La libre circulación de personas.

En España, la legislación actual no contempla criterios específicos para la valoración de estos supuestos más allá de la consideración primordial del interés del menor y la extrapolación de los aplicables en materia de responsabilidad parental (Arch et al., 2018; Bérénos, 2012). Ello dificulta la toma de decisión judicial, poniendo el acento en el enorme esfuerzo y responsabilidad personal de cada juez que se enfrenta a la ardua tarea de encontrar la solución más acorde con el bienestar del menor, y ello, teniendo en cuenta las dificultades inherentes a realizar una tarea predictiva que siempre entraña un alto grado de incertidumbre (Arch et al., 2018; González, 2010). No obstante, como es sabido, la jurisprudencia puede contribuir a guiar y fundamentar las decisiones judiciales. En este sentido, cabe destacar la Sentencia de la Sala Civil del Tribunal Supremo n. 485/2015 de 10 de septiembre que aborda la problemática de la guarda y custodia de los menores en supuestos de traslado de localidad, con remisión a la doctrina del Tribunal Constitucional que exige tres condiciones para determinar si una medida restrictiva de derechos es proporcionada: "si tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (juicio de idoneidad); si, además, es necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad); y, finalmente, si la misma es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto)" (STC 199/2013, de 5 de diciembre; STC 23/2014 de 13 de febrero).

Los criterios que se tuvieron en cuenta en la mencionada resolución, fueron: la atribución previa de la guarda, la edad del menor, la no separación de hermanos y la viabilidad del régimen de estancias propuesto con el progenitor no custodio.

Asimismo, la Sentencia 5/2017 de 12 de enero del mismo Tribunal en un caso de solicitud de traslado nacional del menor tuvo en cuenta los siguientes criterios: la no separación de hermanos, el impacto del cambio de localidad para el menor (entorno y escuela), atribución previa de la guarda y custodia (cuidador primario), razones del progenitor que solicita el traslado, apoyo familiar en el lugar de destino y en el de origen, grado en que el menor podrá adaptarse al cambio.

En Cataluña, es destacable la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia 60/2016 de 14 de junio. En ella se expone que a pesar de que en el momento de presentar la demanda no existía doctrina legal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (TSJCat) sobre la problemática, posteriormente la Sala se pronunció al respecto en las Sentencias TSJCat de 14 de octubre de 2015 y 21 de diciembre de 2015, concretando criterios a valorar para decidir estos casos. Así, en su resolución, la Sala de apelación tuvo en cuenta los criterios considerados por el Tribunal Supremo Sala 1ª en la Sentencia de 20 de octubre de 2014 y los criterios derivados de las Sentencias del TSJCat anteriormente mencionadas, que coinciden con las recomendaciones de instituciones europeas: Principios del Derecho Europeo de Familia – Principio 3.21 (CEFL).

En este caso concreto valoran los siguientes criterios: figura parental de referencia (cuidador primario), justificación de los motivos de cambio de residencia por parte de la progenitora, mejora de la calidad de vida del progenitor que solicita el traslado y del menor en el país de destino (apoyo familiar, mejora económica y laboral respecto la situación actual), escasa implicación en la crianza del menor del progenitor no custodio,

edad del menor e impacto del traslado, familiaridad del menor con el país de destino (si lo conoce, vínculos...), viabilidad de un sistema de contactos con el progenitor no custodio y el menor a pesar de la distancia, cobertura de las necesidades especiales del menor en el país de nueva residencia, y bienestar del progenitor primario que repercuta positivamente en el bienestar del menor.

3.2 Criterios derivados de la literatura científica

Tanto desde el ámbito psicológico como desde el jurídico se han descrito criterios a tener en cuenta en casos de solicitud de traslado de menores post-ruptura (e.g., Atkinson, 2010; Austin, 2000a; Austin y Gould, 2006; Domingo, 2011; Duggan, 2007; Elrod, 2006; Kelly y Lamb, 2003; Lott, 2006; Stahl, 2016; Strous, 2007; Waldron, 2005; Warshak, 2003,2013). Un listado indiscriminado de todos ellos, entendemos resultaría poco clarificador, por ello, en este punto, se describirán de forma sintética aquellos criterios valorativos que, tras analizar la literatura científica, apreciamos que cuentan con mayor consenso; ello también supone que, en ocasiones, se unifiquen bajo una misma nomenclatura aquellos criterios que se refieren a un mismo concepto, aunque en función del autor que lo describe o alude a él, pueda haber sido expresado de forma sensiblemente diferente. Asimismo, se debe tener en cuenta que gran parte de los criterios, a pesar de estar redactados de forma independiente, conceptualmente, se relacionan entre sí.

Edad y deseo del menor (Atkinson, 2010; Austin, 2000a; Domingo, 2011; Duggan, 2007; Elrod, 2006; Gindes, 1998; Lott, 2006; Saini et al., 2015; Stahl, 2016; Strous, 2007; Walter, 2004; Warshak, 2013; Weissman, 1994).

A lo largo del proceso evolutivo, el menor experimentará cambios físicos, cognitivos (atención, percepción, memoria, comprensión...) y sociales. A pesar de que no todos los niños se desarrollan al mismo ritmo, la franja de edad supone una guía del desarrollo biopsicosocial esperado. Ante la propuesta de un cambio de residencia en contexto de

divorcio, la fase de desarrollo en la que se encuentre el menor va a influir en su capacidad de comprensión, comunicación y expresión (verbal y emocional), su capacidad de adaptación, sus intereses y necesidades, su capacidad para mantener relaciones pese a la distancia... (Gindes, 1998; Kelly y Lamb, 2003; Stahl, 2016; Weissman, 1994). Asimismo, la edad y la madurez también influirán en cuando puede tenerse en cuenta la opinión del menor (Elrod, 2006; Domingo, 2011; Parkinson y Cashmore, 2015; Stahl, 2016; Wallerstein y Tanke, 1996; Warshak, 2013).

Necesidades especiales del menor (Austin, 2000a, 2000c, 2008b; Duggan, 2007; Elrod, 2006; Stahl, 2016; Strous, 2007).

En los casos en los que un menor sufre algún tipo de problemática personal (física, biológica o psicológica), ello hace aumentar la posibilidad de desajustes en casos de traslado. Por ejemplo, en general los niños que padecen Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), Trastorno del Espectro Autista (TEA), o los niños que poseen escasas habilidades de afrontamiento y problemática internalizante, como Trastornos de Ansiedad, suelen presentar baja adaptación asociada a los cambios que requiere el traslado (Austin, 2008b, 2016a). No obstante, los recursos que ofrece cada entorno (tratamientos médicos, psicológicos, centros especializados...) también repercutirán en la mejora y/o el bienestar del menor (Elrod, 2006; Stahl, 2016).

Estabilidad y continuidad (Austin, 2000a, Duggan, 2007; Waldron, 2005; Warshak, 2013; Weissman, 1994; Zafran, 2010).

A nivel general, como es sabido, los cambios implican un proceso de adaptación en el individuo. En este sentido, algunos autores han considerado que cambios constantes, repetidos en el tiempo o simultáneos, pueden producir excesiva inestabilidad y repercutir negativamente en el menor (Waldron, 2005). Por ello se considera que la continuidad es un garante de la estabilidad. No obstante, el criterio es muy amplio y abarcar muchos

aspectos: estabilidad relacional, estabilidad que ofrece el entorno... Por ello, su apreciación necesariamente implica la valoración de diversas cuestiones que expondremos a continuación de forma independiente.

Ajuste del menor en el hogar, la escuela y la comunidad (Duggan, 2007).

Este criterio hace referencia a la adaptación del menor a su entorno cotidiano. Ello incluye su adaptación escolar (rendimiento académico, actitud en el entorno escolar, motivación por el aprendizaje...), su adaptación en los domicilios en los que resida de forma habitual y por extensión al vecindario. En este sentido, tal como señala Warshak (2013), los/las niños/as con dificultades adaptativas al entorno actual, pueden vivir como una oportunidad el traslado o por el contrario, como un sobreesfuerzo adaptativo ya que no han desarrollado recursos adecuados para adaptarse al entorno en general (Warshak, 2013).

Familia extensa y apoyo social en la localidad habitual de residencia del menor y en la localidad de destino (Atkinson, 2010; Austin y Gould, 2006; Elrod, 2006; Duggan, 2007; Saini et al., 2015; Stahl, 2016; Strous, 2007).

Este criterio hacer referencia a la vinculación que mantiene el menor con ambas familias extensas (frecuencia del contacto, implicación en la vida del menor, vinculación afectiva...). Así como los vínculos significativos que el menor ha establecido con otras personas de su comunidad: amigos, vecinos, profesores...o de la localidad de destino.

Continuidad en la cultura y religión de origen del menor (Duggan, 2007).

Los aspectos culturales y la religión tendrán una influencia en las creencias, los valores, y la identidad del menor. En caso de trasladarse el menor a una comunidad con costumbres y ritos semejantes a los de la comunidad de origen y en la que se practique su religión, ello no supondrá ninguna dificultad adaptativa para el menor. Por el contrario,

si el menor se traslada a una localidad con valores culturales muy distintos a los que está habituado y la religión predominante no es la que practica, se puede producir un choque entre los valores que había adquirido el menor, repercutir en su identidad..., o verse comprometida su aceptación por parte de la comunidad de la nueva localidad.

Cambio idiomático (Alston y Statford, 1996; Shear y Drozd, 2013; Warshak, 2013)

Los traslados internacionales pueden suponer un cambio lingüístico. En ocasiones el idioma del país de destino será conocido por el menor al ser su lengua vehicular con alguno de sus progenitores o en su colegio (Warshak, 2013). No obstante, en otras ocasiones el menor desconocerá el idioma del país de destino y el traslado implicará que aprenda dicha lengua. En estos casos, la adquisición de un nuevo idioma puede suponer en un inicio cierto retraso académico y dificulta la interacción social, suponiendo un esfuerzo añadido para el menor. No obstante, el plurilingüismo, en el futuro, puede resultar beneficioso para el menor (Shear y Drozd, 2013).

Probabilidad de que a consecuencia del traslado mejore la calidad de vida del menor (Atkinson, 2010; Austin y Gould, 2006; Duggan, 2007; Elrod, 2006; Lott, 2006; Strous, 2007; Waldron, 2005).

La nueva localidad puede aportar mayor seguridad, comportar una mejora del nivel económico (Elrod, 2006; Strous, 2007) y ofrecer mejores recursos sanitarios y/o educativos (Atkinson, 2010). En los casos más extremos (e.g., comunidad marginal vs. comunidad con alto poder adquisitivo) se evidenciarán con más facilidad los beneficios o perjuicios que aportará la nueva comunidad al menor (Austin y Gould, 2006, Waldron, 2005).

Calidad de la relación entre el menor y sus progenitores y frecuencia del contacto (Atkinson, 2010; Gindes, 1998; Duggan, 2007; Lott, 2006; Stahl, 2016).

Este criterio hace referencia a la relación que el menor ha mantenido a lo largo del tiempo con cada progenitor tanto a nivel cualitativo, como a nivel cuantitativo.

La vinculación parento-filial se ha relacionado extensamente con el ajuste y el bienestar del menor (Atkinson, 2010; Austin, 2000a, Domingo, 2011; Gindes, 1998), otorgándose mayor importancia a la calidad de la relación (calidez, afectividad, actitud empática, límites adecuados...), que a la cantidad del contacto con cada progenitor (Domingo, 2011; Parkinson y Cashmore, 2015).

Nivel de implicación de cada progenitor en la vida del menor (Austin, 2000a; Austin y Gould, 2006; Stahl, 2016; Waldron, 2005).

El nivel de implicación hace referencia a la involucración de cada progenitor en aspectos relacionados con el cuidado y la cotidianidad del menor: salud, vida académica, actividades extracurriculares, relaciones sociales, conocimiento de sus intereses y preferencias... (Saini et al., 2015). A nivel general, cuando la implicación de ambos progenitores en la vida del menor es alta, se considera que el traslado puede constituir un riesgo en el ajuste del menor y por el contrario, cuando la implicación del progenitor que se opone al traslado es baja, el riesgo será menor (Stahl, 2016).

Impacto en la relación del menor con el progenitor que no se traslada (Austin y Gould, 2006; Gindes, 1998; Saini et al., 2015; Strous, 2007; Waldron, 2005).

Diversos autores (e.g., Gindes, 1998; Kelly y Lamb, 2003; Strous, 2007) han destacado los beneficios que aporta al menor el relacionarse con ambos progenitores. En los casos de traslado, reducir de forma significativa el contacto entre el menor y el progenitor que no se traslada, puede comportar un riesgo emocional para el menor (Strous, 2007), especialmente si el progenitor que no se traslada es competente y se ha involucrado en el cuidado de éste (Kelly y Lamb, 2003). Por el contrario, cuando el

progenitor que no se traslada ha desatendido al menor, o se ha mostrado abusivo, violento o negligente con él, el traslado no tendrá un impacto negativo, pudiendo incluso repercutir positivamente en el bienestar del menor (Kelly y Lamb, 2003).

Viabilidad y eficacia de la propuesta de contacto y comunicaciones entre el menor y el progenitor que no se traslada (Atkinson, 2010; Elrod, 2006; Lott, 2006; Zafran, 2010).

El traslado, generalmente, producirá cambios en el plan de parentalidad establecido previamente. Dichas modificaciones se acentuarán en función de la distancia geográfica (Shear, 1996), e irán también condicionadas a otras cuestiones como el estadio evolutivo del menor o a aspectos logísticos, como la facilidad de acceso al nuevo domicilio (Atkinson, 2010, Austin y Gould, 2006; Kelly y Lamb, 2003; Waldron, 2005).

El plan de parentalidad propuesto también sugerirá si el progenitor que desea trasladarse trata de restringir el contacto con el otro progenitor o si, por el contrario, trata de promover la relación a pesar de la distancia.

Existencia y nivel de conflictividad (Gindes, 1998; Kelly y Lamb, 2003; Stahl, 2016).

La exposición del menor a la alta conflictividad interparental, ya sea de forma directa (discutir delante del menor, usarlo como mensajero...) y/o indirecta (que el menor oiga conversaciones o mensajes negativos sobre un progenitor, que el menor tenga a acceso a documentos que van en detrimento de un progenitor...) repercutirá en el ajuste del menor, independientemente de la involucración de los progenitores (Kelly y Lamb, 2003; Modecki et al., 2015). En función del caso, el traslado podrá reducir o exacerbar el conflicto interparental (Stahl, 2016)

Asimismo, se engloba en este criterio la existencia de antecedentes de violencia doméstica (Atkinson, 2010; Saini et al., 2015; Stahl, 2016). En estos casos, el menor

podrá beneficiarse del traslado si supone alejarle de una relación abusiva o inadecuada con el progenitor que no se traslada (Strous, 2007).

Capacidad y voluntad de cooperación de los progenitores (Duggan, 2007; Warshak, 2013).

Este criterio hace referencia a la capacidad de los progenitores para cooperar entre ellos de forma respetuosa en el cuidado del menor y mantener una comunicación fluida en torno a aspectos de importancia de la vida del menor (colegio, salud...).

Asimismo, el criterio también contempla otro aspecto de vital importancia en estos casos, que es la capacidad de cada progenitor para promover la relación del menor con el otro progenitor, habilidad que ha sido conceptualizada en la literatura como *parental gatekeeping* (Austin, 2015, 2016a; Austin, Fieldstone y Pruett, 2013; Austin, Pruett, Kirkpatrick, Flens y Gould, 2013; Austin y Rappaport, 2018).

Razones que ofrece el progenitor que solicita trasladarse (Atkinson, 2010; Domingo, 2011; Duggan, 2007; Elrod, 2006; Parkinson et al., 2011; Thompson, 2015; Warshak, 2013; Zafra, 2010).

Se trata de conocer si los argumentos que ofrece el progenitor para solicitar el traslado son legítimos o “de buena fe” (Domingo, 2011; Elrod, 2016; González, 2010; Saini et al., 2015; Warshak, 2013). En este sentido, el American Law Institute (ALI) propuso como razones legítimas: estar cerca de la familia de origen o contar con soporte en el país de destino, poder tratar problemas importantes de salud del menor o del progenitor, proteger al menor de un importante perjuicio, una oportunidad laboral o educativa que repercutirá positivamente en el menor, estar con la nueva pareja... (Elrod, 2006). Por el contrario, si se percibe que la finalidad del traslado es obstaculizar la relación con el otro progenitor, se considerara que la propuesta no es “de buena fe”. No obstante, no todos los países (e.g.,

Canadá, Australia y algunos estados de EUA) se muestran proclives a valorar las razones de los progenitores (Austin, 2016c; Parkinson y Cashmore, 2015), puesto que consideran que las razones del progenitor no deben ponerse en tela de juicio, salvo en casos excepcionales en que las razones ofrecidas denoten una falta de habilidad para tener en cuenta las necesidades del menor. Esta postura de algunos tribunales ha sido criticado por varios autores (Austin, 2016c; Parkinson et al., 2011; Thompson, 2015), quienes consideran fundamental su adecuada valoración.

Razones que ofrece el progenitor que se opone al traslado (Austin y Gould, 2006; Duggan, 2007; Elrod, 2006; Warshak, 2013; Zafran, 2010).

Al igual que en el criterio anterior, se trata de conocer si los argumentos que ofrece el progenitor para oponerse al traslado son legítimos (Warshak, 2013). En este sentido serían legítimos argumentos como: el derecho del menor a mantener una relación próxima y regular con ambos progenitores, la imposibilidad de mantener el contacto de forma regular y participar en las actividades de la vida cotidiana del menor... siempre y cuando el progenitor se haya mostrado involucrado en el cuidado del menor y no haya presentado una actitud negligente hacia éste. Asimismo, no será una razón legítima si se percibe que la finalidad del progenitor es ejercer control o boicotear al otro progenitor sin tener en cuenta los intereses o necesidades del menor (Atkinson, 2010; Stahl, 2016).

El progenitor que solicita el traslado se trasladará igualmente a pesar de que se le deniegue el traslado con el menor (Atkinson, 2010; Austin y Rappaport, 2018; Stahl, 2006a).

En algunos casos, a pesar de que se le deniegue al progenitor trasladarse con el menor, no encontrará otra alternativa que trasladarse igualmente. Ello puede comportar un cambio más significativo en la cotidianidad del menor, si conlleva un cambio en el sistema de

tenencia y reduce el contacto del menor con su progenitor de referencia (Stahl, 2006a; Wallerstein y Tanke, 1996). Respecto a este criterio, algunos países consideran que no se debe considerar si el progenitor que solicita el traslado se trasladará o no igualmente, ya que ello puede condicionar la valoración (Atkinson, 2010).

Ajuste psicológico, salud física y capacidades parentales de cada progenitor

(Austin, 2000a; Duggan, 2007; Gindes, 1998; Kelly y Lamb, 2003; Lott, 2006).

La presencia de patología (psíquica o física), puede comprometer las capacidades parentales del progenitor o el cuidado que éste ofrezca al menor (Austin, 2000a; Gindes, 1998; Kelly y Lamb, 2003). No obstante, no se debe estigmatizar a un progenitor por el simple hecho de presentar patología, sino que se debe valorar el modo en que ésta puede afectar al menor (APA, 2010).

Respecto las capacidades parentales, se ha constatado que el estilo parental autoritativo o democrático es el que aporta mayores beneficios al menor, siendo menos adecuados los estilos autoritarios o permisivos (Goldstein, 2016; Stahl, 2016).

Permanencia esperada en el nuevo entorno (Duggan, 2007).

En ocasiones la propuesta de traslado puede ser temporal (e.g., al progenitor le ofrecen una beca de un año en el extranjero) o incierta (e.g., oferta de empleo con período de prueba previo al contrato). En estos casos, en los que el menor puede verse expuesto a constantes cambios o a un futuro incierto, se ha considerado que no se está teniendo en cuenta los intereses del menor, si se autoriza al traslado (Thompson, 2015).

Distancia geográfica (Austin, 2000a; Elrod, 2006; Kelly y Lamb, 2003; Stahl, 2016; Warshak, 2013).

La distancia geográfica hace referencia a la distancia existente entre ambos hogares (el de origen y el nuevo domicilio propuesto) y lo que ello comporta en términos de: tiempo; transporte (avión, tren, coche, barco...), teniendo en cuenta los contratiempos que pueden surgir (retrasos, cancelaciones...); cambio horario; *jet-lag*... (Warshak, 2013). Siendo un aspecto que puede afectar de forma significativa al mantenimiento y/o a la calidad del vínculo parento-filial con el progenitor que no se traslada (Austin, 2000a; Kelly y Lamb, 2003).

Realidad económica tras el traslado y coste que supondrán los contactos si se da el traslado (Duggan, 2007; Elrod, 2006; Kelly y Lamb, 2003).

La situación económica de la familia y el coste que supondrían los desplazamientos permiten conocer si serían viables los contactos propuestos entre el menor y sus progenitores (González, 2010; Kelly y Lamb, 2003). Asimismo, el traslado puede suponer una mejora de las condiciones laborales y consecuentemente una mejora económica, pero por el contrario, también puede suponer un incremento en los gastos, derivado de los desplazamientos, repercutiendo todo ello en las oportunidades educativas, la calidad de vida, la asistencia sanitaria... del menor.

4 OTROS ASPECTOS RELEVANTES PARA LA CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN PARENTO-FILIAL

En este apartado se contemplan dos aspectos diferenciados que son relevantes para la continuidad de la relación entre el menor y el progenitor que no se traslada: la sustracción del menor y la comunicación parento-filial a través de las TIC. Ambos aspectos serán tratados a continuación en mayor profundidad.

4.1 Sustracción del menor

El Ministerio de Justicia español (2018), define la sustracción de menores como:

Aquella situación en la cual, uno de los progenitores (el progenitor sustractor) de manera unilateral, es decir, sin el consentimiento del otro progenitor (el progenitor privado del menor) y sin autorización judicial, traslada o retiene a un hijo menor de 16 años desde el Estado donde éste reside habitualmente a otro Estado diferente de manera ilícita, esto es, sin estar autorizado para hacerlo (sección de Preguntas frecuentes, párr. 1).

En España, según los datos ofrecidos por el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) publicados por el Ministerio del Interior (2019), se calcula que entre 2010 y 2018 el número de casos de sustracción de menores registrados fue de aproximadamente 300 casos por año. Estos datos deben alertar al profesional que interviene en casos de traslado internacional, puesto que el traslado ilícito constituye un riesgo evidente para el menor (Warshak, 2013). Por ello, es fundamental que los profesionales que intervienen en el caso, en el proceso de evaluación realicen un análisis detallado del riesgo de su ocurrencia (Fabregas, et al., 2019; Morley, 2013; Warshak, 2013).

Algunos de los indicadores que deben alertar al profesional del riesgo de que se produzca la sustracción del menor, y que con ello, el progenitor custodio pretenda restringir y/o boicotear los contactos entre el menor y el progenitor no custodio son: el hecho de que ya se haya producido, previamente a la solicitud de traslado, la sustracción del menor (Thompson, 2015), que se hayan producido intentos y/o amenazas de sustraer al menor y/o incumplimiento del sistema de estancias y contactos previo (Johnston, Sagatun-Edwards, Blomquist y Girdner, 2001), que ya exista alguna medida preventiva previa, como por ejemplo la prohibición de salida del territorio nacional del menor, que conste prohibición de expedición del pasaporte del menor o su retirada (González, 2010), que el progenitor haya iniciado actividades como, dejar el trabajo, vender su residencia, cerrar cuentas bancarias...(Shear y Shear-Kushner, 2013).

Otros aspectos que se han relacionado con el riesgo de sustracción son el hecho de que las autoridades competentes se muestren muy restrictivas en la autorización del traslado, la eternización del procedimiento y/o su inadecuada resolución (González, 2010).

Además en su evaluación, el profesional deberá tener en cuenta si el país de destino es firmante del Convenio de la Haya 1980 y/o 1996 y/o de otros tratados internacionales (Lott, 2006; Morley, 2013; Rodríguez-Domínguez et al., 2015a), dado que ello es un garante del adecuado cumplimiento de los derechos de custodia establecidos y asegura la restitución del menor en caso de traslado ilícito (Fabregas et al., 2019).

Los principales instrumentos internacionales y de la Unión Europea que regulan la sustracción internacional de menores en España son:

- El Reglamento del Consejo (CE) 2201/2003 (Reglamento “Bruselas II bis”), relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones

judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental. A grandes rasgos, este reglamento establece que en caso de traslado ilícito de un menor, los órganos jurisdiccionales del Estado miembro que había sido la residencia habitual del menor conservarán su competencia hasta que el menor haya adquirido una residencia habitual en otro Estado. Este Reglamento es aplicable hasta los 16 años de edad y prevalece en los Estados Comunitarios sobre las previsiones del Convenio de La Haya (1980) y del Convenio Europeo de Luxemburgo (1980).

- El Convenio de la Haya de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. Su finalidad es garantizar la restitución inmediata de los menores que han sido trasladados de forma ilícita a otro Estado contratante y velar por los derechos de custodia y de visita vigentes. Este Convenio no será aplicable cuando el menor alcance los 16 años de edad.
- El Convenio de la Haya de 1996, relativo a la competencia, la Ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños. Este Convenio tiene como objetivos: determinar el Estado que es competente para tomar las medidas de protección de la persona o de los bienes del menor, determinar la ley aplicable por estas autoridades en el ejercicio de su competencia, determinar la ley aplicable a la responsabilidad parental, asegurar el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados contratantes y establecer la cooperación necesaria para conseguir los objetivos del Convenio. Asimismo, este Convenio no pretende modificar ni sustituir el Convenio de 1980, sino reforzarlo en determinados aspectos. En este sentido, algunas de sus disposiciones pueden ser útiles como complemento cuando es aplicable el Convenio de 1980, o ser una

fuente independiente de recursos cuando no es aplicable el Convenio de 1980. A diferencia del anterior, este convenio es aplicable hasta los 18 años de edad.

- El Convenio Europeo de Luxemburgo (1980) relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental. El Convenio es aplicable hasta los 16 años de edad.

En relación a los citados instrumentos, debemos tener en cuenta que algunos, como por ejemplo el Convenio de la Haya (1980), a pesar de proveer una fuerte protección respecto los derechos de custodia, puede finalmente resultar débil respecto a la protección de los derechos de contacto efectivo (González, 2010; Shear y Drozd, 2013; Walter, 2004). En cambio, otros instrumentos como el Convenio de la Haya (1996) y el Reglamento del Consejo (CE) 2201/2003, ya cuentan con mecanismos jurídicos que preservan en mayor medida la continuidad y el mantenimiento de las relaciones parentofiliales (González, 2010). No obstante, algunos autores (e.g., Morley, 2013), sugieren que el profesional debe ir más allá del simple hecho de conocer si el país propuesto es o no firmante de un Convenio, debiendo verificar entre otras cuestiones, el historial del país de destino respecto al cumplimiento del Convenio, así como su eficacia en el cumplimiento, es decir, el tiempo que transcurre desde que se activa la acción de retorno del menor al país de origen y ésta se efectúa (Morley, 2013).

Cuando la propuesta de traslado es a un estado que no es firmante del Convenio de la Haya o de otro tratado internacional, es posible que los tribunales se muestren reacios a que el menor viaje a dicho país, por el riesgo de que el menor sea sustraído sin opción a su retorno (González, 2010; Morley, 2013).

Adicionalmente, los tribunales de algunos países, como EUA, han creado medidas alternativas preventivas, con la finalidad de garantizar los contactos entre el progenitor

que no se traslada y el menor. Tribunales como el de California, han permitido el traslado, debiendo el progenitor custodio costear todos los traslados, así como abonar un depósito que se perdería en caso de querer modificar los contactos. También en algunos casos se ha establecido que en el caso que el progenitor custodio trate de modificar la medida de contacto, será sujeto a sanciones penales (Walter, 2004).

4.2 Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

Las nuevas generaciones son considerados *nativos digitales* (Arch y Díaz-Malnero, 2015; Saini, Mishna, Barnes y Polak, 2013), puesto que han nacido en la era de la tecnología y no han concebido el mundo sin ella. Así, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son una de las mayores herramientas digitales de comunicación para niños/as y adolescentes (Saini et al., 2013) y de entretenimiento (Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado [INTEF], 2016), extendiéndose también su uso al ámbito escolar.

Los datos disponibles, publicados por el Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI, 2019), en relación al uso de las TIC por menores (entre 10 y 15 años) en España en 2018, indican que el 91,3% de los menores usaron el ordenador en los últimos tres meses y el 69,8% disponían de teléfono móvil. Respecto al uso de Internet, el 92,8% de los menores se conectaron a Internet en los últimos tres meses, siendo el lugar más habitual de acceso a Internet el propio domicilio (94,9%), seguido de los centros de estudio (73,1%). En la misma línea, los datos de la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (AIMC, 2017) relativos a un grupo de edad inferior al anterior (de 4 a 13 años), sugieren que en España el 64,2% de los/las niños/as accedían a Internet.

Respecto al grado de satisfacción de los menores (de 0 a 8 años), los datos reportados por el INTEF (2016), sugieren que éstos otorgaron una alta valoración a las TIC, siendo las tabletas el dispositivo de elección de los más pequeños, por su tamaño, portabilidad y su facilidad de uso al ser táctil. Asimismo, los niños/as que contaban con mayor edad, informaron estar familiarizados con las redes sociales y los servicios de mensajería como WhatsApp o de video-llamada como el Skype, especialmente si algún miembro de su familia residía lejos (INTEF, 2016).

Así vemos que las TIC pueden ser una herramienta potente de comunicación. Su uso se ha extendido a diversos ámbitos: empresa, colegios, amigos, familia... y también se han incorporado en el mundo legal, donde cada vez más, los tribunales de familia tienden a considerar en su resolución el uso de las TIC como complemento en los contactos parento-filiales (Arch y Díaz-Malnero, 2015; Atkinson, 2010), especialmente en los casos de traslado que implican una gran distancia geográfica (Saini et al., 2013; Welsh, 2008).

Entre los beneficios que aportan las TIC en caso de traslado, destaca que éstas permiten mantener y ampliar el contacto entre el menor y el progenitor que no reside en la misma localidad, a pesar de la distancia geográfica (Gottfried, 2012). Ello, favorece la implicación del progenitor en la vida cotidiana del menor y contribuye a mitigar el dolor emocional derivado del progenitor ausente, permitiendo que el menor perciba al progenitor de forma más activa y sienta un mayor apoyo emocional y continuidad en la relación (Arch y Díaz-Malnero, 2015). Debe clarificarse que la finalidad de las TIC en los casos de traslado, no es la de sustituir el contacto cara a cara, sino complementarlo durante las transiciones entre las estancias con el progenitor que no reside en la misma localidad (Arch y Díaz-Malnero, 2015; Arch, Fabregas y Pereda, 2019; Saini et al., 2013; Shefts, 2002).

No obstante, las TIC no siempre aportarán un beneficio. En algunos casos, como los que presentan una alta conflictividad interparental o en casos en que existe interferencia parental, el uso de las TIC ha sido cuestionado, ya que pueden exacerbar la situación de conflicto (Arch y Díaz-Malnero, 2015; Saini et al., 2013). En estos casos, es fundamental que el profesional valore, antes de hacer ninguna recomendación, el impacto que tendrán las TIC en la vida del menor y en caso de apreciar que la herramienta será contraproducente, abstenerse de dicha recomendación.

Otro aspecto de vital importancia que deberá tener en cuenta el profesional al recomendar el uso de las TIC es la edad del menor (Arch y Díaz-Malnero, 2015; Arch et al., 2019; Kelly y Lamb, 2003; Saini et al., 2013; Vanderwater et al., 2007):

- Los niños en edad pre-escolar van a precisar la colaboración del adulto para poder llevar a cabo los contactos. En esta franja de edad será más adecuado el uso de medios como la video-conferencia (e.g., Skype o Facetime), ya que es una forma de comunicación que se percibe de forma auditiva y visual, aspecto que hará más atractiva la comunicación para el menor, captando en mayor medida su atención y facilitará la comprensión.
- En niños que se encuentran al final de la etapa pre-escolar y en etapa escolar las opciones serán más diversas (teléfono, servicios de mensajería, video-conferencia, actividades on-line...), siendo posible realizar actividades conjuntas, ofrecer soporte con las tareas escolares, participar en aspectos cotidianos como contar un cuento... El grado de soporte para llevar a cabo los contactos será menor e irá decreciendo con la edad.
- En adolescentes se precisará de mayor flexibilidad, no siendo recomendado imponer un horario fijo. La forma de comunicarse de elección en esta franja de edad son las redes sociales (Facebook, Instagram...) y los servicios de mensajería

(e.g., WhatsApp), por ser sistemas de intercambio rápido, sincrónicos y asincrónicos (aspecto importante cuando existe diferencia horaria). Asimismo, permite enriquecer la comunicación escrita por medio de imágenes, al posibilitar el envío de fotografías y vídeos.

Investigación Empírica

5 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En las últimas décadas, los casos de traslado post-ruptura, han sido objeto de gran interés por su alta complejidad en la valoración profesional (Arch et al., 2018; Atkinson, 2010; Austin, 2000b; Burt, 2011; Elrod, 2006; Fabregas et al., 2019; González, 2010; Greenberg, Gould-Saltman y Schnider, 2006; Kelly y Lamb, 2003; Saini, Allan-Ebron y Barnes, 2015; Stahl, 2006b; Strous, 2007; Warshak, 2013). Diversos investigadores (Austin, 2008a; Fabricius y Braver, 2006; Shear y Drozd, 2013) han indicado que estos casos constituyen un factor de riesgo para el menor, por cuanto pueden suponer un perjuicio en la relación entre el menor y el progenitor que no se traslada, y pueden exacerbar la conflictiva interparental, viéndose el menor indebidamente expuesto a ésta (Austin, 2008a; Duggan, 2007; Elrod, 2010; Kelly y Lamb, 2003). Asimismo, la inadecuada resolución de estos casos puede producir sentimientos de indefensión y desesperación en el progenitor que solicita el traslado, y ello propiciar la sustracción del menor (González, 2010), situación que ha sido descrita como altamente traumática especialmente para el menor (Geoffrey, 2000) y el progenitor que permanece en la localidad de origen (Chiancone, Girdner y Hoff, 2001).

Pese a que existe un importante volumen de publicaciones sobre la materia (e.g., Austin, 2000a; Kelly y Lamb, 2003; Gindes, 1998; Shear, 1996; Stahl, 2006a; Thompson, 2015; Waldron, 2005), aún son escasos los estudios empíricos en este campo, concretándose en: estudios referidos a los efectos del traslado (e.g., Braver et al., 2003; Modecki et al. 2015; Parkinson y Cashmore, 2015, 2018; Stevenson et al., 2018; Viry, 2004) y estudios centrados en la motivación de la solicitud (e.g., Parkinson et al. 2010, 2011). En relación a la práctica profesional, la producción científica es escasa a nivel

internacional (Austin et al. 2016; Braver, Cookston y Cohen, 2002) e inexistente en España (Arch et al., 2018; González, 2010).

Con la finalidad de disponer de datos, que nos permitan establecer una línea base para el desarrollo de posteriores estudios en este contexto, la presente Tesis Doctoral se ha centrado en conocer el abordaje de estos casos, por parte de los colectivos profesionales de psicólogos/as forenses y de jueces/zas y magistrados/as españoles; y, concretamente en el estudio de la importancia que éstos otorgan a los criterios valorativos propuestos en las regulaciones jurídicas y la literatura científica para la evaluación y la toma de decisión.

6 OBJETIVOS

Al contar con dos muestras de participantes (psicólogos/as forenses y juristas) claramente diferenciadas, se llevaron a cabo dos estudios con objetivos propios para cada uno de ellos. Asimismo, de modo complementario, se analizaron posibles similitudes y diferencias en los resultados obtenidos en ambas muestras de profesionales respecto a la valoración de criterios.

6.1 Objetivos: Estudio 1

6.1.1 Objetivo general

El objetivo general del primer estudio fue conocer el valor que otorgan los/las psicólogos/as forenses españoles/as, en su proceso de asesorar la conveniencia o inconveniencia del traslado del menor, a los criterios valorativos propuestos, y describir algunos aspectos de su práctica profesional en estos casos.

6.1.2 Objetivos específicos

- Estimar el volumen que representaron en el último año los casos de traslado, respecto la práctica habitual de los/las psicólogos/as forenses españoles.
- Determinar la importancia asignada a los criterios descritos en las regulaciones jurídicas y la literatura científica por parte de psicólogos/as forenses.
- Conocer la importancia que otorgan los/las psicólogos/as forenses en casos de traslado internacional, al hecho de que el país de destino sea firmante de algún convenio internacional y/o europeo.
- Explorar si existe una tendencia en la consideración final que realizan en la valoración de estos casos.

- Indagar si en sus recomendaciones, proponen el uso de las TIC como herramienta complementaria de comunicación entre el menor y el progenitor que no se traslada.

6.2 Objetivos: Estudio 2

6.2.1 Objetivo general

El objetivo general del segundo estudio fue conocer el valor que otorgan los/las jueces/es y magistrados/as españoles/as, en su proceso de toma de decisión relativo a autorizar o denegar el traslado del menor, a los criterios valorativos propuestos, y describir algunos aspectos de su práctica profesional en estos casos.

6.2.2 Objetivos específicos

- Obtener datos sobre la práctica profesional de jueces/zas y magistrados/as expertos en familia en estos casos.
- Determinar la importancia asignada a los criterios descritos en las regulaciones jurídicas y la literatura científica por parte de jueces/zas y magistrados/as españoles expertos en familia.
- Conocer la importancia que otorgan los jueces/zas y magistrados/as expertos en familia en casos de traslado internacional, al hecho de que el país de destino sea firmante de algún convenio internacional y/o europeo.
- Explorar si existe una tendencia en la toma de decisión de estos casos.
- Indagar si en sus resoluciones, indican el uso de las TIC como herramienta complementaria de comunicación entre el menor y el progenitor que no se traslada.
- Conocer la percepción que mantienen los jueces/zas y magistrados/as expertos respecto las intervenciones periciales referidas a estos casos.

7 MÉTODO

7.1 Diseño

Ambos estudios son de naturaleza descriptiva y exploratoria que creemos adecuada dada la práctica inexistencia de datos sobre la materia en nuestro país. Los estudios se han realizado con un diseño de grupo único de carácter retrospectivo respecto a las variables demográficas (personales, formativas y profesionales) y de corte transversal respecto a la valoración de los criterios.

7.2 Participantes

7.2.1 Estudio 1

Los participantes quedaron delimitados por psicólogos/as forenses españoles ejercientes y expertos en el ámbito de derecho de familia, entendiéndose como expertos aquellos que cumplen los criterios de inclusión.

Se establecieron tres criterios de inclusión:

- a) Ser colegiado ejerciente.
- b) Formar parte de la lista de peritos que elabora el colegio profesional de cada demarcación territorial.
- c) En el caso de algunos territorios, los que disponen de ello, estar acreditado como experto en psicología forense por el correspondiente Colegio Oficial de Psicólogos y la Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense, (SEPJyF; Madrid, Cataluña y Andalucía Occidental).

La muestra quedó constituida por 64 psicólogos/as forenses de España expertos en evaluación de guarda y custodia de los niños y niñas. La mayoría de participantes (82.80%) eran mujeres que ejercían como psicólogas forenses en diez de las Comunidades Autónomas españolas (Cataluña, Andalucía, Madrid, Asturias, Castilla la Mancha,

Aragón, Murcia, Galicia, Canarias y Castilla y León), siendo Cataluña (42.20%), Andalucía (20.30%) y Madrid (10.90%) las más representativas. Respecto al ámbito profesional, un 62.50% ejercía de forma exclusiva en el ámbito privado, un 26.60% alternaba la práctica privada y la pública, mientras que una minoría ejercían de forma exclusiva en el ámbito público (10.90%). La media de edad se situó en 44.05 años ($DT = 9.29$) y la media de tiempo en el ejercicio de la psicología forense fue de 11.22 años ($DT = 6.90$). En relación a su nivel formativo, un 66% había cursado estudios posteriores a la licenciatura/grado (cursos específicos, postgrado y/o máster) y un 14% estaba en posesión del título de doctor.

7.2.2 Estudio 2

Los sujetos de interés quedaron delimitados por jueces/as y/o magistrados/as ejercientes en el ámbito de derecho de familia en cualquier partido judicial de España.

Se establecieron dos criterios de inclusión:

- a) Ejercer en un juzgado o tribunal especializado en el ámbito de familia en España.
- b) Disponer de un mínimo de tres años de experiencia en el ámbito de familia.

La muestra quedó constituida por 30 jueces y magistrados españoles especialistas en familia. Ello supone un 28,84% del total de jueces y magistrados ejercientes en juzgados y tribunales de familia de España. La mayoría de participantes fueron mujeres (83%), que desempeñaban su profesión en diez comunidades autónomas distintas (Cataluña, Andalucía, Madrid, País Vasco, Valencia, Aragón, Murcia, Navarra, Islas Baleares y Castilla y León), siendo Cataluña (50%) y Andalucía (13,3%) las más representativas. La media de edad se situó en 50,7 años ($DT=9,05$). La media de tiempo del ejercicio profesional en la judicatura fue de 21,73 años ($DT=9,59$) y el tiempo destinado al ejercicio concreto del ámbito de familia fue de 11,45 años ($DT=7,4$).

7.3 Instrumento

Para ambos estudios, se elaboró un cuestionario ad hoc basado en los criterios descritos en la literatura especializada (Atkinson, 2010; Austin, 2000a; Austin y Gould, 2006; Domingo, 2011; Duggan, 2007; Elrod, 2006; Kelly y Lamb, 2003; Lott, 2006; Strous, 2007; Walter, 2004; Warshak, 2003, 2013; Weissman, 1994) y en las regulaciones jurídicas (e.g., Conferencia Internacional judicial sobre la reubicación de familias en países transfronterizos; Model relocation Act, 1998; Principios de Derecho Europeo de Familia relativos a la responsabilidad parental, 2004), revisándose también los criterios expresados en la jurisprudencia española (e.g., STS 485/2015, de 10 de septiembre; STS 5/2017, de 12 de enero; TSJCat 60/2016, de 14 de junio).

Finalmente, la estructura de los cuestionarios incluyó datos referidos a tres temáticas diferenciadas: información demográfica (personal, formativa y profesional) de los participantes; cuestiones sobre su práctica profesional en casos de solicitud de traslado; y, la valoración de los criterios propuestos. Adicionalmente, el cuestionario del Estudio 2 contaba con un apartado relativo a la percepción de los juristas respecto las intervenciones periciales.

Para la selección de los criterios se realizó una revisión de la literatura científica en las bases de datos especializadas: *PsycINFO*, *Social Sciences Citation Index*, *Scopus*, *Medline*, *Psicodoc*, *Science Citation Index*, *Cochrane database of system reviews*. La búsqueda se realizó en 2015 y se basó en los siguientes términos: “*move away*” AND “*divorce*”, “*relocation*” AND “*divorce*”, “*move away*” AND “*child custody*”, “*relocation*” AND “*child custody*”. Los artículos seleccionados debían cumplir los siguientes criterios de inclusión: a) publicaciones entre los años 1990 y 2015 b) redactados en lengua inglesa o española; c) que incluyeran criterios para la valoración a

nivel psicológico o jurídico de un traslado post-ruptura. Los resultados de la búsqueda pueden apreciarse en la tabla 2.

Tabla 2.

Resultados de la búsqueda

Palabras clave	Resultados	Repetidos	Artículos seleccionados
<i>relocation AND divorce</i>	109	0	9
<i>relocation AND child custody</i>	114	6	4
<i>move away AND divorce</i>	46	4	0
<i>move away AND child custody</i>	44	6	0
TOTAL	313	16	13

Paralelamente, se realizaron búsquedas manuales de los artículos publicados en revistas científicas especializadas. Obteniéndose un total de 18 artículos que cumplían los criterios de inclusión.

En base a ello, se concretaron 39 criterios valorativos⁶.

Con la finalidad de garantizar la comprensión y la idoneidad de los criterios propuestos, se solicitó la colaboración de expertos en la materia (cuatro magistrados y cuatro psicólogos forenses) para que realizaran la revisión. Concretamente debían considerar si añadirían, redefinirían o eliminarían algún criterio. Se realizaron un total de cuatro revisiones, obteniendo finalmente 31 criterios (véase tabla 3).

⁶ Los criterios iniciales pueden consultarse en el Apéndice A

Tabla 3.

Fases de revisión de los criterios

Tipo de Modificación	1ª Revisión	2ª Revisión	3ª Revisión	4ª Revisión (C. definitivos)
Eliminados	7	2	1	0
Reformulados	6	2	0	0
Añadidos	0	1	1	0
Total	32	31	31	31

Primera Revisión:

En la primera revisión, teniendo en cuenta las aportaciones de los expertos, se modificaron 13 ítems, correspondientes a los criterios:

- Se modificó la redacción de seis criterios (6, 7, 13, 14, 15 y 21).
- Se eliminaron siete criterios (18, 22, 32, 33, 35, 36 y 39).

Motivos de la eliminación de los criterios:

(18) *Costumbres y cultura en la nueva localidad en relación a la localidad de origen:* quedó incluido en el criterio *Continuidad en la cultura y religión de origen del menor.*

(22) *Interferencias por parte del progenitor que solicita el traslado en la relación del menor con el otro progenitor:* quedó incluido en los criterios *Existencia de conflictividad interparental,* y *El progenitor que solicita el traslado ha incumplido con anterioridad las medidas establecidas judicialmente en relación al contacto del menor con el otro progenitor.*

(32) *¿Es el traslado la solución menos perjudicial?:* no se consideró un criterio, sino un aspecto a valorar tras el análisis de los criterios.

(33) *Calidad de la relación del menor con cada progenitor:* quedó incluido en el criterio *Relación del menor con cada progenitor y vinculación afectiva.*

(35) *Viabilidad de trasladarse del progenitor que no lo ha solicitado:* no se consideró un aspecto a valorar.

(36) *¿Significa un cambio en la práctica de la custodia?:* quedó incluido en el criterio *Estabilidad y continuidad en el estilo de vida habitual del menor.*

(39) *Propuesta de infraestructura en el país o lugar de destino: alojamiento, educación y empleo:* quedó incluido en el criterio *Viabilidad y eficacia de la propuesta de contacto y comunicaciones entre el menor y el progenitor que no se traslada.*

Segunda Revisión:

En la segunda revisión, teniendo en cuenta las aportaciones de los expertos, se añadió 1 ítem y se modificaron 4 ítems, correspondientes a los criterios.

- Se añadió 1 criterio: *El país de destino propuesto no es firmante del convenio de la Haya.*
- Se modificó la redacción de dos criterios (19 y 34).
- Se eliminaron 2 criterios (17 y 37).

Motivos de la eliminación de los criterios:

(17) *Discrepancia entre el país de origen y el país de destino entorno las leyes de guarda y custodia:* quedó incluido en el criterio *Viabilidad y eficacia de la propuesta de contacto y comunicaciones entre el menor y el progenitor que no se traslada.*

(37) *Conducta inadecuada de alguno de los progenitores:* se eliminó por su poca especificidad y se consideró que podría quedar incluido en el los criterios *Capacidad y habilidades parentales de ambos progenitores, Ajuste psicológico (presencia de trastorno mental) en alguno de los progenitores, y Existencia de conflictividad interparental.*

Tercera Revisión:

En la tercera revisión, teniendo en cuenta las aportaciones de los expertos, se desglosó el ítem 19 en dos ítems, y se eliminó el ítem que había sido creado en la 2ª revisión: *El país de destino propuesto no es firmante del convenio de la Haya*, al considerarse más apropiado preguntarlo como un aspecto diferenciado de los criterios.

Cuarta Revisión:

En la cuarta revisión se mantuvieron todos los criterios, por lo que son los que conforman el apartado final referido a criterios en los cuestionarios aplicados a las muestras⁷.

Tras realizar la revisión de los criterios, los expertos revisaron los ítems relativos a la información demográfica (personal, formativa y profesional) de los participantes, y los ítems relativos su práctica profesional en casos de solicitud de traslado. En relación a estas cuestiones, se realizaron 3 revisiones sucesivas.

⁷ Para una revisión pormenorizada del proceso de revisión ver Apéndice A.

En la primera revisión, en ambos cuestionarios, se reformularon aspectos relativos a la información demográfica (personal, formativa y profesional). Asimismo, en el cuestionario del Estudio 2 (juristas), se modificó el orden de los ítems relativos a la percepción de los juristas respecto las intervenciones periciales.

En la segunda revisión, en ambos cuestionarios se añadió un ítem relativo a los casos de traslado internacional: “¿qué importancia otorga Ud. a que el destino sea un Estado firmante de un convenio europeo y/o internacional garante de los derechos de custodia y régimen de comunicaciones?”.

En la tercera y última revisión, se mantuvieron la totalidad de las cuestiones.

Finalmente, el cuestionario del Estudio 1, consta de un total de 44 ítems: 6 ítems que exploran datos demográficos (personales, formativos y profesionales); 6 ítems que exploran la práctica profesional de los psicólogos/as forenses en estos casos; 31 ítems relativos a los criterios valorativos; 1 ítem complementario para que el participante pudiera añadir, si lo consideraba oportuno, algún criterio adicional⁸.

El cuestionario del Estudio 2, consta de un total de 48 ítems: 5 ítems que exploran datos demográficos (personales y profesionales); 8 ítems que exploran la práctica profesional de los jueces/as y magistrados/as en estos casos; 31 ítems relativos a los criterios valorativos; 1 ítem complementario para que el participante pudiera añadir, si lo consideraba oportuno, algún criterio adicional; 2 ítems sobre la percepción de los juristas en relación a las intervenciones periciales (utilidad del informe pericial en estos casos y grado de acuerdo en los criterios que deben valorarse)⁹.

⁸ Para más información véase Apéndice B

⁹ Para más información véase Apéndice C

El análisis de fiabilidad como consistencia interna reveló una fiabilidad alta en el global de la escala de criterios, tanto en el cuestionario destinado a psicólogos forenses ($\alpha = .97$), como en el cuestionario destinado a jueces/zas y magistrados/das ($\alpha = .882$).

Los cuestionarios fueron adaptados al formato de encuesta que ofrece la plataforma de almacenamiento Google Drive, para facilitar su difusión en modo on-line. De esta forma, quedaron conformados dos cuestionarios auto-aplicados, anónimos, cuya cumplimentación no suponía un tiempo superior a los 30 minutos.

7.4 Procedimiento

Por la especificidad del colectivo y el difícil acceso a los individuos, en ambos estudios se realizó un muestreo no probabilístico (por conveniencia) que se complementó con un muestreo bola de nieve.

Respecto al Estudio 1, el cuestionario fue enviado a los profesionales a través de los directorios públicos que aparecen en las webs de los diferentes Colegios de Psicólogos de España, así como directorios públicos de asociaciones profesionales del ámbito objeto de estudio. Asimismo, se solicitó a profesionales destacados y a asociaciones profesionales del área que remitiesen el cuestionario por vía on-line a los profesionales que a priori considerasen que cumpliesen los criterios de inclusión, facilitándoles un enlace URL desde el que se accedía a la versión electrónica del cuestionario.

En el Estudio 2, el cuestionario fue aplicado a los jueces/zas y magistrados/as del ámbito de familia asistentes a una actividad formativa del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), a quienes también se les solicitó que remitiesen el cuestionario por vía on-line a los colegas que a priori considerasen que cumpliesen los criterios de inclusión. Para ello, se les facilitó un enlace URL desde el que se accedía a la versión electrónica del cuestionario.

Complementariamente, también se contactó con profesionales destacados (psicólogos/as expertos en psicología forense y magistradas especialistas en familia), para que distribuyeran el cuestionario.

Con el envío del cuestionario se adjuntó un texto de carácter informativo para los participantes con la finalidad de garantizar la autonomía y la libre decisión a participar en la investigación.

En ambos estudios, los datos de los participantes fueron tratados según la anterior Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y el actual Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), conocido en España como Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La misma plataforma Google Drive registraba los resultados de los participantes en una base de datos, asignando un código numérico a cada participante para garantizar su anonimato. Ello facilitó su posterior volcado en el programa IBM SPSS Statistics (v.23) para el análisis estadístico de los datos.

7.5 Análisis de datos

7.5.1 Estudio 1

La evaluación de los criterios se realizó mediante estadísticos descriptivos e intervalos de confianza. Asimismo, se realizó una comparación por género en la valoración total de la escala de criterios mediante la prueba no paramétrica *U* de Mann-Whitney. La diferencia en las medias se analizó por medio de pruebas *t* de muestras independientes. El análisis de las relaciones entre variables cuantitativas se realizó a través de la *correlación de Spearman* para tener en cuenta posibles patrones no lineales.

7.5.2 *Estudio 2*

La evaluación de los criterios se realizó mediante estadísticos descriptivos e intervalos de confianza. Asimismo, se realizó una comparación por género en la valoración total de la escala de criterios mediante la prueba *t* para muestras independientes. La diferencia en las medias se analizó por medio de pruebas *t* de muestras independientes. El análisis de las relaciones entre variables cuantitativas se realizó a través de la *correlación de Spearman* para tener en cuenta posibles patrones no lineales.

7.5.3 *Análisis complementario*

Complementariamente, en ambos estudios se agruparon conceptualmente los criterios propuestos en el cuestionario (véase Apéndice D). La evaluación de las agrupaciones conceptuales se realizó mediante estadísticos descriptivos. Las diferencias intra-grupales entre las agrupaciones de criterios, se analizaron realizando múltiples pruebas *t* para medidas repetidas y aplicando la corrección de Bonferroni para minimizar el error de tipo I, dado el número de comparaciones necesarias.

Finalmente, en un apartado diferenciado de los resultados de los estudios, se analizaron las diferencias inter-grupales (psicólogos/as-juristas) en la valoración total de la escala de criterios y en la valoración de las agrupaciones conceptuales mediante la prueba *t* para muestras independientes.

8 RESULTADOS

8.1 Estudio 1

Los participantes indicaron que los casos de traslado representaron de media un 10,17% del total de casos peritados en el último año.

El análisis descriptivo de los ítems mostró una elevada valoración para el conjunto global de los criterios de la escala sobre un máximo de 9 puntos ($M = 7.30$, $DT = 1.28$, 95% CI [6.98, 7.61]). A través de la prueba U de Mann-Whitney se observó que la valoración global de la escala no mostraba diferencias estadísticamente significativas ($z = -.036$, $p = .972$) entre el grupo de mujeres ($Mdn = 7.67$) y el grupo de hombres ($Mdn = 7.55$).

Los criterios que obtuvieron mayores puntuaciones en su valoración fueron *Relación del menor con cada progenitor y vinculación afectiva* ($M = 8.20$, $DT = 1.42$, 95% CI [7.94, 8.63]), *Derecho del menor a mantener relaciones personales con ambos progenitores* ($M = 8.18$, $DT = 1.72$, 95% CI [7.77, 8.61]), *Capacidad y habilidades parentales de ambos progenitores* ($M = 8.11$, $DT = 1.49$, 95% CI [7.74, 8.47]) y *Viabilidad y eficacia de la propuesta de contacto y comunicaciones entre el menor y el progenitor que no se traslada* ($M = 8.00$, $DT = 1.43$, 95% CI [7.65, 8.35]). Mientras que los criterios con menores puntuaciones fueron *Coste económico del traslado* ($M = 5.83$, $DT = 1.96$, 95% CI [5.35, 6.31]) y *Derecho del progenitor a la libre circulación* ($M = 5.66$, $DT = 2.26$, 95% CI [5.10, 6.21]). Los resultados detallados del análisis descriptivo del total del conjunto de criterios pueden consultarse en la tabla 4.

Tabla 4.

Estadísticos descriptivos de la valoración de los criterios

Criterios	<i>N</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>	<i>M</i>	<i>DT</i>
Relación del menor con cada progenitor y vinculación afectiva	64	2.0	9.0	8.20	1.42
Derecho del menor a mantener relaciones personales con ambos progenitores	64	1.0	9.0	8.19	1.72
Capacidad y habilidades parentales de ambos progenitores	64	3.0	9.0	8.11	1.49
Viabilidad y eficacia de la propuesta de contacto y comunicaciones entre el menor y el progenitor que no se traslada	64	2.0	9.0	8.00	1.43
El progenitor que solicita el traslado ha incumplido con anterioridad las medidas establecidas judicialmente en relación al contacto del menor con el otro progenitor	64	3.0	9.0	8.00	1.60
Capacidad y voluntad de cooperación de los progenitores	64	3.0	9.0	8.00	1.41
Nivel de implicación de cada progenitor en la vida académica y cotidiana del menor	64	3.0	9.0	7.86	1.58
Impacto negativo en la relación del menor y el progenitor que no se traslada	64	3.0	9.0	7.83	1.55
Ajuste psicológico (presencia de trastorno mental o problemática personal) en alguno de los progenitores	64	3.0	9.0	7.77	1.77
Tiempo que el menor ha venido compartiendo con cada progenitor hasta que se plantea el posible traslado	64	3.0	9.0	7.75	1.54
El/la menor presenta una patología física grave y altamente invalidante (por. Ej. Una enfermedad degenerativa)	64	1.0	9.0	7.64	1.95
Ajuste actual del menor en el hogar, la escuela y la comunidad	64	2.0	9.0	7.63	1.65

Tabla 4. (continuación)

Criterios	<i>N</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>	<i>M</i>	<i>DT</i>
Probabilidad de que como consecuencia del traslado mejore la calidad de vida del menor (domicilio, servicios, educación...)	64	1.0	9.0	7.58	1.73
Estabilidad y continuidad en el estilo de vida habitual del menor	64	2.0	9.0	7.56	1.58
Familia extensa, amigos y grado de apoyo social en la localidad de origen	64	3.0	9.0	7.56	1.41
Existencia de conflictividad interparental	64	2.0	9.0	7.56	1.82
Familia extensa, amigos y grado de apoyo social en la localidad de destino	64	3.0	9.0	7.55	1.44
El/la menor presenta psicopatología activa diagnosticada en el momento actual (por. Ej.: hipercinesia) o minusvalía psíquica significativa	64	2.0	9.0	7.52	1.90
Facilidades de acceso (medios de transporte) al nuevo domicilio en caso de autorizarse el traslado del menor	64	2.0	9.0	7.31	1.66
Edad y opinión del menor	64	2.0	9.0	7.27	1.72
Permanencia esperada en el nuevo entorno	64	1.0	9.0	7.16	1.93
El progenitor que solicita el traslado se trasladará igualmente si le deniegan el traslado	64	2.0	9.0	7.03	1.89
Distancia geográfica entre el lugar de traslado y la actual localidad	64	2.0	9.0	7.00	1.83
Argumentos del progenitor que solicita el traslado	64	3.0	9.0	6.70	1.79
Argumentos del progenitor que se opone al traslado	64	3.0	9.0	6.69	1.74
Tiempo destinado en los desplazamientos	64	2.0	9.0	6.53	1.66

Tabla 4. (continuación)

Criterios	<i>N</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>	<i>M</i>	<i>DT</i>
Capacidad económica de cada progenitor	64	1.0	9.0	6.27	1.90
En el país de destino se habla otro idioma, que no es el de referencia para el menor	64	1.0	9.0	6.27	2.00
Continuidad en la cultura y religión de origen del menor	64	1.0	9.0	6.20	2.01
Coste económico del traslado	64	1.0	9.0	5.82	1.96
Derecho del progenitor a la libre circulación	64	1.0	9.0	5.66	2.26

Nota: *N* = 64

Complementariamente a sus respuestas un 3% de los participantes añadió como criterios a valorar *la relación fraternal y la no separación de hermanos*, otro 3% añadió *la presencia de algún tipo de violencia intrafamiliar* (violencia de género o violencia doméstica).

Tomando como variables las agrupaciones de criterios, se obtuvieron los estadísticos descriptivos de las valoraciones globales por agrupación, los cuales pueden consultarse en la tabla 5.

Tabla 5.

Estadísticos descriptivos para la valoración de la agrupación conceptual de los criterios

Agrupaciones	<i>N</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>	<i>M</i>	<i>DT</i>
Relación entre los progenitores	64	3.00	9.00	7.78	1.52
Relación parento-filial	64	2.67	9.00	7.78	1.37
Características del menor	64	2.25	9.00	7.65	1.52
Características de los progenitores	64	2.67	9.00	7.38	1.47
Lugar de Origen	64	2.40	9.00	7.13	1.34
Lugar de Destino	64	2.27	9.00	6.87	1.29

Nota: N = 64

Adicionalmente, se procedió a realizar múltiples comparaciones intra-grupo para conocer si existían diferencias estadísticamente significativas entre las valoraciones de dichas agrupaciones. Los resultados de este análisis pueden observarse en la tabla 6.

Tabla 6.

Pruebas T-student de medidas repetidas con la corrección de Bonferroni para agrupaciones de criterios

Agrupaciones	<i>M</i>	<i>DT</i>	<i>t</i>	<i>gl</i>	<i>Sig. (bilateral)</i>
Lugar de origen – Lugar de destino	.25739	.51034	4.035	63	$p = 0.0021^*$
Lugar de origen – Características del menor	-.52422	.98682	-4.250	63	$p < 0.001^*$
Lugar de origen – Relación parento-filial	-.65052	.78903	-6.596	63	$p < 0.001^*$
Lugar de origen – Características de los progenitores	-.25208	1.06325	-1.897	63	$p = 1.000$

Tabla 6. (continuación)

Agrupaciones	<i>M</i>	<i>DT</i>	<i>t</i>	<i>gl</i>	<i>Sig. (bilateral)</i>
Lugar de origen – Relación progenitores	-.65313	1.08452	-4.818	63	<i>p</i> < 0.001*
Lugar de destino – Características del menor	-.78161	.90450	-6.913	63	<i>p</i> < 0.001*
Lugar de destino – Relación parento-filial	-.90791	.75509	-9.619	63	<i>p</i> < 0.001*
Lugar de destino – Características de los progenitores	-.50947	.82625	-4.933	63	<i>p</i> < 0.001*
Lugar de destino – Relación progenitores	-.91051	1.04866	-6.946	63	<i>p</i> < 0.001*
Característica del menor – Relación parento-filial	-.12630	.77721	-1.300	63	<i>p</i> = 1.000
Características del menor – Característica de los progenitores	.27214	.93226	2.335	63	<i>p</i> = 0.322
Características del menor – Relación progenitores	-.12891	.88078	-1.171	63	<i>p</i> = 1.000
Relación parento-filial – Características de los progenitores	.39844	.86405	3.689	63	<i>p</i> = 0.006594*
Relación parento-filial – Relación progenitores	-.00260	.78651	-.026	63	<i>p</i> = 1.000

Nota: *N* = 64; *t*: prueba *t* de Student; *gl*: grado de libertad; **p* < 0.05

Respecto a la importancia otorgada a que el destino sea un Estado firmante de un convenio europeo y/o internacional garante de los derechos de custodia y régimen de comunicaciones, ésta obtuvo una valoración alta sobre una escala con un máximo de 5 ($M = 4.56$, $DT = 0.76$, 95% CI [4.37, 4.74]). Y no mostró diferencias estadísticamente significativas en su valoración en función del sexo, hombres ($M = 4.636$, $DT = .674$, 95%

CI [4.22, 5.03]) mujeres ($M = 4.538$, $DT = .753$ 95% CI [4.33, 4.74]), $t(61) = -.398$, $p = .692$, ni relación estadísticamente significativa con la edad $r_s = .166$, $p = .193$ o los años de ejercicio en la psicología forense $r_s = .116$, $p = .367$.

En relación a la valoración de estos casos, los participantes informaron haber recomendado, en el último año, el cambio de residencia del menor en el 29.00% de los casos.

Respecto la pauta de contacto, el 88% de los participantes indicaron que acostumbraban a incluir en sus recomendaciones el uso de la TIC para mantener el contacto entre el menor y el progenitor que no se traslada. Concretamente Skype fue recomendado por el 73% de los participantes, el teléfono por el 67%, WhatsApp por el 49%, el e-mail por el 35%, Facetime por el 30% y el correo ordinario por el 13%. Asimismo, el 6% de los participantes añadió el uso de las redes sociales e indicó que se debía tener en cuenta la edad del menor al recomendar las TIC.

8.2 Estudio 2

Los participantes indicaron que los casos de solicitud de traslado que les habían sido presentados en el año inmediatamente anterior a nuestro estudio representaron de media un 4.08% del volumen de asuntos atendidos. De ellos, en un 50.7% de los casos se autorizó el traslado de los menores. De los casos autorizados, el sistema de guarda preexistente fue un sistema de guarda individual (73.3%), siendo mayoritariamente el progenitor custodio quien instó la solicitud (66.7%). Asimismo, informaron que del total de casos, en un 32.43% se había producido la sustracción de los menores de forma previa o coetánea a la presentación de la demanda solicitando la autorización de traslado.

El análisis descriptivo de los ítems mostró una elevada valoración para el conjunto global de los criterios de la escala sobre un máximo de 9 puntos ($M = 7.35$, $DT = 1.55$,

95% CI [6.79, 7.90]). A través de la prueba t de student para grupos independientes, se observó que la valoración global de la escala no mostraba diferencias estadísticamente significativas $t(28) = .317$, $p = .753$ entre el grupo de mujeres ($M = 7.377$, $DT = .709$, 95% CI [7.07, 7.69]) y el grupo de hombres ($M = 7.294$, $DT = .621$, 95% CI [6.91, 7.68]).

Los criterios que obtuvieron mayores puntuaciones en su valoración fueron *Ajuste psicológico de los progenitores* ($M = 8.43$, $DT = .82$, 95% CI [8.14, 8.72]), *Relación del menor con cada progenitor* ($M = 8.43$, $DT = .77$, 95% CI [8.16, 8.70]), *Derecho del menor a mantener relaciones personales con ambos progenitores* ($M = 8.40$, $DT = .89$, 95% CI [8.09, 8.72]) *Impacto negativo en la relación del menor y el progenitor que no se traslada* ($M = 8.33$, $DT = .84$, 95% CI [8.03, 8.63]) y *Capacidad y habilidades parentales de ambos progenitores* ($M = 8.27$, $DT = .91$, 95% CI [7.95, 8.59]). Los criterios con menores puntuaciones fueron *Continuidad en la cultura y religión de origen del menor* ($M = 6.40$, $DT = 1.69$, 95% CI [5.80, 7.00]) *Coste económico del traslado* ($M = 6.33$, $DT = 1.56$, 95% CI [5.78, 6.88]) *En el país de destino se habla otro idioma, que no es el de referencia para el menor* ($M = 6.20$, $DT = 1.96$, 95% CI [5.51, 6.89]) y *Derecho del progenitor a la libre circulación* ($M = 5.27$, $DT = 2.26$, 95% CI [4.48, 6.06]). Los resultados completos pueden consultarse en la tabla 7.

Tabla 7.

Estadísticos descriptivos de la valoración de los criterios

Criterios	<i>N</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>	<i>M</i>	<i>DT</i>
Ajuste psicológico (presencia de trastorno mental o problemática personal) en alguno de los progenitores	30	6	9	8.43	.82
Relación del menor con cada progenitor y vinculación afectiva	30	6	9	8.43	.77
Derecho del menor a mantener relaciones personales con ambos progenitores	30	6	9	8.40	.89
Impacto negativo en la relación del menor y el progenitor que no se traslada	30	6	9	8.33	.84
Capacidad y habilidades parentales de ambos progenitores	30	6	9	8.27	.91
Tiempo que el menor ha venido compartiendo con cada progenitor hasta que se plantea el posible traslado	30	6	9	8.07	.98
Capacidad y voluntad de cooperación de los progenitores	30	3	9	8.00	1.39
Viabilidad y eficacia de la propuesta de contacto y comunicaciones entre el menor y el progenitor que no se traslada.	30	6	9	7.90	1.03
Facilidades de acceso (medios de transporte) al nuevo domicilio en caso de autorizarse el traslado del menor	30	6	9	7.90	.85
Nivel de implicación de cada progenitor en la vida académica y cotidiana del menor	30	6	9	7.80	.85
El progenitor que solicita el traslado ha incumplido con anterioridad las medidas establecidas judicialmente en relación al contacto del menor con el otro progenitor	30	4	9	7.63	1.45
El/la menor presenta una patología física grave y altamente invalidante (por. Ej. Una enfermedad degenerativa)	30	4	9	7.57	1.41
Edad y opinión del menor	30	5	9	7.50	1.25

Tabla 7. (continuación)

Criterios	<i>N</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>	<i>M</i>	<i>DT</i>
El/la menor presenta psicopatología activa diagnosticada en el momento actual (por. Ej.: hipercinesia) o minusvalía psíquica significativa.	30	4	9	7.47	1.41
Distancia geográfica entre el lugar de traslado y la actual localidad	30	4	9	7.40	1.57
Permanencia esperada en el nuevo entorno	30	5	9	7.33	1.37
Ajuste actual del menor en el hogar, la escuela y la comunidad	30	5	9	7.33	1.12
Estabilidad y continuidad en el estilo de vida habitual del menor	30	4	9	7.33	1.40
Probabilidad de que como consecuencia del traslado mejore la calidad de vida del menor (domicilio, servicios, educación...)	30	1	9	7.17	1.80
Existencia de conflictividad interparental	30	5	9	7.07	1.34
El progenitor que solicita el traslado se trasladara igualmente si le deniegan el traslado	30	1	9	7.03	2.24
Familia extensa, amigos y grado de apoyo social en la localidad de origen	30	3	9	7.03	1.33
El progenitor que solicita el traslado se trasladara igualmente si le deniegan el traslado	30	1	9	7.03	2.24
Familia extensa, amigos y grado de apoyo social en la localidad de origen	30	3	9	7.03	1.33
Argumentos del progenitor que se opone al traslado	30	4	9	7.03	1.81
Familia extensa, amigos y grado de apoyo social en la localidad de destino	30	3	9	6.97	1.45
Argumentos del progenitor que solicita el traslado	30	4	9	6.90	1.81
Tiempo destinado en los desplazamientos	30	3	9	6.77	1.59

Tabla 7. (continuación)

Criterios	<i>N</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>	<i>M</i>	<i>DT</i>
Capacidad económica de cada progenitor	30	4	9	6.57	1.43
Continuidad en la cultura y religión de origen del menor	30	2	9	6.40	1.69
Coste económico del traslado	30	3	9	6.33	1.56
En el país de destino se habla otro idioma, que no es el de referencia para el menor	30	1	9	6.20	1.96
Derecho del progenitor a la libre circulación	30	1	9	5.27	2.26

Nota: $N = 30$

Complementariamente a sus respuestas un 3% de los participantes añadió como criterios a valorar *la relación fraternal y la no separación de hermanos*, y un 10% añadió *la presencia de algún tipo de violencia intrafamiliar* (violencia de género o violencia doméstica).

Tomando como variables las agrupaciones conceptuales de criterios (*Relación parento-filial; Características de los progenitores; Características del menor; Relación entre los progenitores; Lugar de destino; Lugar de origen*), se obtuvieron los estadísticos descriptivos de las valoraciones globales por agrupación, los cuales pueden consultarse en la tabla 8. Las agrupaciones que obtuvieron mayores puntuaciones en su valoración fueron *Relación parento-filial* ($M = 7.88$, $DT = .69$, 95% CI [7.64, 8.13]), *Características de los progenitores* ($M = 7.75$, $DT = .72$, 95% CI [7.5, 8.01]), *Características del menor* ($M = 7.73$, $DT = .79$, 95% CI [7.45, 8.02]) y *Relación entre los progenitores* ($M = 7.53$, $DT = 1.14$, 95% CI [7.13, 7.94]). Las agrupaciones con una puntuación menor fueron *Lugar de destino* ($M = 6.93$, $DT = .86$, 95% CI [6.62, 7.24]) y *Lugar de origen* ($M = 6.86$, $DT = 1.43$, 95% CI [6.35, 7.38]).

Tabla 8.

Estadísticos descriptivos para la valoración de la agrupación conceptual de los criterios

Agrupaciones	Mínimo	Máximo	M	DT
Relación parento-filial	5.67	9.00	7.88	.69
Características de los progenitores	6.33	9.00	7.76	.72
Características del menor	5.75	9.00	7.73	.79
Relación entre los progenitores	4.00	9.00	7.53	1.14
Lugar de destino	5.18	8.64	6.93	.86
Lugar de origen	1.00	9.00	6.87	1.43

Nota: N = 30

Adicionalmente, se procedió a realizar múltiples comparaciones intra-grupo para conocer si existían diferencias estadísticamente significativas entre las valoraciones de dichas agrupaciones. Los resultados de este análisis pueden observarse en la tabla 9.

Tabla 9.

Pruebas T-student de medidas repetidas con la corrección de Bonferroni para agrupaciones de criterios

Agrupaciones	M	DT	t	gl	Sig. (bilateral)
Lugar de origen – Lugar de destino	-.06364	1.09625	-.318	29	p = 1.000
Lugar de origen – Características del menor	-.86667	1.12206	-4.231	29	p = .003*
Lugar de origen – Relación Parento-Filial	-1.01667	1.28840	-4.322	29	p = .002*
Lugar de origen – Características de los progenitores	-.88889	1.14394	-4.256	29	p = .003*

Tabla 9. (continuación)

Agrupaciones	<i>M</i>	<i>DT</i>	<i>t</i>	<i>gl</i>	<i>Sig. (bilateral)</i>
Lugar de origen - Relación entre los progenitores	-.66667	1.51073	-2.417	29	<i>p</i> = .310
Lugar de destino - Características del menor	-.80303	.85143	-5.166	29	<i>p</i> <0.001*
Lugar de destino – Relación Parento-Filial	-.95303	.75206	-6.941	29	<i>p</i> <0.001*
Lugar de destino - Características de los progenitores	-.82525	.79531	-5.683	29	<i>p</i> <0.001*
Lugar de destino - Relación entre los progenitores	-.60303	1.15041	-2.871	29	<i>p</i> = .106
Características del menor - Relación Parento-Filial	-.15000	.77075	-1.066	29	<i>p</i> = 1.000
Características del menor - Características de los progenitores	-.02222	.66376	-.183	29	<i>p</i> = 1.000
Características del menor - Relación entre los progenitores	.20000	1.02427	1.069	29	<i>p</i> = 1.000
Relación Parento-Filial - Características de los progenitores	.12778	.64577	1.084	29	<i>p</i> = 1.000
Relación Parento-Filial - Relación entre los progenitores	.35000	1.03423	1.854	29	<i>p</i> = 1.000
Características de los progenitores - Relación entre los progenitores	.22222	1.03143	1.180	29	<i>p</i> = 1.000

Nota: *N* = 30; *t*: prueba *t* de Student; *gl*: grado de libertad; **p*<0.05

Respecto a la importancia otorgada por los jueces al hecho de que el destino sea un estado firmante de un convenio europeo y/o internacional garante de los derechos de custodia y régimen de comunicaciones, esta obtuvo una valoración alta sobre una escala con un máximo de 5 ($M = 4.50$, $DT = .69$, 95% CI [4.25, 4.75]) y no mostró diferencias estadísticamente significativas en su valoración en función del sexo, Hombres ($M = 4.60$, $DT = .70$ 95% CI [4.29, 4.91]) Mujeres ($M = 4.45$, $DT = .69$ 95% CI [4.02, 4.88]), $t(28) = -.56$, $p = .579$, ni relación estadísticamente significativa con la edad $r_s = .30$, $p = .104$, los años de ejercicio en la judicatura $r_s = .17$, $p = .371$ o los años de ejercicio en el ámbito de familia $r_s = .15$, $p = .441$.

En relación a la valoración de estos casos, el 33% de los participantes presentaron una tendencia a denegar el traslado, el 33% a autorizarlo y el 33% restante mostró una posición neutra.

La totalidad de los participantes indicaron que, en sus resoluciones, acostumbraban a establecer además de la pauta de contacto prevista respecto al progenitor no custodio que se realicen contactos estables por medio de las TIC. Concretamente, el teléfono fue recomendado por un 83% de los participantes, Skype por el 73%, WhatsApp por el 43%, el e-mail por el 37%, el correo ordinario por el 13% y Facetime por el 10%. Asimismo, un 17% de los participantes añadieron un comentario, aludiendo a la importancia de especificar el tiempo de la comunicación, considerar que los horarios son acordes al estilo de vida del menor y seleccionar la TIC más acorde a la edad del menor.

En relación a la utilidad de los informes periciales en estos casos para la toma de decisión, un 76,7% de los participantes valoraron altamente su utilidad (40% indicaron que les resultaban muy útiles y un 36,7% bastante útiles) y el 16,7% mostraron una posición neutra. Además, un 63,3% de los participantes consideró que frecuentemente los/las psicólogos/as forenses tienen en cuenta los mismos criterios que jueces/zas y

magistrados/as para valorar estos casos, un 6,7% consideró que siempre y un 10% que casi nunca.

8.3 Resultados complementarios

Para conocer si existían diferencias estadísticamente significativa en la valoración global de los criterios de la escala entre el grupo de psicólogos/as forenses ($M = 7.30$, $DT = 1.28$, 95% CI [6.98, 7.61]) y el grupo de juristas ($M = 7.35$, $DT = 1.55$, 95% CI [6.79, 7.90]), se realizó una t de student de grupos independientes, la cual mostró que no existían tales diferencias $t(92) = -.17$, $p = .432$. Tampoco se apreciaron diferencias significativas a nivel intergrupar en la valoración de las agrupaciones conceptuales (véase tabla 10).

Tabla 10.

Diferencias intergrupales en la valoración de las agrupaciones

Agrupaciones	Psicólogos/as ($n = 64$)		Juristas ($n = 30$)		$t(92)$	p
	M	DT	M	DT		
Lugar de origen	7.13	1.34	6.87	1.43	-.62,	$p = .267$
Lugar de destino	6.87	1.29	6.93	.86	-.39	$p = .350$
Características del menor	7.65	1.52	7.73	.79	.16	$p = .437$
Relación paterno-filial	7.78	1.37	7.88	.69	.31	$p = .379$
Característica de los progenitores	7.38	1.47	7.76	.72	-.12	$p = .451$
Relación interparental	7.78	1.52	7.53	1.14	1.36	$p = 0.88$

Nota: $N = 94$; t: prueba t de Student; * $p < 0.05$

9 DISCUSIÓN

El presente trabajo, ofrece los primeros resultados empíricos en España sobre la valoración de los casos de solicitud de traslado de menores post-ruptura, por parte de los expertos que deben analizar la situación (psicólogos/as forenses y jueces/zas o magistrados/as). Los resultados obtenidos, resultan de especial interés, puesto que constituyen una línea base de conocimiento en nuestro país, que permitirá el desarrollo de futuras líneas de investigación en este ámbito y, a nivel internacional, contribuirán a ampliar la escasa literatura especializada con la que contamos en la actualidad.

En el Estudio 1 (psicólogos/as forenses), respecto los datos demográficos, apreciamos que la mayoría de los participantes fueron mujeres, lo cual es coherente con la desigualdad de género que presenta actualmente el ejercicio de la psicología en nuestro país (mujeres 82%, hombres 18% [INE, 2018]). No obstante, al no apreciarse diferencias significativas en la valoración de los criterios en función del género, se descartó que ello comportara un sesgo en los resultados.

Respecto al ámbito profesional, la mayoría de los participantes ejercían en el sector privado, lo cual probablemente se relaciona con el hecho de que la mayoría de psicólogos/as forenses desarrollan sus funciones en este sector, siendo el resultado afín al obtenido por otros autores (Ackerman y Ackerman, 1997; Arch, 2008; Austin et al., 2016; Keilin y Bloom, 1996; Lafortune y Carpenter, 1998).

A nivel formativo, de forma coherente con las recomendaciones señaladas en las directrices y guías especializadas (e.g., APA, 2010, 2013; Association of Family and Conciliation Courts [AFCC], 2006; Australian Psychological Society [APS], 2007; British Psychological Society, 2018; COPC, 2016; COP-M, 2009), se aprecia una tendencia a la especialización y actualización a través de estudios posteriores a la

licenciatura o grado. No obstante, a diferencia de otros países (como por ejemplo EUA), en España aún son una minoría los/las psicólogos/as forenses que se encuentran en posesión del título de doctor, posiblemente influido por el hecho de que en nuestro contexto no es un requisito requerido para el ejercicio en el ámbito forense (Arch, 2008; Rodríguez-Domínguez y Jarne, 2015; Rodríguez-Domínguez, Jarne y Carbonell, 2015b).

En relación a los datos demográficos del Estudio 2 (jueces/zas y magistrados/as), la mayoría de los participantes también fueron mujeres. Ello se explica por el aumento de la presencia femenina en los juzgados y tribunales españoles, dato coherente con aquello expuesto en el informe sobre la Estructura de la Carrera Judicial emitido por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ, 2019). No obstante, la desigualdad de género en los/las participantes, no ocasionó sesgos en los resultados.

A nivel general, apreciamos que los casos de traslado post-ruptura forman parte de la práctica profesional de psicólogos/as forenses y juristas españoles/as, y que, aunque como evidencian otros estudios (e.g., Austin et al, 2016) resultan menos frecuentes que los habituales de guarda y custodia, los casos de traslado preocupan a los profesionales, por cuanto suponen un reto para la determinación del mejor interés del menor, ofrecen limitadas soluciones y suelen constituir un cambio de gran envergadura para el sistema familiar (Austin et al., 2016; Domingo, 2011; Stahl, 2016; Strous, 2007; Zafran, 2010).

En relación a los criterios de valoración, los resultados obtenidos evidencian que tanto juristas como psicólogos/as forenses les otorgaron una alta importancia, considerándolos un elemento relevante para el proceso de evaluación de casos de solicitud de traslado del menor tras la ruptura. La ausencia de diferencias valorativas entre ambos colectivos profesionales, resulta acorde con lo informado por los/las jueces/zas y magistrados/as que participaron en nuestro estudio, cuando indicaron que, bajo su percepción, consideraban que habitualmente los/las psicólogos/as forenses, en sus informes, tienen en cuenta los

mismos criterios que los operadores jurídicos. Aunque desde otra perspectiva, este resultado se asimila al obtenido por Rodríguez-Domínguez y Jarne (2015), donde apuntaron que existía cierta unanimidad interprofesional en las valoraciones que realizaban ambos sectores profesionales.

A pesar de la alta valoración otorgada al global de los criterios, tanto en el caso de los psicólogos/as forenses como de los juristas, se aprecia que aquellos claramente relacionados con aspectos logísticos y económicos (*coste económico del traslado; capacidad económica de cada progenitor; tiempo destinado en los desplazamientos*) se sitúan en las posiciones inferiores en el rango de importancia, pudiendo ser considerados erróneamente por los profesionales como elementos secundarios en la evaluación, a pesar de ser aspectos imprescindibles para poder valorar la viabilidad del plan de parentalidad propuesto (Austin, 2015; Duggan, 2007; Elrod, 2006; Parkinson y Cashmore, 2015; Warshak, 2013).

La citada tendencia se mantiene tras la agrupación conceptual de criterios. Así, observamos que, aunque con algún leve matiz, las agrupaciones con mayor carga psicológica (*relación entre los progenitores, relación parento-filial, características del menor y características de los progenitores*), fueron más valoradas por ambos grupos de profesionales, que las agrupaciones con menor carga psicológica (*lugar de origen y lugar de destino*). En nuestra opinión esto resulta acorde al hecho de que la literatura científica, desde un punto de vista teórico, destaca de forma significativa algunos de los criterios con mayor contenido psicológico, siendo especialmente remarcados los referidos a la relación interparental y a la relación parento-filial (Atkinson, 2010; Austin, 2000a; Austin y Gould, 2006; Austin y Rappaport, 2018; Gindes, 1998; Kelly y Lamb, 2003; Lott, 2006; Parkinson y Cashmore, 2015; Stahl, 2016, Warshak, 2013; Zafran, 2010).

Respecto la primera agrupación conceptual (*relación interparental*), diversos autores (e.g., Austin y Rappaport, 2018; Kelly y Lamb, 2003; Parkinson y Cashmore, 2015; Warshak, 2013) han señalado que una relación de bajo conflicto y elevada cooperación entre los progenitores puede suponer un garante de la relación entre el progenitor que no se traslada y el menor, dado que disminuye la posibilidad de interferencias parentales y, por tanto, el riesgo de que los contactos se vean obstaculizados; asimismo, se considera que también puede favorecer que los progenitores promuevan adecuadamente la relación entre el menor y el otro progenitor (Austin, 2016b; Austin et al., 2013; Stahl, 2016). La habilidad de cada progenitor para promover la relación con el otro progenitor ha sido conceptualizada como *parental gatekeeping* (Austin, 2015; Austin, 2016c; Austin y Rappaport, 2018), distinguiéndose tres tipologías (el progenitor facilitador da soporte a la implicación y al mantenimiento de una relación significativa entre el menor y el otro progenitor, el restrictivo lleva a cabo acciones para interferir en la implicación del otro progenitor con el menor y afecta de forma negativa a la relación y el protector limita la implicación del otro progenitor con el menor, al valorar las capacidades parentales de éste como inadecuadas o por creer que puede suponer un riesgo para el menor), que actuarán como factor protector o factor de riesgo en la valoración del traslado (Austin, 2015; Austin, 2016a, 2016b, 2016c; Austin y Rappaport, 2018). Este aspecto, fue considerado por psicólogos/as forenses estadounidenses importante en la valoración de estos casos (Austin et al., 2016). Asimismo, otros autores, como Stahl (2016), han destacado su utilidad, especialmente en casos que implican una larga distancia. Su análisis ayudará al profesional a poder predecir el impacto que tendrá el traslado en la relación entre el menor y el progenitor no custodio (Austin et al., 2013; Austin y Rappaport, 2018).

En cuanto a agrupación conceptual *relación parento-filial*, en líneas generales, la literatura científica ha destacado repetidamente la importancia de la relación del menor

con ambos progenitores como garante de su mejor interés (e.g., Austin, 2016b; Austin et al., 2016; Fabricius y Braver, 2006; Kelly y Lamb, 2003; Nielsen, 2018; Parkinson y Cashmore, 2015; Parkinson, et al., 2010; Strous, 2007), en este sentido, podría considerarse que dado que el traslado puede suponer un hándicap en la pauta relacional con el progenitor que no se traslada, de acordarse el traslado, siempre se produciría de forma directa un perjuicio para el menor. No obstante, el hecho de que se deniegue el traslado no garantiza el mantenimiento y la preservación de los vínculos parento-filiales, ya que el progenitor que solicita el traslado es libre de cambiar igualmente de residencia sin el menor, y en ocasiones, por diversos motivos, no resultará viable que permanezca en el país. Este posible escenario también debe ser considerado por el evaluador, ya que puede suponer un cambio sustancial en el sistema de guarda (y, por tanto, relacional) y constituir un perjuicio para el menor.

En relación a agrupación conceptual *características del menor*, diversos autores valoran que se debe contemplar el estadio evolutivo y la edad con la que cuenta el menor (Austin, 2015, 2016a; Himel, Paulseth y Cohen, 2016; Kelly y Lamb, 2003; Stahl, 2016; Warshak, 2013), siendo un aspecto importante tanto para valorar la posibilidad de traslado en sí, como para valorar la idoneidad del plan de parentalidad. En este sentido, se ha asociado un mayor riesgo, en niños de corta edad y adolescentes (Austin, 2008b, 2016a; Kelly y Lamb, 2003). Así, en niños muy pequeños se recomienda retrasar el traslado hasta que el menor cuente al menos con tres años de edad, basándose dichos argumentos en la teoría del apego y en la inmadurez cognitiva del menor para mantener relaciones normalizadas pese a la distancia (Austin, 2008b; Kelly y Lamb, 2003), mientras que en adolescentes se sugiere tener en cuenta el deseo del menor y respetar su derecho a ser escuchado (Warshak, 2013; Zafran, 2010), ya que difícilmente se podrá llevar a cabo el traslado en contra de su voluntad (Austin, 2008b). Respecto al plan de parentalidad, para

un niño o niña de dos o tres años la separación temporal del progenitor custodio debe ser limitada a pocos días, mientras que en niños y niñas mayores (de siete a diez años) se pueden tolerar periodos de dos semanas o más (Kelly y Lamb, 2003). Además de ello, también deberán considerarse otras características propias del menor como: los recursos personales que éste posee, su temperamento y la presencia de dificultades en el desarrollo u otras necesidades especiales. A modo de ejemplo, Austin (2008b, 2016a) indicó que los/las niños/as que presentan problemática externalizante o internalizante, suelen mostrar un peor ajuste al traslado. Por el contrario, considera como factor protector que facilita la adaptación a los cambios, la madurez emocional y un funcionamiento cognitivo normativo-alto. No obstante, cabe recordar que todo ello son consideraciones generales y siempre deberá valorarse “caso a caso”.

En cuanto a la agrupación: *características de los progenitores*, es evidente que resulta importante evaluar las capacidades parentales y la posible presencia de psicopatología activa en los progenitores, ya que son aspectos que pueden incidir de forma directa en el menor, si ello afecta a la capacidad parental (APA, 2010; Austin, 2000a, Gindes, 1998). A nivel general, la literatura científica ha evidenciado que el bienestar de los progenitores es muy influyente en la adaptación del menor al divorcio (Arce, Novo y Carballal, 2003; Austin, 2016a; Gindes, 1998; Goldstein, 2016; Kelly y Lamb, 2003). En casos de traslado, obviamente, ello también se ha considerado relevante (Austin 2000a, 2016a; Kelly y Lamb, 2003), indicándose que la estabilidad emocional del progenitor que se quiere trasladar y sus recursos de afrontamiento, probablemente, ayudarán al menor en el manejo del estrés asociado al traslado. Contrariamente, si el progenitor que se quiere trasladar con el menor presenta psicopatología activa que supone una gran interferencia con su vida diaria, (por ejemplo, trastorno bipolar tipo I, depresión mayor, etc.), y/o no sigue las pautas recomendadas por los facultativos y/o no se encuentra vinculado/a a ningún

tratamiento, el cambio de residencia supondrá un estresor añadido a la problemática que ya presenta, dificultándole en mayor medida la adaptación al nuevo entorno (nuevo trabajo, nueva residencia, red social, entre otros) y, consecuentemente, no podría ayudar de forma eficaz al menor en su adaptación al nuevo escenario (Austin, 2008b, 2016a).

En caso de que el traslado fuese de carácter internacional, los participantes de ambos estudios indicaron la conveniencia de considerar si el país propuesto es firmante de algún convenio internacional que actúe como garante de los derechos de custodia y/o régimen de comunicaciones, entendiéndose que ello, se relaciona con el interés del menor al evitar que se produzcan situaciones en las que se vulneren los acuerdos de la resolución adoptada. Esta cuestión, también ha sido considerada por diversos autores (González, 2010; Morley, 2013; Shear y Shear-Kushner, 2013; Warshak, 2013), quienes además han destacado el papel de dos instrumentos en particular: el Convenio de la Haya de 1996 y el Reglamento del Consejo (CE) 2201/2003, ya que se entiende que cuentan con mecanismos jurídicos que preservan en mayor medida la continuidad y el mantenimiento de las relaciones, que otros convenios (e.g., Convenio de la Haya, 1980). Sin embargo, al igual que indica la literatura especializada (e.g., Morley, 2013; Warshak, 2013), consideramos que ello constituye un primer análisis que debería siempre ser complementado. Concretamente, se ha indicado (Morley, 2013) que, tras verificar la existencia de un convenio con el país de destino, el profesional debería llevar a cabo un análisis más detallado, indagando en mayor profundidad cuestiones como: el cumplimiento del convenio por parte del país de destino, el tiempo que transcurre hasta que el menor es restituido, en caso de sustracción, o hasta que se toma una medida al respecto, etc... Asimismo, cabe destacar que los datos disponibles (Ministerio del Interior de España, 2019) y los obtenidos en nuestro estudio, evidencian que la sustracción del menor es una situación que por desgracia sucede, debiendo apreciarse que ello constituye

un escenario que puede llegar a ser altamente traumático para el menor (Chiancone et al., 2001; Geoffrey, 2000; Warshak, 2013). Es necesario que el/la psicólogo/a conozca los indicadores que se han descrito como factores de riesgo del traslado ilícito (Chiancone et al., 2001; Johnston y Girdner, 2001; Johnston, Girdner y Sagatun-Edwards, 1999), a fin de poder realizar una evaluación de carácter preventivo y asesorar sobre la posibilidad de su ocurrencia de forma adecuada al tribunal.

Otro aspecto que se evidencia como importante en ambos grupos de profesionales y que también ha sido destacado en otros estudios (Arch y Díaz-Malnero, 2015; Austin y Gould, 2006; Himel et al., 2016; Saini, et al., 2013) es la relevancia y la utilidad de las TIC en estos casos. Ello se ha considerado un sistema viable para tratar de maximizar, en la medida de lo posible, el contacto del menor con el progenitor que no se traslada. Concretamente, en nuestros estudios apreciamos que la mayoría de psicólogos/as forenses recomendó su uso, y la totalidad de los juristas indicó la conveniencia de complementar la pauta de contacto prevista respecto al progenitor no custodio y el menor, mediante contactos estables por medios tecnológicos. Skype (video llamada), teléfono (llamada) y WhatsApp (mensajería instantánea), fueron las herramientas de comunicación más recomendadas tanto por parte de los/las psicólogos/as forenses como de los/las jueces/zas o magistrados/as. La elección de estas TIC frente a otras se aprecia adecuada, dado que, como han indicado algunos autores (e.g., Saini et al., 2013), se trata de herramientas de comunicación sincrónica, que parecen ser más eficaces para complementar los contactos entre el menor y el progenitor, que las asincrónicas (e.g., e-mail, Facebook...). En nuestra opinión, y como bien han indicado algunos autores (Arch et al., 2019; Saini et al., 2013), aunque las TIC pueden favorecer la implicación del progenitor que no se traslada en la vida cotidiana del menor, no se trata de recomendar o pautar su uso de forma indiscriminada, sino que previamente a su recomendación, el profesional debe explorar

aspectos como la posible presencia de interferencias parentales que puedan boicotear la comunicación, conocer los horarios del menor para que la comunicación no interfiera en su cotidianidad y contemplar que herramientas de comunicación son más acordes a la edad del menor.

Respecto la valoración de estos casos, se observa que tanto jueces/zas y magistrados/as, como psicólogos/as forenses, pueden estar presentando una tendencia a valorar la mayoría de casos en una misma dirección (favorable o no favorable al traslado), lo que indicaría la posible influencia de sesgos en su proceso de toma de decisión. En esta línea, Carmody (2007) y Taylor et al. (2010), indicaron que nuestro país presentaba una inclinación pro-traslado, sin embargo, en nuestro trabajo apreciamos que un tercio de los juristas tienden a denegar el traslado y otro tercio tienden a autorizarlo. Siendo más proclives a autorizar el traslado en aquellos casos que cuentan con un sistema preexistente de guarda exclusiva, y es el progenitor custodio quien solicita la autorización, aspecto acorde a otros estudios (e.g., Brave et al., 2003; Duggan, 2007; Greer, 2011; González, 2010; Parkinson y Cashmore, 2015; Freeman, 2009; Waldron, 2005). Mientras que, en el caso de los psicólogos/as forenses, observamos que en pocas ocasiones informan de forma positiva al cambio de residencia del menor, apreciándose, por tanto, una inclinación hacia el mantenimiento del statu quo. Así, creemos que los/las profesionales podrían incurrir en creencias como, por ejemplo, “los progenitores no deben cambiar de residencia con el menor a excepción de casos extraordinarios”, o “el menor debe permanecer con ambos progenitores”, o por el contrario, podrían pensar que “lo que es beneficioso para el progenitor custodio, es beneficioso para el menor” propiciando todo ello inclinaciones genéricas a favor o en contra del traslado, que no tienen en cuenta el caso particular (Stahl, 2006a). Especialmente, en el caso de los/las psicólogos/as forenses, teniendo en cuenta la heterogeneidad de las investigaciones empíricas sobre los efectos del traslado en el

menor, éstos/éstas también podrían solo apoyarse en los datos derivados de la literatura científica que sustentan su tesis y/o interpretarlos en función de sus creencias, sin contemplar aquellas fuentes bibliográficas que van en contra de su propia convicción personal (Stahl, 2006a). A modo de ejemplo, en varios estudios se expone que el traslado supone un factor de riesgo para el menor (Austin, 2008a; Fabricius y Braver, 2006; Parkinson y Cashmore, 2018; Shear y Drozd, 2013; Stahl, 2016; Stevenson et al., 2018); sin embargo, como bien sabemos, un factor de riesgo no supone un elemento determinante, si no que indica una probabilidad que variará en función del caso concreto (Austin, 2008a; Austin y Rappaport, 2018). De modo que no es posible generalizar este dato, entendiéndolo como un argumento inamovible en contra del traslado si no como uno de los aspectos a ponderar.

Para minimizar el riesgo de sesgos y maximizar la objetividad, es fundamental que los/las profesionales dispongan de formación especializada, y que actualicen de forma continuada sus conocimientos (APA, 2010, 2013; Arce et al., 2016; AFCC, 2006; Austin y Rappaport, 2018; Connell, 2008; Muñoz et al., 2011; Oberlander, 1995; Ramírez, 2016), así como que tengan en cuenta que cada caso es único y debe ser valorado como tal (Arch et al., 2018; Atkinson, 2010; Austin, 2016c; Goldstein, 2016; Lott, 2006; Powell y Lancaster, 2003; Parkinson y Cashmore, 2018; Stahl, 2006a, 2016; Thorpe, 2010; Waldron, 2005). Asimismo, en el caso de los/las psicólogos/as forenses, algunos autores (e.g., Stahl, 2006a) incluso han propuesto recomendaciones específicas, por ejemplo, que la valoración se realice por pares (interjueces) o que se discutan las conclusiones de la pericia con otros/as compañeros/as.

Finalmente, los resultados obtenidos, muestran que jueces/zas y magistrados/as consideran que los informes periciales, en estos casos de traslado, son de gran utilidad para su propia toma de decisión. Ello, tal y como ya indicaron otros autores (e.g., Aguilera

y Zaldívar, 2003; Arch, 2008; Rodríguez-Domínguez y Jarne, 2015), evidencia que la función del psicólogo/a forense ya se encuentra altamente consolidada en nuestro país.

10 CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los objetivos planteados y los resultados obtenidos en los estudios, podemos concluir que:

- Los casos de solicitud de traslado del menor tras la ruptura de los progenitores forman parte de la práctica profesional habitual de psicólogos/as forenses y jueces/zas y magistrados/as españoles, y requieren especial atención por su alta complejidad.
- Para valorar la conveniencia o inconveniencia del cambio de residencia del menor, la literatura científica, las regulaciones jurídicas y la jurisprudencia ofrecen una serie de criterios que han sido altamente valorados tanto por los/las psicólogos/as forenses, como por los/las jueces/zas y magistrados/as españoles, al informar sobre el valor de los mismos en su toma de decisión en estos casos.
- Se aprecia que resultan más valorados aquellos criterios que guardan relación con aspectos psicológicos, otorgándose menor importancia a los aspectos relacionados con infraestructura y organización familiar, y/o económicos, pese a que éstos resultan fundamentales para garantizar la continuidad de la relación del menor con ambos progenitores.
- No se observan diferencias en la valoración de los criterios en función del grupo profesional, sugiriendo ello, cierto acuerdo interdisciplinar sobre qué aspectos deben ser valorados y considerados en estos casos.
- En caso de traslado internacional, los profesionales de ambos estudios indicaron la importancia de verificar si el país de destino propuesto es firmante de algún convenio internacional y/o europeo, que actúe como garante del adecuado cumplimiento de los derechos de custodia y/o régimen de comunicaciones.

- Los profesionales de ambos grupos, evidencian la utilidad del uso de las TIC, como complemento a los contactos entre el menor y el progenitor que no se traslada, para promover el mantenimiento de dicha relación pese a la distancia.
- La intervención en los juzgados y tribunales de los psicólogos/as forenses en estos casos, ha sido considerada de gran utilidad por los jueces/zas y magistrados/as, evidenciando ello, la alta consolidación de la labor de los psicólogos/as forenses en nuestro país.
- En ambos grupos de profesionales se aprecia una tendencia a valorar los casos de traslado en una dirección (traslado vs. no traslado), pudiendo ello indicar la presencia de sesgos en la toma de decisión. Para minimizar el riesgo de su ocurrencia, sería necesario, que tras el análisis de los criterios y de los aspectos pertinentes del caso, el profesional considere los pros y contras, o las ventajas y desventajas que suponen el cambio de residencia para el menor, y así poder tomar una decisión que se adecue al caso particular, teniendo en cuenta el mejor interés del menor.

11 LIMITACIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Dada la inexistencia de estudios empíricos realizados en nuestro país en este ámbito, que cuente con muestras de profesionales, el presente trabajo ofrece datos de gran interés. No obstante, como cualquier estudio, presenta algunas limitaciones que deben ser consideradas al interpretar los resultados.

Una primera limitación, que también se ha apreciado en otros estudios (Austin et al., 2016; Braver et al., 2002), es que algunos de los resultados obtenidos derivan de la estimación del propio profesional, pudiendo éstos diferir de su práctica real. Concretamente, en el Estudio 1, no contamos con un sistema que registre los datos relativos a los casos de traslado peritados por cada psicólogo/a forense y las particularidades de cada caso. En el segundo estudio, el número de casos que cada juez/a o magistrado/a ha atendido, así como los aspectos particulares de cada caso, tampoco son registrados de forma sistemática por los tribunales españoles. Ello impide corroborar de forma inequívoca si la percepción de los profesionales se corresponde con la realidad contextual.

Una segunda limitación, es que pese a la extensa difusión de los cuestionarios, finalmente el número de participantes ha sido reducido, especialmente en el grupo de psicólogos/as forenses. No obstante, debemos indicar que el volumen de psicólogos/as que desarrollan su labor profesional en el campo de la psicología forense, es mucho más reducido que en otros ámbitos de la psicología (e.g., psicología clínica). Asimismo, el tamaño de la muestra es similar al obtenido en otros trabajos que se han desarrollado en nuestro país (e.g., Arch, 2008). Respecto al grupo de juristas, si bien la muestra puede parecer muy limitada, cabe señalar que representa casi un 30% del total de jueces/zas y magistrados/as españoles/as que ejercen su labor en juzgados y tribunales especializados

en familia (CGPJ, comunicación personal, 6 de agosto, 2018), siendo, en nuestra opinión, suficientemente representativa para la finalidad del estudio.

Respecto a la agrupación conceptual de criterios realizada, pese a haber arrojado resultados de gran interés, no puede descartarse la opción de que existan otras agrupaciones posibles. Esto no ha podido comprobarse dado el tamaño muestral requerido para el uso de técnicas estadísticas basadas en la reducción de las dimensiones. Futuras investigaciones deberían explorar la dimensionalidad y la estructura interna de los criterios utilizados con el fin de aumentar la validez de las conclusiones, así como para seguir contribuyendo a la identificación de las variables más relevantes para la valoración de los casos de traslado.

Para una mayor consolidación de los criterios valorativos propuestos, dado que los datos disponibles provienen mayoritariamente de países anglosajones (e.g., EUA, Canadá, Australia, Nueva Zelanda) y el hecho de que se aprecia cierta falta de uniformidad y consenso internacional en la valoración de estos casos (Austin, 2000b; Austin y Gould, 2006; Cashmore y Parkinson, 2016; Domingo, 2011; Elrod, 2006; González, 2010; Raines, 1986; Zafran, 2010), consideramos que sería adecuado replicar los estudios a otros países europeos con la finalidad de ir creando un corpus teórico que cuente con mayor consenso y pueda contribuir a mejorar las intervenciones de los distintos profesionales que actúan en estos casos. En esta línea, cabe destacar que ya se han iniciado contactos con investigadores del ámbito forense de otros países europeos, estando previsto ejecutar de forma inmediata esta línea de investigación.

12 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abel, X. (2015). *La regla de la sana crítica*. Madrid: La Ley.
- Abel, X., Arch, A., Muñoz, J. M. y Viñas, D. (2019, en prensa). El informe pericial psicológico en los procedimientos de familia: indicaciones técnicas para facilitar su valoración judicial. *Revista de Derecho de Familia*.
- Ackerman, M. J. y Ackerman, M. C. (1997). Custody evaluation practices: A survey of experienced professionals (revisited). *Professional Psychology: Research and Practice*, 28(2), 137-145. doi: [10.1037/0735-7028.28.2.137](https://doi.org/10.1037/0735-7028.28.2.137)
- Aguilera, G. y Zaldívar, F. (2003). Opinión de los jueces (derecho penal y de familia) sobre el informe psicológico forense. *Anuario de psicología jurídica*, (13), 95-122. Recuperado de <https://journals.copmadrid.org/apj/art/c73dfe6c630edb4c1692db67c510f65c>
- Albarrán, A. J. (1991). Figura y función del psicólogo en los órganos judiciales. *Anuario de psicología jurídica*, (1), 29-45. Recuperado de <https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/1991/Arti3.htm>
- Alston, E. y Stratford, R. (agosto, 1996). *Living abroad: The adjustment of children during international relocation*. Trabajo presentado en la Biennial Conference of the International Society for the Study of Behavioral Development, Quebec City, Canada. Recuperado de <https://files.eric.ed.gov/fulltext/ED407148.pdf>
- Aluja, A. (2008). El informe psicológico en los tribunales de justicia. En E. Garrido, J. Masip, y C. Herrero. (Eds.), *Psicología Jurídica* (pp. 591-635). Madrid, España: Pearson Educación.
- American Academy of Matrimonial Lawyers. (1998). Model Relocation Act: An Act relating to the relocation of the principal residence of a child. *Journal of the American Academy of Matrimonial Lawyers*, 15, 1-24. Recuperado de http://sc.aaml.org/sites/default/files/aaml%20proposed_0.pdf

-
- American Psychology Association. (2010). Guidelines for child custody evaluations in family law proceedings. *American Psychologist*, 65(9), 863-867. doi: 10.1037/a0021250
- American Psychology Association. (2013). Specialty guidelines for forensic psychology. *American Psychologist*, 68(1), 7-19. doi: 10.1037/a0029889
- Arce, R., Arch, M., Fariña, F., Muñoz, J. M. y Seijo, D. (2016). Estándares de evaluación psicológica forense en procesos de familia. En Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense y Asociación Española de Abogados de Familia (Eds.), *Guía práctica sobre la prueba de especialistas en el marco del proceso de familia* (pp. 31-41). Madrid, Spain: Sepin.
- Arce, R., Novo, M. y Carballal, A. (2003). Sensibilización acerca de las consecuencias negativas que provoca el conflicto interparental sobre los hijos. *Revista Galego-Portuguesa de Psicoloxía e Educación*, 10(8), 219-228. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/61900370.pdf>
- Arch, M. (2008). *La intervención de los psicólogos forenses en las evaluaciones periciales de guarda y custodia de los niños* (Tesis doctoral). Recuperada de <http://www.tdx.cat/TDX-1103108-114532>
- Arch, M. y Díaz-Malnero, C. (2015). Las nuevas tecnologías como posible medio para minimizar los efectos negativos de un traslado en la relación parento-filial. *Revista de Derecho de Familia*, (68), 309-318.
- Arch, M., Fabregas, M. y Pereda, N. (2019). Long distance parenting: use of Information and Communication Technologies (ICTs) in relocation cases. En J. Sanmarco y E. Arias (Eds.), *Annual Conference of the European Association of Psychology and Law: Abstract Book* (pp. 180-181). Santiago de Compostela: European Association of Psychology and Law.

- Arch, M., Fabregas, M. y Viñas, D. (2018). Solicitud de traslado de menores en situación de ruptura familiar: aspectos y criterios para su adecuada valoración. *Revista de Derecho de Familia*, (80), 45-56.
- Arch, M. y Jarne, A. (2010). Instrumentos de evaluación psicológica en las peritaciones de guarda y custodia de los niños: uso y admisibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, 20, 59-70. doi: 10.5093/jr2010v20a6.
- Arch, M., Pereda, N., Jarne-Esparcia, A., Andrés, A. y Guàrdia-Olmos, J. (2010). Producción científica de la psicología forense en España: un estudio bibliométrico. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 1(2), 155-166. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2451/245116406003.pdf>
- Archer, R. y Wygant, D. (2012). Child custody evaluations: Ethical, scientific, and practice considerations. *Journal of Psychological Practice*, 17, 1-70. Recuperado de https://encompass.eku.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1004&context=psychology_fsresearch
- Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación. (2017). *2ª Ola del Estudio General de Medios (EGM)*. Recuperado de https://www.aimc.es/aimc-content/uploads/2017/07/170705_egm_2017ola2.pdf
- Association of Family and Conciliation Courts. (2006). *Model standards of practice for child custody*. Recuperado de <https://www.afccnet.org/Portals/0/ModelStdsChildCustodyEvalSept2006.pdf>
- Atkinson, J. (2010). The law of relocation of children. *Behavioural Sciences and the Law*, 28, 563-579. doi: 10.1002/bsl.944.
- Austin, W. (2000a). A forensic psychology model of risk assessment for child custody relocation law. *Family and Conciliation Courts Review*, 38(2), 192-207. doi: 10.1111/j.174-1617.2000.tb00569.x

-
- Austin, W. (2000b). Relocation law and threshold of harm: integrating legal and behavioural perspectives. *Family Law Quarterly*, 34(1), 63-73. Recuperado de <https://www.child-custody-services.com/pdf/AustinReloFLQ2000.pdf>
- Austin, W. (2000c). Risk reduction interventions in child custody relocation case. *Journal of Divorce & Remarriage*, 33(1/2), 65-73. doi: 10.1300/J087v33n01_04
- Austin, W. (2008a). Relocation research, and forensic evaluation, Part I: Effects of residential mobility on children of divorce. *Family Court Review*, 46(1), 137-150. doi: 10.1111/j.1744-1617.2007.00188.x
- Austin, W. (2008b). Relocation research, and forensic evaluation: Part II: Research support for the relocation risk assessment model. *Family Court Review*, 46(2), 347-365. doi: 10.1111/j.1744-1617.2008.00205.x
- Austin, W. (2015). Child Custody Evaluation and Relocation, Part I of III: Forensic guideposts for the evaluator and court. *American Journal of Family Law*, 29(3), 156-170. Recuperado de https://www.child-custody-services.com/pdf/Relocation_AJFL_Part%20I_2015_Austin.pdf
- Austin, W. (2016a). Child custody evaluation and relocation, Part II of III: Opinions for a systematic approach to forensic evaluation. *American Journal of Family Law*, 29(4), 207-223. Recuperado de https://www.child-custody-services.com/pdf/AJFL_2015_Part%20II-1-2015.pdf
- Austin, W. (2016b). Child custody evaluation and relocation, Part III of III: Forensic consultation services and common errors by evaluators. *American Journal of Family Law*, 30(1), 32-45. Recuperado de https://www.child-custody-services.com/pdf/Austin_AJFL_2016-part-III.pdf

- Austin, W. (2016c). Comment on Parkinson and Cashmore's (2015) research and proposal for reforming child custody relocation law: child custody evaluator and psychological perspective. *Family Court Review*, 54(4), 620-631. doi: 10.1111/fcre.12247
- Austin, W., Bow, J., Knoll, A. y Ellens, R. (2016). Relocation issues in child custody evaluations: A survey of professionals. *Family Court Review*, 54(3), 477-486. doi: 10.1111/fcre.12224
- Austin, W., Fieldstone, L. y Pruett, M. K. (2013). Bench book for assessing parental gatekeeping in parenting disputes: understanding the dynamics of gate closing and opening for the best interests of children. *Journal of Child Custody*, 10, 1-16. doi: 10.1080/15379418.2013.778693
- Austin, W. y Gould, J. (2006). Exploring three functions in child custody evaluation for the relocation case: prediction, investigation, and making recommendations for a long-distance parenting plan. *Journal of Child Custody*, 3(3/4), 63-108. doi: 10.1300/J19v03n03_04
- Austin, W., Pruett, M. K., Kirkpatrick, H. D., Flens, J. y Gould, J. (2013). Parental gatekeeping and child custody/ child acces evaluation: Part I: Conceptual framework, research, and application. *Family Court Review*, 51(3), 485-501. doi: 10.1111/fcre.12045
- Austin, W. y Rappaport, S. (2018). Parental gatekeeping forensic model and child custody evaluation: Social capital and application to relocation disputes. *Journal of Child Custody*, 15(1), 55-75. doi: 10.1080/15379418.2018.1431827
- Australian Psychological Society. (2007). *Code of ethics*. Melbourne, Vic: Author. Recuperado de <https://www.psychology.org.au/getmedia/d873e0db-7490-46de-bb57-c31bb1553025/18APS-Code-of-Ethics.pdf>

-
- Bajet, J. (1992). La psicología jurídica: pasado y presente de su breve historia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 2(1), 9-15. Recuperado de <https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/1992/arti1.htm>
- Bartol, C. R. y Bartol, A. M. (2013). History of forensic psychology. En I. B. Weiner y A. K. Hess (4ª eds.), *The Handbook of Forensic Psychology* (pp. 3-34). New Jersey: John Wiley and Sons.
- Behrens, J., y Smyth, B. (2010). Australian family court decisions about relocation: parent's experiences and some implications for law and policy. *Federal Law Review*, 38, 1-20.
- Béréños, Y. M. (2012). Time to move? The international state of affairs with respect to child relocation law. *Utrecht Law Review*, 8(1), 1-27. doi: 10.18352/ulr.178
- Boele-Woelki, K. y Martiny, D. (2007). The Commission on European Family Law (CEFL) and its Principles of European Family Law Regarding Parental Responsibilities. *ERA Forum*, 8, 125-143. doi: 10.1007/s112027-007-0011-x
- Braver, S., Cookston, J. y Cohen, B. (2002). Experiences of family law attorneys with current issues in divorce practice. *Family Relations*, 51(4), 325-334. doi: 10.1111/j.1741-3729.2002.00325.x
- Braver, S., Ellman, I. y Fabricius, W. (2003). Relocation of children after divorce and children's best interests: New evidence and legal considerations. *Journal of Family Psychology*, 17(2), 206-219. doi: 10.1037/0893-3200.17.2.206
- Braver, S. L. y O'Connell, E. (1998). *Divorced dads: Shattering the myths*. New York: Tarcher/Putnam.

- British Psychological Society. (2018). *Code of ethics and conduct*. United Kingdom: Ethics Committee of the British Psychological Society. Recuperado de <https://www.bps.org.uk/sites/bps.org.uk/files/Policy/Policy%20-%20Files/BPS%20Code%20of%20Ethics%20and%20Conduct%20%28Updated%20July%202018%29.pdf>
- Bruch, C. S. y Bowemaster, J. M. (1996). The relocation of children and custodial parents: Public policy, past and present. *Family Law Quarterly*, 30(2), 245-303.
- Buie, E. F., y Young, A. (2015). So you want to pack up the kid and go: a guide to post-divorce relocation. *GPSolo*, 32(4). Recuperado de https://www.americanbar.org/groups/gpsolo/publications/gp_solo/2015/july-august/so_you_want_pack_the_kid_and_go_guide_postdivorce_relocation/
- Burt, M. (2011). When the best is not enough: evaluating Kentucky's use of "best interests" to modify custody decrees in relocation disputes. *University of Louisville Law Review*, 50(1), 337-360.
- Cárcamo, L. (2006). Psicología y Ley: "Una relación Particular". Concepto, desarrollo histórico y áreas de intervención de la Psicología Jurídica. *SUMMA Psicológica UST*, 3(1), 49-59. doi: 10.18774/summa-vol3.num1-102
- Carmody, J. T. (2007). Child relocation: An intractable international family law problem. *Family Court Review*, 45(2), 214-246. doi: 10.1111/j.1744-1617.2007.00140.x
- Cashmore, J. y Parkinson, P. (2016). Children's 'wishes and feelings' in relocation disputes. *Child and Family Law Quarterly*, 28(2), 151-174.
- Chiancone, J., Girdner, L. y Hoff, P. (2001). *Issues in resolving cases of international child abduction by parents*. Washington, DC: U.S. Department of Justice, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. Recuperado de <http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/ojjdp/190105.pdf>

- Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. (2009). *Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Recuperado de http://www.copmadrid.org/webcopm/recursos/guia_buenas_practicas_informes_custodia_y_regimen_visitas_julio2009.pdf
- Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya. (2016). *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial* (2ª ed.). Barcelona: Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya. Recuperado de https://www.copc.cat/adjuntos/adjunto_68/v/Guia%20Bones%20Pr%C3%A0ctiques%20Forenses.pdf?tm=1494424276
- Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado. (1980). *Convenio de la Haya sobre aspectos civiles de sustracción internacional de menores*, de 25 de octubre de 1980, T.I.A.S. No. 11670, 1343 U.N.T.S. 89. Recuperado de <https://assets.hcch.net/docs/890dbe57-4c10-49be-9a85-554b4f83255f.pdf>
- Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado. (1996). *Convenio de la Haya relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños*, de 19 de octubre de 1996, 35 I.L.M. 1391. Recuperado de <https://assets.hcch.net/docs/6e1076a3-dc61-4c28-a045-0f10f223118a.pdf>
- Conferencia Internacional judicial sobre traslado de familias en países fronterizos. (2010, Marzo 23-25). *Declaración de Washington sobre la reubicación internacional de familias*. Washington, DC: Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, Centro Internacional de Niños Desaparecidos y Explotados. Recuperado de https://assets.hcch.net/upload/decl_washington2010s.pdf

- Connell, M. (2008). Changes in the wind: Parenting assessment in family dissolution matters. *The Journal of Psychiatry & Law*, 36(1), 9-40.
- Consejo de Europa. (1980). *Convenio Europeo de Luxemburgo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de la custodia*, de 20 de mayo de 1980. Recuperado de <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/convenioLuxemburgo.pdf>
- Consejo General del Poder Judicial. (2019). *Informe sobre la estructura de la carrera judicial del 1 de enero de 2019*. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estudios-e-Informes/Estructura-demografica-de-la-Carrera-Judicial/>
- Consejo de la Unión Europea. (2003). *Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo de 27 de noviembre de 2003 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y responsabilidad parental*, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000. L 338/1. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32003R2201&from=ES>
- Domingo, W. (2011). “For the sake of the children”: South African family relocation disputes. *Potchefstroom Electronic Law Journal*, 14(2), 148-169. doi: 10.4314/pelj.v14i2.6
- Duggan, D. (2007). International Judicial Perspectives on Relocation. Rock-paper-scissors: playing the odds with the law of child relocation. *Family Court Review*, 45(2), 193-213. doi: 10.1111/j.1744-1617.2007.00139.x
- Ellison, K. W. y Buckhout, R. (1981). *Psychology and criminal justice*. Nueva York: Harper & Row.

-
- Elrod, L. D. (2006). A move in the right direction? Best interests of the child as the standard for relocation cases. *Journal of Child Custody*, 3, 29-61. doi: 10.1300/J190v03n03_03
- Elrod, L. D. (2010). National and international momentum builds for more child focus in relocation disputes. *Family Law Quarterly*, 44(3), 341-374. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/23034359>
- Fabregas, M. y Arch, M. (2017). Ruptura familiar y traslado de menores: Criterios para la evaluación forense. En E. Arias, T. Corrás, B. G. Amado y R. Gallego (Eds.), *Libro de Actas: X Congreso (Inter)Nacional de Psicología Jurídica y Forense* (pp.133-134). Santiago de Compostela: Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.
- Fabregas, M. y Arch, M. (2018). Sesgos en el proceso de decisión en casos de traslado post-ruptura. En E. Arias, J. Sanmarco y X. Camplá (Eds.), *Libro de Actas: XI Congreso (Inter)Nacional de Psicología Jurídica y Forense* (pp. 130-131). Santiago de Compostela: Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.
- Fabregas, M., Arch., M. y Díaz-Malnero, C. (2017). Valoración de los criterios aplicables en el traslado internacional de menores: Estudio de un caso. *Libro de Resúmenes: III Congreso Nacional de Psicología*, España, 822-823. doi: 10.23923/cop.oviedo2017
- Fabregas, M., Arch, M., García-Arch, J., Segura, J. y Pereda, N. (2019). El cambio de residencia del menor tras la ruptura: La importancia de los criterios valorativos. *Anuario de Psicología Jurídica*. Avance online. doi: 10.5093/apj2019a13
- Fabricius, W. V. y Braver, S. L. (2006). Relocation, parent conflict, and domestic violence: Independent risk factors for children of divorce. *Journal of Child Custody*, 3(3/4), 7-27. doi: 10.1300/J190v03n03_02

- Fariña, F. y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación y divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buena-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Fariña, F., Arce, R. y Novo, M. (2005). Notas sobre la historia de la psicología jurídica en España. En R. Arce, F. Fariña, y M. Novo (Eds.), *Psicología Jurídica* (pp. 45-56). Santiago de Compostela, Galicia: Xunta de Galicia.
- Fariña, F., Arce, R. y Seijo, D. (2005). Historia de la psicología jurídica en América y Europa. En R. Arce, F. Fariña, y M. Novo (Eds.), *Psicología Jurídica* (pp. 29-40). Santiago de Compostela, Galicia: Xunta de Galicia.
- Fariña, F., Seijo, D., Novo, M. y Arce, R. (2018). La evaluación psicológica forense en procesos de familia. En F. Fariña, D. Seijo, M. Novo, y R. Arce. (Eds.), *Psicología Jurídica y Forense* (pp. 83-101) Santiago de Compostela. España: Campus Na Nube.
- Filipe, S. I. y Santos, A. P. (2005). Psicología Forense: caracterización, objeto y método de evaluación. En R. Arce, F. Fariña y M. Novo (Eds.), *Psicología Jurídica* (pp. 57-60). Santiago de Compostela, Galicia: Xunta de Galicia.
- Freeman, M. (2009). *Relocation: The reunite research* (research report). London: Research Unit of the reunite International Child Abduction Centre. Recuperado de <http://www.reunite.org/edit/files/Library%20-%20reunite%20Publications/Relocation%20Report.pdf>
- Garrido, E. (1994). Relaciones entre la psicología y la ley. En J. Sobral, R. Arce, y A. Prieto (Eds.), *Manual de psicología jurídica* (pp.17-54). Barcelona: Paidós.
- Garrido, E. y Herrero, C. (2008). Relaciones entre la psicología y la ley. En E. Garrido, J. Masip, y C. Herrero (Eds.), *Psicología Jurídica* (pp. 3-42). Madrid: Pearson Educación.

-
- Garzón, A. (1989). *Psicología y justicia*. Valencia: Colección Psicología Teorética, Promolibro.
- Geoffrey, L. G. (2000). A parental report on the long-term consequences for children of abduction by the other parent. *Child Psychiatry and Human Development*, 31(1), 59-78. doi: 10.1023/A:1001926105368
- Gindes, M. (1998). The psychological effects of relocation for children of divorce. *Journal of the American Academy of Matrimonial Lawyers*, 15, 119-148.
- Goldstein, M. L. (2016). *Handbook of child custody*. New York: Springer. doi: 10.1007/978-3-319-13942-5
- González, C. (2010). El traslado lícito de menores: las denominadas relocation disputes. *Revista Española de Derecho Internacional*, 62(2), 51-75. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/26177215>
- Gottfried, S. L. (2003). Virtual visitation: The new wave of communication between children and non-custodial parents in relocation cases. *Cardozo Women's Law Journal*, 9, 567-570.
- Greenberg, L. R., Gould-Saltman, D. J. y Schnider, R. (2006). The problem with presumptions. A review and Commentary. *Journal of child custody*, 3(3/4) pp. 139-172. doi: 10.1300/J190v03n03_07
- Greer, E. (2011). Custodial relocation and gender warfare: thinking about section 2.17 of the ALI Principles of the Law of Family Dissolution. *Journal of Law & Family Studies*, 13(2), 235-288. Recuperado de <http://epubs.utah.edu/index.php/jlfs/article/view/555>
- Grundy, E. (1985). Divorce, widowhood, remarriage and geographic mobility among women. *Journal of Biosocial Sciences*, 17, 415-435. doi: 10.1017/S0021932000015935
- Himel, A., Paulseth, D. y Cohen, J. (2016). 1-800-Skype-me. *Family Court Review*, 54(3), 457-476. doi: 10.1111/fcre.12231

- Ibáñez, V. y de Luis, P. (1992). Psicología Judicial en España: actuación y límites de intervención. *Anuario de Psicología Jurídica*, 2, 17-30. Recuperado de <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/1992/arti2.htm>
- Ibáñez, V. y de Luis, P. (1994). Psicología forense aplicada en España. En J. Sobral, R. Arce, y A. Prieto (Eds.), *Manual de psicología jurídica* (pp.17-54). Barcelona: Paidós.
- In re Marriage of Burgess*, 913 P.2d 473 (Cal. 1996).
- In re Marriage of LaMusga*, 88 P.3d 81 (Cal. 2004).
- Instituto Nacional de Estadística. (2018). *Estadísticas de nulidades, separaciones y divorcios del año 2017*. Recuperado de https://www.ine.es/prensa/ensd_2017.pdf
- Instituto Nacional de Estadística. (2018). *Psicólogos colegiados por año y sexo*. Recuperado de <http://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t15/p416/serie/10/&file=s05001.px>
- Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado. (2016). *Uso de las tecnologías por niños de hasta 8 años: un estudio cualitativo en siete países*. Recuperado de https://intef.es/wp-content/uploads/2016/03/2016_0220-Informe_TIC_ninos_8years-INTEF.pdf
- Johnston, J. R. y Girdner, L. K. (enero de 2001). Family abductors: Descriptive profiles and preventive interventions. *Juvenile Justice Bulletin*. Recuperado de <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/ojdp/182788.pdf>
- Johnston, J. R., Girdner, L. K. y Sagatun-Edwards, I. (1999). Developing profiles of risk for parental abduction of children from a comparison of families victimized by abduction with families litigating custody [Edición especial]. *Behavioral Sciences & the Law*, 17(3), 305-322. doi: 0.1002/(SICI)1099-0798(199907/09)17:3<305::AID-BSL348>3.0.CO;2-F

- Johnston, J. R., Sagatun-Edwards, I., Blomquist, M-E. y Girdner, L. K. (mayo de 2001). Early identification of risk factors for parental abduction. *Juvenile Justice Bulletin*. Recuperado de http://www.ncjrs.gov/html/ojjdp/2001_3_1/contents.html.
- Kalil, A., Mogstad, M., Rege, M. y Votruba, M. (2011). Divorced fathers' proximity and children's long-run outcomes: evidence from Norwegian registry data. *Demography*, 48(3), 1005-1027. doi: 10.1007/s13524-011-0046-z
- Keilin, W. G. y Bloom, L. J. (1986). Child custody evaluation practices: A survey of experienced professionals. *Professional Psychology: Research and Practice*, 17(4), 338-346. doi: [10.1037/0735-7028.17.4.338](https://doi.org/10.1037/0735-7028.17.4.338)
- Kelly, J. y Lamb, M. (2003). Developmental issues in relocation cases involving young children: when, whether, and how? *Journal of Family Psychology*, 17(2), 193-205. doi: 10.1037/0893-3200.17.2.193
- Lafortune, K. A. y Carpenter, B. N. (1998). Custody evaluations: a survey of mental health professionals. *Behavioral Sciences & the Law*, 16(2), 207-224. doi: [10.1002/\(SICD\)1099-0798\(199821\)16:2<207::AID-BSL303>3.0.CO;2-P](https://doi.org/10.1002/(SICD)1099-0798(199821)16:2<207::AID-BSL303>3.0.CO;2-P)
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 8 de enero de 2000, núm. 7, 575-728. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-323
- Lott, M. A. (2006). Relocation cases: analyzing relevant evidence. *Journal of Child Custody*, 3(3/4), 125-137. doi: 10.1300/J190v03n03_06
- Manzanero, A. L. (2010). Hitos de la historia de la psicología del testimonio en la escena internacional. *Boletín de psicología*, 100, 89-104. Recuperado de <https://www.uv.es/seoane/boletin/previos/N100-6.pdf>
- Manzanero, A. y Muñoz, J. M. (2011). *La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: reflexiones psico-legales*. Madrid: SEPIN.

- Ministerio de Justicia de España (2018). *Tramites Internacionales del Ministerio de Justicia: sustracción internacional de menores*. Recuperado de <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/area-internacional/tramites-internacionales/sustraccion-internacional>
- Ministerio del Interior de España (2019). *Informe "personas desaparecidas" España*. Recuperado de http://www.interior.gob.es/documents/10180/9814700/2019_02_21+INFORME+DE+PERS+ONAS+DESAPARECIDAS.PDF/72e112d3-ce2f-4653-8527-6e5c5649e4ce
- Modecki, K. L., Hagan, M., Sandler, I. y Wolchik, S. (2015). Latent profiles of non-residential father engagements six years after divorce predict long term offspring outcomes. *Journal of Clinical Child & Adolescent Psychology*, 44(1), 123-136. doi:10.1080/15374416.2013.865193
- Morley, J. D. (2013). The impact of foreign law won child custody determinations. *Journal of Child Custody*, 10, 209-235. doi: 10.1080/15379418.2013.833833
- Muñoz, J. M., Manzanero, A. L., Alcázar, M. A., González, J. L., Pérez, M. L. y Yela, M. (2011). Psicología jurídica en España: delimitación conceptual, campos de investigación e intervención y propuesta formativa dentro de la enseñanza oficial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 3-14. doi: 10.5093/jr2011v21a1
- Nielsen, L. (2018). Joint versus sole physical custody: Outcomes for children independent of family income or parental conflict. *Journal of Child Custody*, 15(1), 35-54. doi: 10.1080/15379418.2017.1422414
- Norford, B. y Medway, F. (2002). Adolescents' mobility histories and present social adjustment. *Psychology in the Schools*, 39(1), 51-62.
- Oberlander, L. B. (1995). Ethical responsibilities in child custody evaluations: Implications for evaluation methodology. *Ethics & Behavior*, 5(4), 311-332. doi: [10.1207/s15327019eb0504_2](https://doi.org/10.1207/s15327019eb0504_2)

-
- Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (2019). *Dossier de indicadores sobre uso de TIC por menores en España*. Recuperado de <https://www.ontsi.red.es/ontsi/sites/ontsi/files/2019-04/Dossier%20MenoresFebrero2019.pdf>
- Ortuño, P. (1998). Valoración de la intervención psicológica en procedimientos de familia. En J. L. Marrero (Coord.), *Psicología Jurídica de la Familia*. Madrid: Fundación Universidad-Empresa, 287-313.
- Otto, R. K., Edens, J. F. y Barcus, E. H. (2000). The use of psychological testing in child custody evaluations. *Family and Conciliation Courts Review*, 38(3), 312-340. doi: 10.1111/j.174-1617.2000.tb00578.x
- Parkinson, P. y Cashmore, J. (2015). Reforming relocation law: an evidence-based approach. *Family Court Review*, 53(1), 23-39. doi: 10.1111/fcre.12128
- Parkinson, P. y Cashmore, J. (2018). Relocation and the indissolubility of parenthood. *Journal of Child Custody*, 15(1), 76-92. doi: 10.1080/15379418.2017.1411858
- Parkinson, P., Cashmore, J. y Single, J. (2010). The need for reality testing in relocation cases. *Family Law Quarterly*, 44(1), 1-34.
- Parkinson, P., Cashmore, J. y Single, J. (2011). Mothers wishing to relocate with children: Actual and perceived reasons. *Canadian Journal of Family Law*, 27, 11-51.
- Pettit, B. y McLanahan, S. (2003). Residential mobility and children's social capital: Evidence from an experiment. *Social Science Quarterly*, 84(3), 632-649. doi: 10.1111/1540-6237.8403009
- Pickar, D. (2007). On being a child custody evaluator: professional and personal challenges, risks and rewards. *Family Court Review*, 45(1), 103-115. doi: 10.1111/j.1744-1617.2007.00131.x

- Pittman, J. F. y Bowen, G. L. (1994). Adolescents on the move: Adjustment to family relocation. *Youth and Society*, 26(1), 69-91. doi: 10.1177/0044118X94026001004
- Powell, M. B. y Lancaster, S. (2003). Guidelines for interviewing children during child custody evaluations. *Australian Psychologist*, 38(1), 46-54. doi: [10.1080/00050060310001707017](https://doi.org/10.1080/00050060310001707017)
- Raines, P. (1986). Joint custody and the right to travel: Legal and psychological implications. *Journal of Family Law*, 24(4), 625-656.
- Ramírez, M. (2003). *Cuando los padres se separan: alternativas de custodia para los hijos (guía práctica)*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Ramírez, M. (2016). *Las custodias Infantiles*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23º ed.). Consultado en <http://dle.rae.es/?id=IEW4LUu|IEXds1N>
- Real Decreto 1322/1981, de 3 de julio, por el que se crean los Juzgados de Familia. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 8 de julio de 1981, núm. 162, 15577-15577. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1981-15086
- Rodríguez-Domínguez, C. y Jarne, A. (2015). Valoración del informe pericial sobre la custodia de menores en sentencias judiciales: estudio comparativo entre informes privados y oficiales. *Escritos de Psicología*, 8(3), 11-19. doi: 10.5231/psy.writ.2015.2705
- Rodríguez-Domínguez, C., Jarne, A. y Carbonell, X. (2015a). Evaluación psicológica y legislación internacional: los traslados transfronterizos y sustracción de menores. *Papeles del Psicólogo*, 36(1), 46-53. Recuperado de <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2488.pdf>

- Rodríguez-Domínguez, C., Jarne, A. y Carbonell, X. (2015b). Informe pericial psicológico en tribunales de familia: Análisis de su estructura, metodología y contenido. *Escritos de Psicología*, 8(1), 44-56. doi: 10.5231/psy.writ.2015.1203
- Roll, S. y Kern, C. (2006). What move may mean for the child. *Family Advocate*, 28(4), 34-37.
- Saini, M., Allan-Ebron, D. y Barnes, J. (2015). A Critical Review of Relocation Research Specific to Separation and Divorce. *Journal of Divorce & Remarriage*, 56(5), 388-408. doi: 10.1080/10502556.2015.1046797
- Saini, M., Mishna, F., Barnes, J. y Polak, S. (2013). Parenting online: an exploration of virtual parenting time in the context of separation and divorce. *Journal of Child Custody*, 10(2), 120-140. doi: 10.1080/15379418.2013.796265
- Shear, L. E. (1996). Life stories, doctrines, and decision making: three High Courts confront the move-away dilemma. *Family and Conciliation Court Review*, 34(4), 439-458.
- Shear, L. E. y Drozd, L. M. (2013). To speak of all kind of things: child custody evaluations and the unique characteristics of relocations to foreign countries. *Journal of Child Custody*, 10, 325-258. doi: 10.1080/15379418.2013.864937
- Shear, L. E. y Shear-Kushner, J. C. (2013). Taking and keeping the children: family abduction risk and remedies in U.S. family courts. *Journal of Child Custody*, 10, 252-294. doi: 10.1080/15379418.2013.859944
- Shefts, K. R. (2002). Virtual visitation: The next generation of options for parent-child communication. *Family Law Quarterly*, 36(2), 303-327. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/25740385>

- Solsona, M. y Ajenjo, M. (2017). La custodia compartida ¿un paso más hacia la igualdad de género? *Perspectives Demogràfiques*, 8, 1-4. Recuperado de https://ced.uab.cat/PD/PerspectivesDemografiques_008_ESP.pdf
- South, S., Haynie, D. y Bose, S. (2005). Residential mobility and the onset of adolescent sexual activity. *Journal of Marriage and Family*, 67(2), 499-514. doi: 10.1111/j.0022-2445.2005.00131.x
- Stahl, P. M. (2006a). Avoiding bias in relocation cases. *Journal of Child Custody*, 3(3/4), 109-124. doi: 10.1300/J190v03_05
- Stahl, P. M. (2006b). Introduction to the volume on relocation issues in child custody cases. *Journal of Child Custody*, 3(3/4), 1-5. doi: 10.1300/J190v03n03_01
- Stahl, P. M. (2013). Emerging issues in relocation cases. *Journal of the American Academy of Matrimonial Lawyer*, 25, 425-451. Recuperado de <https://parentingafterdivorce.com/wp-content/uploads/2016/05/AAML-article-on-relocation-from-journal-2013.pdf>
- Stahl, P. M. (2016). Critical issues in relocation cases: a custody evaluator's response to Parkinson and Cashmore (2015) and Thompson (2015). *Family Court Review*, 54(4), 632-641. doi: 10.1111/fcre.12248
- Stein, S. y Oler, C. (2010). Emotional and legal considerations in divorce and relocation: a call for alternative dispute resolution. *The Journal of Individual Psychology*, 66(3), 290-301.
- Stevenson, M. M., Fabricius, W. V., Braver, S. L. y Cookston, J. T. (2018). Associations between parental relocation following separation in childhood and maladjustment in adolescence and young adulthood. *Psychology, Public Policy, and Law*, 24(3), 365-378. doi: 10.1037/law0000172

-
- Strous, M. (2007). Post-divorce relocation: in the best interests of the child? *South African Journal of Psychology*, 37(2), 223-244. doi: 10.1177/008124630703700202
- Talarn, A. (2007). En la intimidad de hombres y mujeres. En A. Talarn (Comp.), *Globalización y salud mental* (pp. 131-160). España: Herder.
- Taylor, N. y Freeman, M. (2010). International research evidence on relocation: Past, present and future. *Family Law Quarterly*, 44(3), 317-340.
- Taylor, N. J., Gollop, M. y Henaghan, R. M. (2010). *Relocation following parental separation: The welfare and best interests of children*. Dunedin, New Zealand: New Zealand Law Foundation, University of Otago. Recuperado de <https://www.otago.ac.nz/cic/otago630000.pdf>
- Thompson, R. (2004). Movin'on: Parental relocation in Canada. *Family Court Review*, 42(3), 398-410. doi: 10.1111/j.174-1617.2004.tb00660.x
- Thompson, R. (2015). Presumptions, burdens, and best interests in relocation law. *Family Court Review*, 53(1), 40-55. doi: 10.1111/fcre.12129
- Thorpe, L. J. (2010). Relocation – The continued search for common principles. *Journal of Family Law and Practice*, 1(2), 4-9. Recuperado de <http://www.frburton.com/archive/Issue%202.pdf>
- Torre de la, J. (1999). El informe pericial psicológico: criterios judiciales y jurisprudenciales. *Papeles del Psicólogo*, 73, 13-15. Recuperado de <http://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=825>
- Tribunal Superior de Justicia de Catalunya. Sala de lo Civil y Penal, Sección 1ª. Sentencia 60/2016 (M.P. María Eugenia Alegret Burgues; Julio, 14 de 2016).
- Tribunal Supremo. Sala de lo Civil, Sección 1ª. Sentencia 485/2015 (M.P. Francisco Javier Arroyo Fiestas, Septiembre, 10 de 2015).

Tribunal Supremo. Sala de lo Civil, Sección 1ª. Sentencia 5/2017 (M.P. Eduardo Baena Ruiz; Enero, 12 de 2017).

Tucker, C. J., Marx, J. y Long, L. (1998). "Moving on": Residential mobility and children's school lives. *Sociology of Education*, 71(2), 111-129. doi: 10.2307/2673244

Vanderwater, A., Rideout, V., Wartella, E., Huang, X., Lee J. y Shim, M. (2007). Digital childhood: Electronic media and technology use among infants, toddlers, and preschoolers. *Pediatrics*, 119(5), 1006-1015. doi: 10.1542/peds.2006-1804

Verropoulou, G., Joshi, H. y Wiggins, R. D. (2002). Migration, family structure and children's well-being: a multi-level analysis of the second generation of the 1958 birth cohort study. *Children & Society*, 16, 219-231. doi: 10.1002/CHI.700

Viry, G. (2014). Coparenting and children's adjustment to divorce: the role of geographical distance from fathers. *Journal of Divorce and Remarriage*, 55(7), 503-526. doi: 10.1080/10502556.2014.950900

Waldron, K. (2005). A review of social science research on post-divorce relocation. *Relocation Research Review*, 19, 337-372. Recuperado de <http://sc.aaml.org/sites/default/files/a%20review%20of%20social%20sciencer-19-2.pdf>

Wallerstein, J. S. y Tanke, T. J. (1996). To move or not to move: psychological and legal considerations in the relocation of children following divorce. *Family Law Quarterly*, 30(2), 305-332.

Walter, M. C. (2004). Toward the recognition and enforcement of decisions concerning transnational parent-child contact. *New York University Law Review*, 79, 2381-2416.

- Warshak, R. A. (2003). Payoffs and pitfalls of listening to children. *Family Relations*, 54(4), 373-384. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/3700318>
- Warshak, R. A. (2013). In a land far, far away: assessing children's best interests in international relocation cases. *Journal of Child Custody*, 10, 295-324. doi: 10.1080/15379418.2013.851577
- Weissman, H. N. (1994). Psychotherapeutic and psycholegal considerations: when a custodial parent seeks to move away. *The American Journal of Family Therapy*, 22(2), 176-181.
- Welsh, D. (2008). Virtual parents: How virtual visitation legislation is shaping the future of custody law. *Journal of Law and Family Studies*, 11, 215-225. Recuperado de <http://epubs.utah.edu/index.php/jlfs/article/view/95>
- Zafran, R. (2010). Children's rights as relational rights: the case of relocation. *Journal of Gender, Social Policy & The Law*, 18(2), 164-217.

Apéndice

Apéndice A: Fases de Revisión de los Criterios

Criterios iniciales	1 ^a Revisión	2 ^a Revisión	3 ^a Revisión	4 ^a Revisión (Criterios definitivos)
1-Derecho del menor a mantener relaciones personales con ambos progenitores	M	M	M	(1)Derecho del menor a mantener relaciones personales con ambos progenitores
2-Derecho del progenitor a la libre circulación	M	M	M	(2)Derecho del progenitor a la libre circulación
3-Edad y opinión del menor	M	M	M	(3)Edad y opinión del menor
4-Capacidad y voluntad de cooperación de los progenitores	M	M	M	(4)Capacidad y voluntad de cooperación de los progenitores
5-Distancia geográfica entre el lugar de traslado y la actual localidad	M	M	M	(5)Distancia geográfica entre el lugar de traslado y la actual localidad
6-Facilidades de acceso al nuevo domicilio	R	M	M	(6)Facilidades de acceso (medios de transporte) al nuevo domicilio en caso de autorizarse el traslado del menor
7-Ajuste psicológico (presencia de trastorno mental) en alguno de los progenitores	R	M	M	(7)Ajuste psicológico (presencia de trastorno mental o problemática personal) en alguno de los progenitores
8-Capacidad y habilidades parentales de ambos progenitores	M	M	M	(8)Capacidad y habilidades parentales de ambos progenitores
9-Argumentos del progenitor que solicita el traslado	M	M	M	(9)Argumentos del progenitor que solicita el traslado
10-Argumentos del progenitor que se opone al traslado	M	M	M	(10)Argumentos del progenitor que se opone al traslado
11-Existencia de conflictividad interparental	M	M	M	(11)Existencia de conflictividad interparental
12-Relación del menor con cada progenitor y vinculación afectiva	M	M	M	(12)Relación del menor con cada progenitor y vinculación afectiva
13-Probabilidad de mejorar la calidad de vida del menor tras el traslado	R	M	M	(13)Probabilidad de mejorar la calidad de vida del menor tras el traslado
14-Viabilidad de la propuesta de contacto y comunicaciones entre el menor y el progenitor que no se traslada	R	M	M	(14)Viabilidad y eficacia de la propuesta de contacto y comunicaciones entre el menor y el progenitor que no se traslada

Tabla A1 (continuación)

Criterios iniciales	1ª Revisión	2ª Revisión	3ª Revisión	4ª Revisión (Criterios definitivos)
15-Estabilidad y continuidad del menor	R	M	M	(15)Estabilidad y continuidad en el estilo de vida habitual del menor
16-En el país de destino se habla otro idioma, que no es el de referencia para el menor	M	M	M	(16)En el país de destino se habla otro idioma, que no es el de referencia para el menor
17-Discrepancia entre el país de origen y el país de destino entorno las leyes de guarda y custodia	M	E	-	-
18-Costumbres y cultura en la nueva localidad en relación a la localidad de origen	E	-	-	-
19-Necesidades especiales del menor	M	R	D	(17)El menor presenta psicopatología activa diagnosticada en el momento actual (e.g., hipercinesia) o minusvalía psíquica significativa
-	-	-	-	(18)El menor presenta patología física grave y altamente invalidante (e.g., una enfermedad degenerativa)
20-Continuidad en la cultura y religión de origen del menor	M	M	M	(19)Continuidad en la cultura y religión de origen del menor
21-Incumplimiento por parte del progenitor que solicita el traslado del régimen de vistas propuesto con anterioridad en alguna ocasión	R	M	M	(20)El progenitor que solicita el traslado ha incumplido con anterioridad las medidas establecidas judicialmente en relación al contacto del menor con el otro progenitor
22-Interferencias por parte del progenitor que solicita el traslado en la relación del menor con el otro progenitor	E	-	-	-
23-Familia extensa, amigos y grado de apoyo social en la localidad de origen	M	M	M	(21)Familia extensa, amigos y grado de apoyo social en la localidad de origen
24-Familia extensa, amigos y grado de apoyo social en la localidad de destino	M	M	M	(22)Familia extensa, amigos y grado de apoyo social en la localidad de destino
25-Ajuste del menor en el hogar, la escuela y la comunidad	M	M	M	(23)Ajuste del menor en el hogar, la escuela y la comunidad

Tabla A1 (continuación)

Criterios iniciales	1ª Revisión	2ª Revisión	3ª Revisión	4ª Revisión (Criterios definitivos)
26-Tiempo destinado en los desplazamientos	M	M	M	(24)Tiempo destinado en los desplazamientos
27-Coste económico del traslado	M	M	M	(25)Coste económico del traslado
28-Capacidad económica de cada progenitor	M	M	M	(26)Capacidad económica de cada progenitor
29-Impacto negativo en la relación del menor y el progenitor que no se traslada	M	M	M	(27)Impacto negativo en la relación del menor y el progenitor que no se traslada
30-El progenitor que solicita el traslado se trasladara igualmente si le deniegan el traslado	M	M	M	(28)El progenitor que solicita el traslado se trasladara igualmente si le deniegan el traslado
31-Nivel de implicación de cada progenitor en la vida académica y cotidiana del menor	M	M	M	(29)Nivel de implicación de cada progenitor en la vida académica y cotidiana del menor
32-¿Es el traslado la solución menos perjudicial?	E	-	-	-
33-Calidad de la relación del menor con cada progenitor	E	-	-	-
34-Cantidad de la relación del menor con cada progenitores	M	R	M	(30)Tiempo que el menor ha venido compartiendo con cada progenitor hasta que se plantea el posible traslado
35-Viabilidad de trasladarse del progenitor que no lo ha solicitado	E	-	-	-
36-¿Significa un cambio en la práctica de la custodia?	E	-	-	-
37-Mala conducta de alguno de los progenitores	M	E	-	-
38-Permanencia esperada en el nuevo entorno	M	M	M	(31)Permanencia esperada en el nuevo entorno
39-Propuesta de infraestructura en el país o lugar de destino: alojamiento, educación y empleo	E	-	-	-
-	-	*C	E	-

Nota: M = se mantiene el criterio; R = se reformula el criterio; E = se elimina el criterio; D = se desglosa el criterio en dos; *C = se crea el criterio.

Apéndice B: Cuestionario destinado a Psicólogos/as Forenses

INSTRUCCIONES

Por favor, conteste cada cuestión lo más ampliamente que le sea posible. Si desea clarificar su respuesta, puede realizar todos los comentarios adicionales que considere necesarios.

Información personal y profesional:

- Edad:

- Sexo: Hombre

Mujer

- Formación:

Licenciado/a

Máster en psicología forense o jurídica

Postgrado en psicología forense o jurídica

Doctorado/a

Otros (por favor, especifique su respuesta):

- Acreditación de experto en psicología forense: Sí No

- Lugar donde ejerce como psicólogo/a forense:

Catalunya

Otra Comunidad Autónoma (por favor, especifique cual): _____

- Ámbito en el que ejerce cómo psicólogo/a forense:

Privado

Público

Ambos (público y privado)

- Años que lleva en el ejercicio de la psicología forense: _____ años

1. Aproximadamente, ¿cuántos casos ha peritado que implicasen la solicitud de traslado del/los menor/es a nivel nacional o internacional post-ruptura, a lo largo de su trayectoria profesional? _____

2. En caso de haber llevado a cabo informes periciales que impliquen el traslado del/los menor/es, ¿podría indicarnos qué porcentaje representa en relación a los casos que ha realizado el último año? _____ %

CRITERIOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
21. Familia extensa, amigos y grado de apoyo social en la localidad de origen									
22. Familia extensa, amigos y grado de apoyo social en la localidad de destino									
23. Ajuste actual del menor en el hogar, la escuela y la comunidad									
24. Tiempo destinado en los desplazamientos									
25. Coste económico del traslado									
26. Capacidad económica de cada progenitor									
27. Impacto negativo en la relación del menor y el progenitor que no se traslada									
28. El progenitor que solicita el traslado se trasladara igualmente si le deniegan el traslado									
29. Nivel de implicación de cada progenitor en la vida académica y cotidiana del menor									
30. Tiempo que el menor ha venido compartiendo con cada progenitor hasta que se plantea el posible traslado.									
31. Permanencia esperada en el nuevo entorno									

- **Por favor añada y puntué, si es el caso, aquellos criterios que no aparecen en la relación anterior y que Ud. puede considerar importantes.**

CRITERIOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9

- 4. En el caso de traslados internacionales, ¿qué importancia otorga Ud. a que el destino sea un Estado firmante de un convenio europeo y/o internacional garante de los derechos de custodia y régimen de comunicaciones?**

Ninguna	Poca	Neutro	Bastante	Mucha
1	2	3	4	5

Por favor, argumente su respuesta:

5. ¿De todos los casos que Ud. ha evaluado en el último, en qué porcentaje ha recomendado que se autorice el traslado del/los menor/es? _____%

6. En sus informes periciales de traslados post-ruptura, ¿recomienda algún tipo de medios tecnológicos y de comunicación para mantener el contacto con el progenitor que no se trasladó y el/los menor/es?

- Si
- No

7. En el caso de recomendar algún medio de comunicación, marque a continuación cuales aconseja:

- Llamada telefónica
- Mensajes de texto (WhatsApp...)
- Skype
- Facetime
- E-mail
- Correo ordinario
- Otro: _____

Si lo desea, utilice el espacio que sigue para completar alguna de sus respuestas y/o si fuera el caso, para proporcionarnos cualquier información adicional que considere significativa:

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

CRITERIOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
29. Nivel de implicación de cada progenitor en la vida académica y cotidiana del menor									
30. Tiempo que el menor ha venido compartiendo con cada progenitor hasta que se plantea el posible traslado.									
31. Permanencia esperada en el nuevo entorno									

- **Por favor añada y puntué, si es el caso, aquellos criterios que no aparecen en la relación anterior y que Ud. puede considerar importantes.**

CRITERIOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9

3. **En el caso de traslados internacionales, ¿qué importancia otorga Ud. a que el destino sea un Estado firmante de un convenio europeo y/o internacional garante de los derechos de custodia y régimen de comunicaciones?**

Ninguna	Poca	Neutro	Bastante	Mucha
1	2	3	4	5

Por favor, argumente su respuesta:

4. **¿Tomando como referencia el último año, en qué porcentaje de casos ha autorizado el traslado del/los menor/es? _____%.**

- **De la mayoría de casos que autorizó, ¿qué sistema de guarda se estaba llevando a cabo previamente?**

- Sistema de guarda individual
- Sistema de guarda compartida

- **En el caso de ser un sistema de guarda individual, especifique quién instó la solicitud de traslado:**

- El progenitor custodio
- El progenitor no custodio

5. En sus resoluciones en esta materia, acostumbra Ud. a establecer que, además de la pauta de contacto prevista respecto al progenitor no custodio se realicen contactos estables por medios tecnológicos (teléfono, video-conferencia, etc.)

- Sí No

6. En el caso de determinar algún medio de comunicación, marque a continuación cuales indica:

- Llamada telefónica
- Mensajes de texto (WhatsApp...)
- Skype
- Facetime
- E-mail
- Correo ordinario
- Otro: _____

7. Indíquenos en qué grado considera que son de utilidad los informes periciales en casos de traslados post-ruptura para su toma de decisión para permitir o denegar el traslado:

Nada útiles	Poco útiles	Neutro	Bastante útiles	Muy útiles
1	2	3	4	5

- **Por favor, argumente su respuesta:**

8. En base a su propia experiencia, ¿considera que los psicólogos forenses en sus informes periciales en casos de traslado post-ruptura tienen en cuenta los mismos criterios que Ud.?

Siempre

Frecuentemente

Casi nunca

Nunca

Si lo desea, utilice el espacio que sigue para completar alguna de sus respuestas y/o si fuera el caso, para proporcionarnos cualquier información adicional que considere significativa:

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Apéndice D: Composición de las Agrupaciones Conceptuales

Se agruparon conceptualmente los criterios propuestos en el cuestionario y se sometieron a revisión de expertos, obteniendo un total de seis agrupaciones: *relación parento-filial*, *características de los progenitores*, *características del menor*, *relación entre los progenitores*, *lugar de destino* y *lugar de origen*. En la tabla D1 puede consultarse los criterios que incluye cada agrupación.

Tabla D1.

Agrupaciones conceptuales

Agrupaciones	Criterios
Lugar de origen	10, 15, 19, 21 y 23
Lugar de destino	2, 5, 6, 9, 13, 14, 16, 22, 24, 25 y 31
Características del menor	1, 3, 17 y 18
Relación parento-filial	12, 20, 27, 28, 29 y 30
Características de los progenitores	7, 8 y 26
Relación entre los progenitores	4 y 11

Nota: la descripción completa de los criterios puede consultarse en el Apéndice A (Criterios definitivos)

Características de las Agrupaciones:

- **Lugar de origen:** hace referencia a las características del lugar de residencia habitual del menor y ofrece información de las condiciones presentes y aspectos relevantes pasados. Guarda relación con los antecedentes del sistema familiar.
- **Lugar de destino:** tiene que ver con las razones del traslado, los aspectos logísticos que implica el traslado y los cambios que conlleva para el menor.
- **Características del menor:** aspectos relativos al menor (sus derechos, sus características personales, aspectos de salud...).

- **Relación parento-filial:** ofrece información de cómo ha sido, cómo es y cómo se puede ver modificada la relación del menor con sus progenitores.
- **Características de los progenitores:** aspectos particulares de cada progenitor que son relevantes para el cuidado del menor (salud, habilidad parental, así como aspectos económicos).
- **Relación entre los progenitores:** características de la relación interparental (cooperación vs. conflicto).